

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto de Promulgación del Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), así como el Protocolo relativo a una enmienda al citado Convenio, adoptados en la Conferencia Internacional sobre el Texto Arabe Auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá .....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución mediante la cual se autoriza a Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, exclusivamente dentro de la instalación portuaria de uso público, en un terreno dentro de la Banda "C" del Puerto de Manzanillo, Col. ....	6
---	---

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación .....	9
--	---

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo sobre las pruebas para la certificación de cumplimiento de los productos sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SCFI-1994, Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos.- Límites-métodos de prueba y etiquetado .....	11
--	----

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación .....	12
Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior .....	13
Decreto que establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación .....	15
Decreto para el fomento de ferias mexicanas de exportación .....	17
Declaratoria de vigencia de la Norma NMX-F-551-1996-SCFI .....	19

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública .....	19
---	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer las tarifas y aranceles autorizados para el año de 1997, en la valuación de los predios rústicos competencia del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria .....	23
---	----

### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, ubicadas en la Delegación Magdalena Contreras, D.F., con superficie de 71,300.73 m <sup>2</sup> , para la regularización de la tenencia de la tierra .....	24
---	----

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de Santiago Zapotitlán, ubicado en la Delegación Tlahuac, D.F., con superficie de 884,168.09 m <sup>2</sup> , para la regularización de la tenencia de la tierra .....	45
--	----

Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal .....	58
--	----

### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Circular número C/03/97 que señala que se deberá informar de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de todas las denuncias que se reciban por hechos probablemente constitutivos de delitos en materia electoral federal .....	68
--	----

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 12/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León .....	70
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	71
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	72
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	72
---	----

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 48/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cruz Vidriada, Municipio de Villa Guerrero, Edo. de Méx. ....	73
--	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	82
------------------------------	----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO de Promulgación del Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), así como el Protocolo relativo a una enmienda**

**al citado Convenio, adoptados en la Conferencia Internacional sobre el Texto Árabe Auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, firmó ad referendum el Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), así como el Protocolo relativo a una enmienda al citado Convenio, adoptados en la Conferencia Internacional sobre el Texto Árabe Auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá, cuyo texto en español consta en la copia certificada ajunta.

Los citados Protocolos fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del tres de mayo del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, fue depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el veintiséis de julio y el quince de octubre del propio año, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en ambos instrumentos internacionales.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de los documentos que a continuación se detallan:

- Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).
- Protocolo relativo a una enmienda al citado Convenio.

Los mencionados documentos fueron adoptados en la Conferencia Internacional sobre el Texto Árabe Auténtico del Convenio Internacional sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO**

**relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944)**

LOS GOBIERNOS FIRMANTES,

CONSIDERANDO que la Asamblea en la Resolución A29-21 de su 29o. período de sesiones solicitó, entre otras cosas, al Consejo y al Secretario General que tomaran las medidas necesarias para intensificar el uso del idioma árabe en la OACI y que supervisaran de cerca estas medidas con el objeto de lograr que el árabe se utilice en un plano de igualdad con los demás idiomas de la Organización;

CONSIDERANDO que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su texto original en inglés, fue abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Protocolo firmado en Buenos Aires el 24 de septiembre de 1968, sobre el texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944, se adoptó el texto del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en adelante llamado "el Convenio") en español y francés, que, junto con el texto del Convenio en inglés, tienen igual autenticidad tal como se estipula en la disposición final del Convenio;

CONSIDERANDO que el 30 de septiembre de 1977 se adoptó un Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y un Protocolo relativo al texto auténtico

cuadrilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), para establecer la autenticidad del texto del Convenio y sus enmiendas en ruso;

CONSIDERANDO que, por lo tanto, conviene adoptar las disposiciones necesarias para que exista el texto del Convenio en árabe;

CONSIDERANDO que, al adoptar tales disposiciones, debe tenerse en cuenta que existen enmiendas al Convenio en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cuyos textos son igualmente auténticos y que, de acuerdo con el Artículo 94 a) del Convenio, toda enmienda solamente entrará en vigor con respecto a los Estados que la hayan ratificado;

HAN ACORDADO lo siguiente:

#### **Artículo I**

El texto en árabe del Convenio y de sus enmiendas adjunto al presente Protocolo constituye, con el texto del Convenio y de sus enmiendas en español, francés, inglés y ruso, un texto igualmente auténtico en los cinco idiomas.

#### **Artículo II**

Si un Estado parte en el presente Protocolo ha ratificado o en el futuro ratifica cualquier enmienda hecha al Convenio de acuerdo con el Artículo 94 a) del mismo, se considerará que el texto en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso de tal enmienda se refiere al texto de igual autenticidad en los cinco idiomas que resulta del presente Protocolo.

#### **Artículo III**

1. Los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional podrán ser partes en el presente Protocolo mediante:
  - a) la firma, sin reserva de aceptación, o
  - b) la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación, o
  - c) la aceptación.
2. El presente Protocolo quedará abierto a la firma en Montreal hasta el 10 de octubre de 1995 y después de esta fecha en Washington, D.C.
3. La aceptación se llevará a cabo mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.
4. La adhesión al presente Protocolo o su ratificación o aprobación se considerarán como aceptación del mismo.

#### **Artículo IV**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que doce Estados, de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, lo hayan firmado sin reserva de aceptación o lo hayan aceptado después de que haya entrado en vigor el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado el 29 de septiembre de 1995, que dispone que el texto del Convenio en árabe se considerará igualmente auténtico.
2. Por lo que se refiere a cualquier Estado que sea posteriormente parte en el presente Protocolo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, el Protocolo entrará en vigor en la fecha de la firma sin reserva de aceptación o en la fecha de la aceptación.

#### **Artículo V**

La adhesión de un Estado al Convenio después de que el presente Protocolo haya entrado en vigor será considerada como aceptación del mismo.

#### **Artículo VI**

La aceptación del presente Protocolo por un Estado no se considerará como ratificación de ninguna enmienda del Convenio.

#### **Artículo VII**

Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, será registrado ante las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

#### **Artículo VIII**

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras lo esté el Convenio.
2. El presente Protocolo cesará de estar en vigor con respecto a un Estado solamente cuando dicho Estado cese de ser parte en el Convenio.

#### **Artículo IX**

El Gobierno de los Estados Unidos de América comunicará a todos los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización misma:

- a) toda firma del presente Protocolo y su fecha, indicando si la firma se hizo sin reserva o bajo reserva de aceptación;
- b) el depósito de cualquier instrumento de aceptación y la fecha del mismo;

c) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 1.

#### **Artículo X**

El presente Protocolo, redactado en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias debidamente certificadas a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que lo suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal, el veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

#### **PROTOCOLO relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Firmado en Montreal el 29 de septiembre de 1995**

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo primer período de sesiones, en Montreal, el 22 de septiembre de 1995,

HABIENDO TOMADO NOTA de que es el sentir general de los Estados contratantes formular una disposición destinada a dar existencia a un texto árabe auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar el mencionado Convenio para dicho propósito,

1. APRUEBA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 a) del Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del Convenio:

Sustitúyase el texto actual del párrafo final del Convenio por:

"Hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, en el idioma inglés. Los textos del presente Convenio, redactados en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso, tendrán igual autenticidad. Dichos textos serán depositados en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a los gobiernos de todos los Estados que firmen o se adhieran a él. El presente Convenio quedará abierto para la firma en Washington, D.C.",

2. FIJA, de acuerdo con las disposiciones del mencionado Artículo 94 a) de dicho Convenio, en ciento veintidós el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta entre en vigor, y

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, y en el que se incorpore la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que se enumeran a continuación.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

El Protocolo quedará abierto a la ratificación por parte de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido al mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se haya depositado el centésimo vigésimo segundo instrumento de ratificación.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en el mencionado Convenio la fecha en que el Protocolo entre en vigor.

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a todo Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, cuando deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente del mencionado trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea y el Secretario General de la Organización, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

El Presidente del 31o. período de sesiones de la Asamblea, **Thorgeir Pálsson**.- El Secretario General **Philippe Rochat**.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) y del Protocolo relativo a una enmienda al citado Convenio, adoptados en la Conferencia Internacional sobre el Texto Árabe Auténtico del Convenio Internacional sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza a Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, exclusivamente dentro de la instalación portuaria de uso público, en un terreno dentro de la Banda "C" del Puerto de Manzanillo, Col.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Aduanas.- Asesoría.- 326-A-22341.

**Asunto:** Autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la aduana marítima del puerto de Manzanillo, Colima.

C.P. Enrique Pérez de León Saldaña Director Corporativo de Comercializadora La Junta, S.A. de C.V. Calz. Gobernador Curriel 4781, Las Juntas, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 44940

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo tercero y 15 de la Ley Aduanera en vigor, en relación con los artículos 44 y 45 de su Reglamento de la ley en mención, así como también, con fundamento en el artículo 60 fracciones XXXV y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 11 de septiembre de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, y conforme a la solicitud presentada con fecha 6 de marzo de 1996 ante la Administración Especial Jurídica de Ingresos, para que como particulares se les autorice a prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. Esta Administración General dicta la siguiente Resolución, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 1996, esa empresa informa a la Administración Especial Jurídica de Ingresos, que con fecha 8 de septiembre de 1995, celebró Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., habiéndose concesionado un terreno de la Banda "C" del Puerto de Manzanillo, Col., con una superficie de 35,090.88 metros cuadrados, en donde están realizando trabajos para construir una Terminal Marítima especializada en carga y descarga de graneles agrícolas (semillas, oleaginosas, granos agrícolas, aceites vegetales, entre otros).

II.- Que en virtud del contrato antes mencionado podrá usar, aprovechar y explotar una superficie de 35,090.88 metros cuadrados dentro del recinto portuario de Manzanillo, Col., cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como anexo diez en la declaración III.3.1 del citado contrato.

III.- Que la construcción de la Terminal Marítima especializada en el manejo de graneles agrícolas, Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., con capacidad de almacenamiento de 100,000 toneladas y una capacidad de descarga de 2,000 toneladas por hora, será construida en varias etapas.

IV.- Que la primera etapa comprende únicamente 60,000 toneladas de almacenamiento y 1000 toneladas por hora de capacidad en la descarga de barcos.

V.- Que para el almacenamiento de los agraneles, se construirán tres domos monolíticos de concreto con capacidad de 20,000 toneladas cada uno (considerando una semilla con peso específico de 0.78 toneladas por metro cúbico y un ángulo de reposo de 28°). Los domos tendrán un diámetro de 42.67 metros y una altura de 29.57 metros.

VI.- Que también se contará con un sistema de pesaje a granel para el control de recepción y embarque de la semilla. Cada báscula tendrá una impresora y pesas para su calibración, estando el sistema ubicado en la torre principal de transferencias.

VII.- Asimismo, manifiesta que esta Terminal dará el servicio de carga, descarga y almacenamiento de graneles agrícolas, contando para ello con equipo moderno.

Derivado de lo anterior, Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., solicita se le otorgue autorización para operar como recinto fiscalizado.

Por lo que esta Administración General, con base en los antecedentes recién citados:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 14 párrafo tercero y 15 de la Ley Aduanera en vigor, en relación con los artículos 44 y 45 del Reglamento de la ley en mención, se autoriza a Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, exclusivamente dentro de la instalación portuaria de uso público, en un terreno de la Banda "C" del Puerto de Manzanillo, Col., con una superficie de 35,090.88 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en el plano que se agrega al contrato como anexo diez del capítulo de Declaración III.3.1.

La autorización aquí concedida será por el plazo en que esté vigente el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado el 8 de septiembre de 1995, con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., sin que en ningún caso, exceda de veinte años a partir de la notificación de esta Resolución, salvo que conforme a las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales, que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la citada Administración Portuaria, de acuerdo con la legislación aplicable, soliciten y obtengan prórroga tanto del contrato antes mencionado como de la presente autorización.

Las prórrogas citadas en el párrafo anterior deberán solicitarse antes de que concluya la vigencia del Contrato de Cesión Parcial de Derechos antes aludido y, en caso de que proceda la de esta autorización, la misma tendrá una vigencia igual a la que se conceda en la prórroga del contrato de referencia.

**SEGUNDO.-** Comercializadora La Junta, S.A. de C.V. deberá realizar todas y cada una de las obras que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan, mismas a que se refiere su programa de inversión presentado el 24 de octubre de 1996, conforme a las especificaciones, plazos y valores que se consignaron en el mismo, validando esta Administración General de Aduanas.

### PROGRAMA DE INVERSION

OBRA A REALIZAR	PLAZO DE EJECUCION	MONTO EN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL
INGENIERIA	31 de mayo de 1998	\$12'946,000.00
OBRA CIVIL	31 de mayo de 1998	\$32'365,000.00
ESTRUCTURAS	31 de mayo de 1998	\$24'273,000.00
OBRA MECANICA	31 de mayo de 1998	\$12'946,000.00
PAILERIA	31 de mayo de 1998	\$8'900,000.00
OBRA MECANICA	31 de mayo de 1998	\$12'946,000.00
INSTRUMENTACION	31 de mayo de 1998	\$12'137,000.00
INSTALACION DE INSTRUMENTACION	31 de mayo de 1998	\$4'855,000.00
MATERIAL ELECTRICO	31 de mayo de 1998	\$12'945,000.00
INSTALACION ELECTRICA	31 de mayo de 1998	\$9'709,000.00
AISLAMIENTO Y PINTURA	31 de mayo de 1998	\$3'236,000.00
FLETES Y SEGUROS	31 de mayo de 1998	\$6'473,000.00
GASTOS DE PROYECTO	31 de mayo de 1998	\$3'236,000.00
SISTEMA DE COMPUTO PARA EL CONTROL DE MERCANCIAS DE LA S.H.C.P. SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO Y VIGILANCIA	31 de mayo de 1998	\$400,000.00
BASCULA, PARA CAMIONES MARCA REVUELTA RCC 1860/VT9	31 de mayo de 1997	\$231,371.25
IMPREVISTOS	31 de mayo de 1997	\$4'455,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$162'054,000.00</b>

Quedan obligados a garantizar en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, la cantidad de \$162'054,000.00 (ciento sesenta y dos millones cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de las obras que se comprometieron a realizar según su solicitud presentada el 6 de marzo de 1996, a la que acompañaron su programa de inversión, modificado el 24 de octubre de 1996, garantía que deberá ser otorgada a satisfacción de la Tesorería de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

De la misma manera deberán garantizar anualmente el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrarán Contrato de Seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el beneficiario principal, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior, y una vez cubiertas, el remanente quede en favor del beneficiario.

Dicha garantía estará en vigor durante todo el tiempo necesario para la ejecución de dichas obras y seis meses después, debiéndose actualizar anualmente su monto en el mes de enero de cada año, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, exhibiendo copia de la ampliación de la garantía correspondiente a esta Administración General o Unidad Administrativa que sustituya, según las disposiciones reglamentarias de esta Secretaría.

El otorgamiento de la garantía o Contrato de Seguro mencionados en el párrafo que antecede, deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días hábiles de cada año.

**TERCERO.-** Cesarán automáticamente los efectos de esta autorización, cuando las obras e instalaciones a realizar sufran un retraso o desfase mayor del 50%, en relación con el programa presentado, haciéndose efectiva la garantía, tomando en consideración únicamente los plazos proyectados en su solicitud, presentada el 6 de marzo de 1996, a la que acompañaron su programa de inversión, modificado el 24 de octubre de 1996, a partir de los 20 días hábiles siguientes de notificación de la presente autorización.

También cesarán automáticamente los efectos de esta Resolución cuando el interesado deje de pagar durante seis meses el derecho o el aprovechamiento a que se refiere el punto quinto de esta Resolución, o cuando sin causa justificada se dejen de prestar los servicios a que la misma se refiere o cuando se detecten irregularidades en la operación de los almacenes, oyendo previamente, en estos dos últimos casos, la opinión del interesado, en términos del artículo 53 inciso C del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cesarán los efectos de la autorización, cuando sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

**I.-** Por cualquier título se enajene, grave o limite la propiedad de las acciones o partes sociales emitidas por Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.

Esta Secretaría no otorgará la autorización correspondiente cuando derivado de la operación de que se trate, pueda implicar que se afecta el proceso de competencia y libre concurrencia, o la comisión de prácticas monopólicas absolutas, relativas o actos de concentración regulados por la Ley Federal de Competencia Económica; o bien, existan dudas razonables sobre la solvencia económica y moral de las personas físicas o morales, involucradas directa o indirectamente en dicha operación.

En el caso del segundo supuesto, la Secretaría podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, para la comprobación de la citada solvencia, la que en caso de acreditarse, traerá como consecuencia la emisión de la resolución que correspondan.

**II.-** Se aumente el capital social o patrimonio de Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., siempre que dicho aumento no sea suscrito por personas distintas a las que hayan sido autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III.-** Fuera de los plazos establecidos presenten las garantías o contrato de seguro a que se alude en el punto segundo resolutivo del presente.

**IV.-** Adicionalmente será causa de revocación de la presente autorización, el que Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., no presente semestralmente, durante la vigencia de la misma, en los meses de enero y julio de cada año, un dictamen elaborado por esta Administración General o Unidad Administrativa que la sustituya según las disposiciones reglamentarias de esta Secretaría, avalando las operaciones llevadas a cabo en los Recintos Fiscalizados, respecto del semestre anterior a la fecha del referido dictamen, en el entendido, que extraordinariamente el primer dictamen corresponderá el lapso transcurrido entre la fecha de inicio de operación al amparo del presente y el 30 de junio de 1997.

**CUARTO.-** Las obras e instalaciones que se refiere la presente autorización que realicen fuera de los almacenes, pasarán a ser propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el momento en que se reciban de conformidad por parte de esta misma Dependencia, estando Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., obligada a dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Las obras, instalaciones y equipo destinados a los almacenes pasarán a ser propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando por cualquier circunstancia se dé por terminada la autorización a que el presente oficio se refiere.

**QUINTO.-** Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., respecto de los almacenes correspondientes deberá:

1.- Dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en especial en los artículos 14 y 15, así como todas las que mediante reformas o adiciones a la misma se efectúen durante la vigencia de la presente autorización.

Podrán acreditar a su favor los gastos que realicen en las obras de ampliación de las instalaciones de la Aduana de Manzanillo para los efectos del pago de la contraprestación establecida en el artículo 15 de la Ley Aduanera hasta por un monto de \$231,000.00 (doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), que se comprometieron a invertir conforme a su programa de inversión, presentado el 18 de octubre de 1996 y sus anexos.

En consecuencia, dicho acreditamiento no puede ser en ningún caso mayor al 3% de los ingresos brutos que Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., obtenga por concepto de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior en los Recintos Fiscalizados en que preste esos servicios directamente. Esto implica que dicha sociedad no puede deducir tales gastos de aquella parte de la contraprestación correspondiente a la utilización de la infraestructura portuaria concesionada a la misma, para lo cual deberán presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, ante esta Administración General o Unidad Administrativa que la sustituya, según las disposiciones reglamentarias de esta Secretaría, un informe del monto del avance de las obras e instalaciones correspondientes al mes inmediato anterior.

2.- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las reglas 18, 19 y 20 de la Cuarta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1997, así como a las modificaciones o adiciones que, en su caso, se efectúen a la misma, durante la vigencia de la autorización, así como de los requisitos de control que en el futuro establezca la Aduana de Manzanillo.

3.- Pagar mensualmente la contraprestación única a que se refiere el artículo 15 de la Ley Aduanera, en los términos de la regla 20 de la Cuarta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1997, o disposición que en el futuro la sustituya. Dicho pago se efectuará a través de la declaración mensual especificada en la citada regla 20.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido en la regla 18 de la Cuarta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, Comercializadora La Junta, S.A. de C.V., deberá publicar a su costa la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El incumplimiento de la publicación traerá como consecuencia el que la presente Resolución sea revocada.

**SEPTIMO.-** Su solicitud de 6 de marzo de 1996, los planos, actas constitutivas, contrato de cesión parcial de derechos y demás información presentada mediante escritos de 6 de marzo, 3 de julio y 24 de octubre de 1996, son parte integrante del presente oficio.

**OCTAVO.-** Notifíquese.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 1997.- El Administrador General, **Luis Manuel Gutiérrez Levy**.-  
Rúbrica.

(R.- 8387)

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**ACUERDO que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III, V, XII, XIV, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones VI, X, XII, XIII, XV y XVII, 28, 29, 30, 31, 35, 35 bis-3, 109 bis, 109 bis1, 111 fracción II, 111 bis, 119 bis fracción IV, 134 fracción I, 151, 151 bis, 152, 159 bis y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 9o. fracción VII, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley

de Aguas Nacionales; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. fracción III, 30, 31, 32 fracciones X, incisos e) y f), XXV, XXVI, 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I, II, V, 41 fracciones I y II, 54 fracciones I, VIII, IX y XIV, 55, 59 fracciones II, IV y V, 60 fracción VIII, 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 2o., 3o., 4o. fracciones III, IV, V, VI, VIII y X, 5o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 3o. fracción VII, 5o., 6o., 7o. fracciones I, VII y XXI, 9o., 10, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o., 2o., 3o., 4o. fracciones II, III y VII, 5o. fracciones I, V, VII, 6o., 9o., 14, 15, 16, 20 y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 7o., 133, 135 fracción I, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia.

Que de acuerdo con el citado ordenamiento legal, es necesario integrar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales o que se infiltren al subsuelo, materiales y residuos peligrosos de su competencia.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca tiene entre sus facultades el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción federal que emiten contaminantes a la atmósfera; registrar empresas generadoras de residuos peligrosos y expedir autorizaciones a empresas manejadoras de residuos peligrosos; autorizar la realización de obras o instalaciones de su competencia en materia de impacto ambiental, así como emitir concesiones de aprovechamiento de agua y ocupación de zona federal y permisos de descarga de aguas residuales.

Que para el logro de los objetivos de este Acuerdo, se requerirá la debida coordinación entre los órganos administrativos desconcentrados de esta dependencia; la unificación de trámites y consolidación de obligaciones se hará conforme a las disposiciones legales vigentes y a las competencias y atribuciones que a cada órgano corresponda, de acuerdo con el Reglamento Interior de esta Secretaría.

Que la Licencia Ambiental Unica es el instrumento adecuado para establecer los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la coordinación de trámites y el seguimiento, actualización e información por establecimiento industrial de emisiones de contaminantes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la realización de un trámite único en materia de protección al ambiente, en aquellos casos en que la operación y funcionamiento de establecimientos que realizan actividades de competencia federal requieran obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como actualizar la información para la integración del inventario de emisiones y transferencia de contaminantes por establecimiento.

Como consecuencia del trámite antes señalado, la Secretaría emitirá un documento denominado Licencia Ambiental Unica, que integrará, mediante la coordinación entre la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Nacional de Ecología, las distintas autorizaciones que actualmente dicha Secretaría emite por separado, y que serán firmadas por los servidores públicos facultados para tal efecto. Esta Licencia Ambiental Unica no contendrá más requisitos o condicionantes que los previstos en las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** El trámite de la Licencia Ambiental Unica a que se hace referencia en el artículo anterior, será opcional para los responsables de los establecimientos que realizan actividades de competencia federal, que ya cuenten con Licencia de Funcionamiento o alguna otra autorización de actividades en la materia.

En los casos que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se requiera llevar a cabo modificaciones a las autorizaciones antes indicadas, los responsables de los establecimientos podrán optar por realizar su actualización solicitando la Licencia Ambiental Unica ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología. Aquellos

establecimientos que no hayan optado por tramitar la Licencia Ambiental Unica para su actualización, observarán los mecanismos y procedimientos del trámite correspondiente.

**TERCERO.-** Los responsables de establecimientos nuevos o en proceso de regularización que buscan realizar actividades de competencia federal o que hayan optado por tramitar la Licencia Ambiental Unica, deberán presentar ante la Ventanilla Unica de Trámites la solicitud de Licencia respectiva, en el formato que al efecto determine la Secretaría, acompañada, en su caso, de la información en materia de impacto ambiental, riesgo, residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera y/o servicios hidráulicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Una vez recibida la solicitud, la Ventanilla Unica de Trámites la remitirá a las áreas competentes de la Comisión Nacional del Agua y del Instituto Nacional de Ecología, según sea el caso, las que integrarán los expedientes y emitirán el dictamen y resolución que corresponda dentro del plazo y de acuerdo a las condiciones que apliquen al trámite que requiere un periodo mayor de respuesta.

La operación y funcionamiento de establecimientos nuevos sólo podrá iniciarse una vez obtenida la Licencia Ambiental Unica, y las obras e instalaciones sólo podrán iniciarse de acuerdo con la autorización de impacto ambiental, si así procede.

**QUINTO.-** Para el caso de establecimientos nuevos que así lo requieran, conforme a la normatividad, una vez concluida la obra o instalación, la Licencia Ambiental Unica otorgará un periodo inicial de operación, por un máximo de seis meses, para la puesta a punto de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables. Durante dicho periodo, el responsable del establecimiento deberá asegurar la realización de las pruebas, mediciones, protocolos y trámites que, en su caso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, esté obligado.

**SEXTO.-** El responsable del establecimiento que cuente con la Licencia Ambiental Unica, deberá presentar, a más tardar en el último día hábil del mes de abril de cada año, una Cédula de Operación Anual en el formato que para el efecto determine la Secretaría, en la cual únicamente se solicitará aquella información prevista en las disposiciones legales aplicables, relativa a la emisión y transferencia de contaminantes.

La información reportada en la Cédula de Operación deberá actualizarse anualmente, respecto de la emisión y transferencia de contaminantes ocurridas durante el año calendario anterior.

**SEPTIMO.-** La Secretaría, con base en el presente Acuerdo, y una vez obtenido por el solicitante el permiso de descarga de aguas residuales de la Comisión Nacional del Agua, si así lo requiere, o la autorización de impacto ambiental y riesgo, expedirá a través del Instituto Nacional de Ecología, la Licencia Ambiental Unica en el ámbito territorial de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, que comprende el Distrito Federal y dieciocho municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Cobarruvias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

**OCTAVO.-** En el resto del país, la Licencia Ambiental Unica será emitida con la intervención de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que corresponda, con base en la información y lineamientos que para su expedición establezca el Instituto Nacional de Ecología.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Nacional de Ecología, elaborará y expedirá los formatos e instructivos que se requieran para el ejercicio del trámite especificado en este Acuerdo, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo.

**TERCERO.-** Los formatos de solicitud de la Licencia Ambiental Unica, la Cédula de Operación Anual y los instructivos correspondientes, serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Ecológica, dentro del plazo indicado en el artículo segundo transitorio del presente Acuerdo, y estarán disponibles en la Ventanilla Unica de Trámites.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **ACUERDO sobre las pruebas para la certificación de cumplimiento de los productos sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SCFI-1994, Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos.- Límites-métodos de prueba y etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO SOBRE LAS PRUEBAS PARA LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-SCFI-1994. "EFICIENCIA ENERGETICA DE REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS.-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO".

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones X y XII y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SCFI-1994. "Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos.- Límites-Métodos de prueba y etiquetado";

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1995, otorga a la CONAE la facultad de aprobar y emitir las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, por sí o en conjunto con otras dependencias; y

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, autorizó al CCNNPURRE, mediante oficio número 2409 de fecha 2 de abril de 1997, emitir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** No se aplicará para la certificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SCFI-1994. "Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos.- Límites-Métodos de prueba y etiquetado", la "Tabla 2. Valores de consumo energético a reducir" a partir del 1o. de enero de 1997, estipulado en la propia NOM, y se prorroga la aplicación de la "Tabla 1. Límites de consumo de energía máximos para refrigeradores electrodomésticos", hasta que esta norma sea sustituida al entrar en vigor la "NOM-015-ENER-1997. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado".

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### **DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o., 4o. fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se aumentan y disminuyen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los términos siguientes:

5208.42.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	M2	25
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	25
5211.49.99	Los demás tejidos.	M2	25
5407.61.99	Los demás.	M2	25

Viernes 11 de abril de 1997		DIARIO OFICIAL	13
5407.72.01	Teñidos.	M2	25
5407.74.01	Estampados.	M2	25
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.	M2	25
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.	M2	25
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M2	25
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M2	25
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,750 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup> y potencia inferior a 150 H.P.	Pza	9

**ARTÍCULO 2.-** Se adopta la modalidad de arancel-cupo para la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos siguientes:

8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en la fracción 8482.99.01.	Kg	Ex.
------------	---	----	-----

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

#### DECRETO para el establecimiento de empresas de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 104 a 112 de la Ley Aduanera, 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de comercio exterior, dispone que se faciliten y simplifiquen los mecanismos de apoyo a las exportaciones y, a través de la banca de desarrollo, se promueva el acceso de los exportadores a financiamiento en condiciones de competencia internacional, en especial de las pequeñas y medianas empresas;

Que la Ley Aduanera, en vigor desde el 1 de abril de 1996, prevé la existencia de Empresas de Comercio Exterior, con registro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

Que lo anterior hace necesario establecer las características de las empresas que podrán obtener dicho registro y los beneficios que se les otorgarán, a fin de fortalecer y complementar el Programa de Empresas de Comercio Exterior y con ello mejorar el acceso de las empresas medianas y pequeñas al mismo, y

Que corresponde actualizar y ampliar el régimen del Decreto para regular el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1990, reformado mediante diverso publicado en dicho Diario el 11 de mayo de 1995, para que sus beneficios alcancen a las pequeñas y medianas empresas exportadoras, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR

**ARTÍCULO 1o.** El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento de las Empresas de Comercio Exterior, determinar las características de aquellas que podrán obtener de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial su registro como tales, y establecer beneficios que podrán otorgarse a las mismas.

**ARTÍCULO 2o.** Las Empresas de Comercio Exterior, en adición a los beneficios que otorga la ley, tendrán derecho a:

- I. Obtener la Constancia de Empresa Altamente Exportadora;
- II. Inscribirse al Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación, y
- III. Los demás que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establezca, o los que en el futuro acuerde o convenga con otras entidades y dependencias de la administración pública federal o local, según corresponda.

**ARTÍCULO 3o.** Las Empresas de Comercio Exterior podrán expedir constancias de exportación respecto de las mercancías que les enajenen proveedores nacionales. Dicha constancia tendrá el efecto de considerar a esas mercancías como exportadas definitivamente, en los términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en las reglas que para tal efecto se emitan.

La expedición de la constancia de exportación no requerirá de la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampare deberán ser exportadas en su totalidad, directa o indirectamente. En caso contrario, deberá realizarse el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Cuando las Empresas de Comercio Exterior adquieran mercancías en el país, que no estén destinadas a la exportación sino a su venta en territorio nacional, dichas operaciones no tendrán los beneficios a que se refiere este Decreto y por lo tanto no se podrán expedir constancias de exportación respecto de las mismas.

**ARTÍCULO 4o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas para que Nacional Financiera, S.N.C., brinde a las Empresas de Comercio Exterior una atención preferente y les otorgue la asistencia y el apoyo financiero necesario para la consecución de sus proyectos, de acuerdo a la normatividad vigente. Adicionalmente, tomará las medidas pertinentes para que dicha Institución ofrezca a las citadas empresas y a sus proveedores, servicios especializados de capacitación y asistencia técnica, a través de su Programa de Desarrollo Empresarial, con el objeto de propiciar su eficaz desarrollo y consolidación.

También se tomarán las medidas necesarias para que las oficinas estatales, regionales e internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., orienten a las Empresas de Comercio Exterior sobre las gestiones para la obtención de los apoyos que la misma otorga.

**ARTÍCULO 5o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas para que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., otorgue a las Empresas de Comercio Exterior una reducción del cincuenta por ciento en el costo de los productos y servicios no financieros que dicha Institución determine, a través de su programa de apoyo integral a esas empresas. Asimismo tomará las medidas para que dicho Banco, establezca un programa de apoyo financiero para las Empresas de Comercio Exterior Consolidadoras de Exportación, que contemple lo siguiente:

- I. Prestarles servicios de banca de primer piso;
- II. Otorgarles créditos conforme a los productos financieros vigentes, y
- III. Brindarles apoyo para su participación en las ferias y misiones organizadas por dicha Institución, en las que absorberá un porcentaje de los costos de espacio y construcción en los términos que acuerde con la empresa.

**ARTÍCULO 6o.** Las Empresas de Comercio Exterior podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Empresa de Comercio Exterior Consolidadora de Exportación, o
- II. Empresa de Comercio Exterior Promotora de Exportación.

**ARTÍCULO 7o.** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorgará el registro de Empresa de Comercio Exterior Consolidadora de Exportación a las sociedades mercantiles que cumplan, a satisfacción de la propia Secretaría, los requisitos siguientes:

- I. Estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- II. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos;
- III. Comprender, dentro de su objeto social:
  - a) La integración y consolidación, de manera preponderante, de exportaciones;
  - b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior;
  - c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado internacional, y
  - d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.

Al solicitar su registro, bastará que realicen las actividades de los incisos a) y b) anteriores, en cuyo caso deberán incluir en el programa a que se refiere el artículo 9o., los mecanismos y

condiciones conforme a los cuales se comprometan a efectuar las actividades de los incisos c) y d) de esta fracción;

- IV. Realizar exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos cinco empresas productoras nacionales;
- V. Exhibir copia de la declaración anual de impuestos de los últimos tres ejercicios fiscales, y
- VI. Presentar el programa a que se refiere el artículo 9.

**ARTÍCULO 8o.** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorgará el registro de Empresa de Comercio Exterior Promotora de Exportación a las sociedades mercantiles que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- II. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos mil pesos;
- III. Comprender, dentro de su objeto social:
  - a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales;
  - b) La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior, con el fin de incrementar su demanda.

Al solicitar su registro, bastará que realicen las actividades del inciso a) anterior, en cuyo caso deberán incluir en el programa a que se refiere el artículo 9o., los mecanismos y condiciones conforme a los cuales se comprometan a efectuar las actividades del inciso b) de esta fracción;

- IV. Realizar exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos tres empresas productoras nacionales;
- V. Exhibir copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal anterior, y
- VI. Presentar el programa a que se refiere el artículo 9o.

**ARTÍCULO 9o.** Cuando soliciten su registro y en enero de cada año, las empresas de comercio exterior presentarán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial un programa en el que se establezcan los mecanismos y condiciones conforme a los cuales realizarán además de las actividades de los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 7o., en el caso de empresas consolidadoras, y del inciso a) de la fracción III del artículo 8o., tratándose de empresas promotoras las actividades siguientes:

- I. Para la modalidad de Empresa de Comercio Exterior Consolidadora de Exportación, las señaladas en el artículo 7o., fracción III, incisos c) y d), y, además, cualquiera de las que a continuación se indican:
  - a) Elaborar estudios de mercado y catálogos, o participar en ferias y eventos de promoción internacional;
  - b) Establecer y desarrollar una infraestructura para la comercialización internacional de sus productos;
  - c) Diversificar sus actividades hacia aspectos como empaque, transporte y, en general, logística de comercialización internacional;
  - d) Brindar asesoría a empresas en la realización de trámites de carácter administrativo, aduanal y de comercio exterior, relacionados con las actividades que desempeñen, o
  - e) Abastecer de partes y componentes fabricados por proveedores nacionales a empresas maquiladoras, con programa de importación temporal o a exportadores finales.
- II. Para la modalidad de Empresa de Comercio Exterior Promotora de Exportación, las previstas en el artículo 8o., fracción III, inciso b), y las que a continuación se indican:
  - a) Brindar asesoría a las empresas productoras en materia aduanal y trámites de comercio exterior, y
  - b) Calendarizar sus exportaciones.

**ARTÍCULO 10.** Para mantener su registro, las Empresas de Comercio Exterior deberán:

- I. Llevar un control de inventarios conforme a lo previsto en la Ley Aduanera;
- II. Cumplir con los requisitos previstos en los artículos 7o. u 8o., según corresponda;
- III. Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras, a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de doscientos cincuenta mil dólares y de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América para las modalidades de Promotora y Consolidadora de Exportación, respectivamente, y
- IV. Presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial un reporte en medios magnéticos de las operaciones realizadas al amparo del programa a que se refiere el artículo 9o. durante el año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril, del cual se deberá entregar copia a la administración local de auditoría fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá cancelar el registro a las Empresas de Comercio Exterior que incumplan las disposiciones de este Decreto o hayan presentado información falsa para su registro, independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con otros ordenamientos legales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se aboga el Decreto para Regular el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de mayo de 1990, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 1995, salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.

**TERCERO.** En un plazo de cuatro meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las empresas que tengan registro de Empresa de Comercio Exterior, deberán adecuarse a lo previsto en este ordenamiento, y mientras tanto podrán continuar operando al amparo del diverso que se aboga.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

### **DECRETO que establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 104 a 112 de la Ley Aduanera y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de comercio exterior, dispone que se faciliten y simplifiquen los mecanismos de apoyo a las exportaciones y se fortalezca la presencia de los productos mexicanos en el exterior;

Que dentro de dichos mecanismos se encuentra el previsto en el Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1990 y reformado y adicionado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de mayo de 1995, el cual señala los apoyos a las empresas que realizan operaciones de exportación, diseñado sólo para productores;

Que nuestro país ha desarrollado instrumentos para fomentar la producción de mercancías de exportación; sin embargo, no se cuenta con apoyos específicos para la prestación de servicios asociados a la exportación, y

Que es fundamental para el desarrollo exportador del país la modernización de la infraestructura de los servicios asociados a la exportación, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA SERVICIOS INTEGRADOS A LA EXPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Se establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación de productos no petroleros, que será administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría.

**ARTÍCULO 2.** Las importaciones temporales realizadas al amparo del Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación, en lo sucesivo el Programa, no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas específicas de ninguna clase, salvo que se trate de mercancías sujetas a dichos requisitos por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas.

Dichas importaciones se harán ajustándose a lo señalado en la autorización de inscripción al propio Programa, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Las empresas que se inscriban al Programa, tendrán derecho a importar temporalmente, en los términos de la legislación fiscal y del artículo anterior, lo siguiente:

I. Maquinaria, instrumentos, y equipo para el manejo de mercancías, con la excepción de vehículos de transporte, y

II. Aparatos, equipos de investigación, seguridad industrial, control de calidad e informática.

El derecho a que se refiere este artículo no será aplicable a bienes exentos del Impuesto General de Importación y en ningún caso se autorizará la importación temporal de bienes y servicios cuyo valor exceda del monto del capital social pagado de la empresa que se inscriba al Programa.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría, por conducto de su Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, de sus delegaciones, o subdelegaciones federales, otorgará la autorización de inscripción al Programa, la cual deberá incluir:

I. El tipo de servicios integrados a la exportación que se prestará de aquellos a que se refiere la fracción II del artículo 6;

II. Las mercancías que se podrán importar temporalmente al amparo del Programa y los plazos de su permanencia en el país, y

III. La vigencia de la autorización.

Las empresas podrán solicitar a la Secretaría la modificación de los términos en que fue otorgada la autorización.

La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue autorizada la inscripción al Programa o su modificación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO 5.** El régimen de importación temporal de los bienes importados al amparo del Programa podrá cambiarse al régimen de importación definitiva, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la Ley Aduanera y de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 6.** Para obtener la autorización para inscribirse al Programa, las empresas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Ser sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas;

II. Prestar, dentro del Territorio Nacional, cualquiera de los siguientes servicios integrados a la exportación:

- a) Carga, descarga y estiba en puertos marítimos;
- b) Ingeniería de procesos industriales;
- c) Diseño de productos, empaques y envases;
- d) Exploración, prospección e investigación;
- e) Reparación de buques y contenedores, o
- f) Reparación de estructuras, tanques y calderas.

III. Facturar o comprometerse a facturar un mínimo del cincuenta por ciento de sus ingresos anuales a empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, a empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, a Empresas de Comercio Exterior autorizadas por la Secretaría, así como a residentes en el extranjero, y

IV. Presentar copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las empresas inscritas en el Programa no tendrán derecho a facturar el Impuesto al Valor Agregado con tasa cero por concepto de los servicios que presten.

**ARTÍCULO 7.** A más tardar el último día hábil de los meses de julio y de enero, las empresas que se inscriban al Programa deberán presentar en medios magnéticos ante la Secretaría, con copia a la administración local de auditoría fiscal que corresponda, un reporte semestral de las operaciones de servicios integrados a la exportación realizados al amparo del Programa.

La presentación del reporte a que se refiere el párrafo anterior no exime a las empresas que se inscriban al Programa de la obligación de contar con un control de las importaciones temporales realizadas en los términos de la Ley Aduanera, ni de conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma conjunta, publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, el formato conforme al cual deberá presentarse la información a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que las empresas inscritas en el Programa incumplan lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría revocará la autorización a que se refiere el artículo 3 y, en su caso, aplicará las sanciones que procedan.

Las empresas cuya autorización les sea revocada, no podrán solicitar una nueva hasta que transcurra un plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha revocación.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

#### **DECRETO para el fomento de ferias mexicanas de exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, 31, 34 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de comercio exterior, establece la necesidad de mejorar los mecanismos de apoyo a las exportaciones y, a través de la banca de desarrollo, promover el acceso al financiamiento competitivo de los exportadores, en especial de las pequeñas y medianas empresas;

Que los apoyos previstos en el Decreto para el Fomento de Exposiciones y Ferias para la Promoción de Exportaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** 18 de junio de 1991, pueden mejorarse con el objeto de fortalecer la participación de la banca de desarrollo, así como de otras dependencias distintas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, lo que permitirá cumplir con las metas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, y perfeccionar los beneficios que actualmente otorga el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación, para promover de manera más eficaz nuestras exportaciones, y

Que, con el fin de conformar una planta industrial competitiva a nivel internacional, es necesario establecer un nuevo mecanismo que prevea apoyos específicos por parte de la banca de desarrollo y la posibilidad de negociar con los gobiernos de los Estados, para que otorguen facilidades administrativas a los exportadores, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO PARA EL FOMENTO DE FERIAS MEXICANAS DE EXPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto tiene por objeto fomentar la realización de ferias en el país que promuevan la exportación de mercancías mexicanas a los mercados internacionales.

Para efectos de este Decreto, feria es un acto de realización periódica en el que diversos expositores exhiben u ofrecen uno o más productos o servicios con la finalidad de fomentar sus relaciones comerciales internacionales y atraer a posibles compradores del exterior.

**ARTÍCULO 2.** Para obtener los beneficios previstos en el presente Decreto se deberá contar con el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación, el cual otorgará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en lo sucesivo la Secretaría, a los:

I. Organizadores de ferias, cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Tengan como objetivo fundamental promover las exportaciones no petroleras;
- b) Cuenten con personal que tenga una experiencia comprobada en la realización de ferias internacionales de por lo menos tres años, o bien contraten los servicios de empresas especializadas en la materia, que reúnan esta característica;
- c) Comprueben que han realizado por lo menos en tres ocasiones la feria para la cual soliciten el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación, y propongan la periodicidad y duración conforme a las cuales la organizarán en lo sucesivo;
- d) Se comprometan a organizar la feria por lo menos tres veces ininterrumpidamente conforme a la periodicidad y duración que hubiesen propuesto;
- e) Comprueben que la feria se llevará al cabo en instalaciones apropiadas para la exhibición de los productos;
- f) Se comprometan a destinar a la organización de la feria para la cual soliciten dicho Certificado, una inversión mínima de un millón doscientos mil pesos, y

**g)** Garanticen la participación en la feria de por lo menos cien empresas expositoras de productos elaborados en México y de un número igual de compradores extranjeros especializados. Satisfecho lo anterior, podrán participar también empresas expositoras de productos extranjeros, siempre que su número no rebase el equivalente al treinta por ciento de los expositores de productos nacionales.

**II.** Constructores, que presenten un proyecto viable para la edificación de un recinto para la realización de una feria, el cual deberá especificar sus características de infraestructura y de servicios, así como la fecha límite para concluir la obra.

**ARTÍCULO 3.** Los organizadores de ferias que obtengan el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación deberán presentar a la Secretaría, en el formato que para tal efecto ésta establezca, un reporte respecto de la feria que hayan organizado o en la que hayan participado, dentro de los dos meses siguientes a su conclusión.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas necesarias para que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., otorgue apoyos financieros a los organizadores de ferias que hayan obtenido el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación, bajo un programa que contemple lo siguiente:

**I.** Prestarles el servicio de banca de primer piso;  
**II.** Otorgarles créditos conforme a los productos financieros vigentes;  
**III.** Promover sus eventos a nivel internacional, y  
**IV.** Apoyar la participación de compradores profesionales de otros países, en las ferias que se organicen.

**ARTÍCULO 5.** Los titulares del Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación, contarán con los apoyos financieros y con las facilidades administrativas y de promoción que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establezcan dentro de su ámbito de competencia; así como con los apoyos y las facilidades que para el desarrollo de ferias mexicanas de exportación se acuerden con los gobiernos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 6.** Las empresas fabricantes de productos no petroleros y las comercializadoras con registro de Empresas de Comercio Exterior, que participen como expositoras en ferias cuyos organizadores cuenten con Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación, podrán solicitar los beneficios a que se refiere el artículo 4 fracción II de este Decreto.

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría de Turismo participará como instancia de fomento y coordinación con los gobiernos estatales y municipales, para el desarrollo de ferias mexicanas de exportación.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría podrá cancelar el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación a los titulares que incumplan con los compromisos contraídos, con las condiciones o con los requisitos que prevé este Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto para el Fomento de Exposiciones y Ferias para la Promoción de Exportaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de junio de 1991.

**TERCERO.** Los titulares de Certificados de Ferias Mexicanas de Exportación que se hayan expedido al amparo del diverso que se abroga, podrán acogerse a los beneficios de este Decreto, sin que sea necesaria la obtención de un nuevo certificado siempre que así lo manifiesten a la Secretaría dentro de los cuatro meses siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Silvia Hernández**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma NMX-F-551-1996-SCFI.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV

del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido formulada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para el Café, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**DESIGNACION**

NMX-F-551-1996-SCFI

**TITULO DE LA NORMA**

CAFE VERDE - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial, y

### **CONSIDERANDO**

Que es indispensable tanto para el gobierno federal como para la sociedad en su conjunto, disponer de un mecanismo integral, transparente, en todo momento auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad sobre los procedimientos de contrataciones gubernamentales del ámbito federal;

Que es necesario modernizar los procedimientos de las contrataciones gubernamentales para que el gobierno federal pueda disponer de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas a menor costo y con mayor oportunidad;

Que por ello es menester incentivar y facilitar la participación de los proveedores y contratistas en los procedimientos de contrataciones gubernamentales, conforme a los compromisos asumidos ante el sector empresarial en la Alianza para la Recuperación Económica y en la Alianza para el Crecimiento;

Que resulta por tanto necesario estandarizar la diversa información que por disposición de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre los procedimientos de contratación que realizan, y que actualmente envían en forma impresa y con criterios distintos, lo que dificulta su integración y procesamiento, así como el adecuado desarrollo de las funciones de control y verificación asignadas a esta Dependencia;

Que en razón de lo anterior, y en virtud de que resulta indispensable organizar bajo un nuevo esquema la información generada con motivo de las contrataciones gubernamentales mediante la implantación de un sistema electrónico denominado Compranet, mismo que permitirá eliminar requisitos y documentación que resultan inadecuados para el desarrollo y control de los procedimientos licitatorios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO POR TRANSMISION ELECTRONICA O EN MEDIO MAGNETICO, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE LAS MISMAS PODRAN REQUERIR A LOS PROVEEDORES PARA QUE ESTOS ACREDITEN SU PERSONALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA.

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la forma y términos de la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, derivada de los procedimientos de las licitaciones públicas que lleven a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones y Obras

Públicas, así como de la documentación que las propias dependencias y entidades podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en dichos procedimientos.

**2.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

**2.1.-** Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

**2.2.-** Ley: la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

**2.3.-** Dependencias: las secretarías de Estado, los departamentos administrativos, la Procuraduría General de la República, los órganos desconcentrados de éstos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

**2.4.-** Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal;

**2.5.-** Compranet: el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Contraloría, con dirección electrónica en Internet <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>;

**2.6.-** Unidad compradora: cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública;

**2.7.-** Unidad de obra pública: cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

**2.8.-** Transmisión electrónica: el envío de datos a través de medios de comunicación electrónica como líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares;

**2.9.-** Medio magnético: el dispositivo de almacenamiento de información conocido como disco flexible en formato de 3.5 pulgadas compatible con computadoras personales;

**2.10.-** Código Internacional de Producto: el estándar internacional de codificación de productos bajo el sistema EAN/UCC reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales, y

**2.11.-** Programa de captura: el programa informático desarrollado por la Contraloría que las dependencias y entidades utilizarán como único medio de captura y entrega de información relativa a los puntos 3.1, 3.3, 3.5 y 3.6 del presente Acuerdo, para efectos de Compranet.

**3.-** A partir del día 1o. de junio del año en curso, las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría a través del programa de captura, mediante transmisión electrónica o en medio magnético, la información derivada de las licitaciones públicas que se indica a continuación:

**3.1.-** De las convocatorias de las licitaciones públicas;

**3.2.-** De las bases de las licitaciones públicas;

**3.3.-** De los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de licitación pública;

**3.4.-** De las actas de las juntas de aclaraciones;

**3.5.-** De los fallos de las licitaciones públicas, y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la Ley, y

**3.6.-** De los datos relevantes de los contratos que se precisan en el programa de captura correspondiente.

La información que las dependencias y entidades deban enviar en los términos del presente Acuerdo a la Contraloría, se realizará sin perjuicio de que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, les requiera en cualquier momento información adicional relativa a los actos y contratos materia de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del propio ordenamiento.

**4.-** La información a que se refiere el punto 3 de este Acuerdo, deberá ser remitida conforme a lo siguiente:

**4.1.-** El Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en las entidades, deberá remitir a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Contraloría, antes del decimosexto día natural siguiente al de la entrada en vigor de este Acuerdo, la relación de las unidades compradoras y de las unidades de obra pública con las que cuenta, debiendo indicar los nombres de las áreas de las que dependen orgánicamente dentro de la dependencia o entidad, así como el domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico cuando exista y nombre del titular de las citadas unidades.

Las unidades compradoras y de obra pública serán registradas por la citada Subsecretaría, la que asignará una clave de identificación para efectos del envío de información relativa a Compranet, por parte de las mismas, y que servirá como base para identificar a las licitaciones que cada unidad compradora o de obra pública lleven a cabo.

Las altas o cambios de unidades compradoras y de obra pública que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse a la Subsecretaría referida para el registro correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se efectúe el alta o cambio.

**4.2.-** A partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las dependencias y entidades deberán recoger en la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Contraloría, el programa de captura indicado en el punto 2.11., el cual estará personalizado por cada unidad compradora o de obra pública y que servirá para enviar la información a que aluden los puntos 3.1, 3.3, 3.5 y 3.6.

La información correspondiente a los puntos 3.2 y 3.4 deberá generarse en formato Word para Windows versión 2.0 o superior.

**4.3.-** La información de las convocatorias a que se refiere el punto 3.1 de este Acuerdo, deberá ser entregada en las oficinas de la Contraloría, en la misma fecha que ésta se entregue al **Diario Oficial de la Federación** para su publicación, y deberá incluir para el caso de adquisiciones de bienes muebles, el total de las partidas objeto de la licitación, jerarquizadas por monto en orden descendente y clasificadas con base en el Catálogo de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios (CABMS), emitido por la Contraloría.

Dicha información, podrá también ser entregada en los módulos que se habiliten para tal efecto, cuya ubicación será dada a conocer oportunamente por la Contraloría mediante notificación que realice a las unidades compradoras y de obra pública.

**4.4.** El envío de la información a que se refieren los puntos 3.2 a 3.6 de este Acuerdo deberá efectuarse mediante transmisión electrónica vía FTP a la dirección de Internet 204.153.24.6 o 204.153.25.11, o en medio magnético, en las oficinas de la Contraloría o en los módulos habilitados, en las fechas siguientes:

a) De las bases de licitación, deberán remitirse el mismo día que se entregue la convocatoria correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación** para su publicación.

El texto que se remita a la Contraloría deberá coincidir en todos sus términos con el que se ponga a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante para su venta.

Cumpliendo con lo anteriormente señalado no será necesario que esta información se remita documentalmente a la Contraloría.

Se exceptúan de esta disposición las bases de licitación que por su complejidad técnica o volumen de información no sean susceptibles de incorporarse a Compranet, conforme lo establece el manual que la Contraloría entregará con el programa de captura. En tales casos deberá especificarse en la convocatoria respectiva que las bases de licitación no estarán disponibles para su consulta en Compranet y que el sistema de pago de bases en bancos a que se refiere el numeral 5, no estará disponible.

b) De los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de las licitaciones, el día en que se entreguen al **Diario Oficial de la Federación** para su publicación.

c) De las actas de las juntas de aclaraciones, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se celebren las mencionadas juntas.

d) De los fallos de las licitaciones, y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la ley, a más tardar el día hábil siguiente en que se emitan por la dependencia o entidad.

El envío de esta información es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley, relativo a la obligación de publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la identidad de los ganadores de cada licitación pública.

e) De los datos relevantes del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se suscriba el mismo.

**5.-** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32 fracción II de la Ley, en lo relativo a la forma de pago de las bases de la licitación, las dependencias y entidades deberán indicar en la convocatoria y en las bases de licitación que los interesados podrán, a su elección, efectuar el pago de las mismas a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para ese efecto generará Compranet.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades deberán remitir a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la relación de las cuentas bancarias destinadas para el pago de bases en bancos.

Las altas, cancelaciones y modificaciones de cuentas que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse por escrito a la mencionada Subsecretaría, el día en que ello ocurra.

**6.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las dependencias y entidades establecerán precios diferenciados para el pago de bases de licitación: a) el precio de las bases que estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante, y b) el precio de las bases disponibles en Compranet y su esquema de recibos y pago en bancos.

En todos los casos, el precio de adquisición de las bases a través de Compranet deberá ser inferior, debiendo señalar las dependencias y entidades, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, los precios diferenciados a que hace referencia el párrafo anterior.

7.- En las bases de las licitaciones relativas a las adquisiciones de bienes muebles, las dependencias y entidades establecerán que los proveedores ganadores podrán presentar opcionalmente, previo a la suscripción del contrato, el código de identificación correspondiente al Código Internacional de Producto para cada uno de los bienes de que se trate.

8.- Por lo que respecta a las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios en las que los proveedores participen a través de un representante, la única documentación que las dependencias y entidades podrán requerir a éstos, con objeto de acreditar su personalidad para participar en las mismas, será un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente. En dicho escrito se deberán establecer los datos siguientes:

- a) Del proveedor: el número del Registro Federal de Contribuyentes; el nombre de su apoderado o representante; su domicilio (calle y número, colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico), y en tratándose de personas morales el número y fecha de la escritura pública en la que consta el acta constitutiva y sus reformas, el nombre, el número y el lugar del notario público ante el cual se dio fe de la misma, la relación de los accionistas y la descripción del objeto social de la empresa.
- b) Del representante del proveedor: el número y fecha de la escritura pública en la que consta que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta, así como el nombre, número y lugar del notario público ante el cual fue otorgada.

A tal efecto, las unidades compradoras y de obra pública en las bases de licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, invariablemente deberán incluir el formato que se anexa a este Acuerdo, a fin de que los participantes, en lugar del escrito a que se ha hecho referencia, y a su elección, lo integren en su propuesta técnica debidamente requisitado. Las convocantes, en todos los casos, se abstendrán de solicitar a los participantes, para acreditar la personalidad de éstos, cualquier otra documentación distinta de la que se precisa en este punto, debiendo exclusivamente requerir a la empresa ganadora, previo a la firma del contrato, copia certificada para su cotejo y copia simple para su archivo de los documentos, cuyos datos se aluden en los incisos a) y b) de este punto.

9.- Quien concorra en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá presentar carta poder simple para participar en dicho acto, así como presentar original y copia de una identificación oficial.

10.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del presente Acuerdo, las dependencias y entidades que, por caso fortuito o de fuerza mayor, se encuentren impedidas para enviar la información conforme a lo previsto por este instrumento, debiendo éstas informar de esta situación por escrito a la Contraloría dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya ocurrido el hecho.

Asimismo, los términos establecidos en el presente Acuerdo no son aplicables a las licitaciones públicas referentes a adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de que existan unidades compradoras o de obra pública que no cuenten con equipos informáticos compatibles para generar y procesar la información a que se refiere este Acuerdo, las dependencias y entidades, dentro del término señalado en el párrafo primero de este punto, deberán dar aviso a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Contraloría, a efecto de adoptar las medidas de excepción que conciernan a los casos que por esa circunstancia imposibiliten a las propias dependencias y entidades dar cumplimiento a este Acuerdo.

11.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que incumplan con las disposiciones establecidas por este Acuerdo, serán sancionados, en su caso, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo podrán ser atendidas por medio de SACTEL al teléfono 4-80-20-00 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en días hábiles, de las 9:00 a las 21:00 horas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

#### ANEXO (formato)

\_\_\_\_\_(nombre)\_\_\_\_\_, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para

suscribir la propuesta en la presente licitación pública, a nombre y representación de: (persona física o moral) .

VER IMAGEN 01.BMP

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**ACUERDO por el que se dan a conocer las tarifas y aranceles autorizados para el año de 1997, en la valuación de los predios rústicos competencia del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS Y ARANCELES AUTORIZADOS PARA EL AÑO DE 1997, EN LA VALUACION DE LOS PREDIOS RUSTICOS COMPETENCIA DEL COMITE TECNICO DE VALUACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTURO WARMAN GRYJ, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 161 de la Ley Agraria, 36, 118, 119, 120, 130, 146, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 27 y 28 del Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la propia dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 1996, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO:** Las tarifas y aranceles que registrarán para el presente año en relación con el avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, lotes de colonias agrícolas y ganaderas y excedentes en tierras ejidales, materia de competencia de esta Secretaría, a través de su Comité Técnico de Valuación, son los siguientes:

**I.-** La tarifa mínima de pago a los peritos será la equivalente a 8 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, más los gastos de transporte y viáticos que correspondan, conforme a las tarifas que se encuentren autorizadas para los jefes de departamento de esta dependencia.

**II.-** Las tarifas para el cobro de los avalúos, se conformarán a razón de un arancel que va de 3.00 a 1.00 al millar, según el valor comercial del predio y de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando el monto resultante al aplicar este arancel no resulte inferior a la tarifa mínima:

<b>Valor comercial (\$)</b>	<b>Cuota fija (\$)</b>	<b>Tasa marginal (Al millar)</b>
De 1 a 60,000		3.00
De 60,001 a 100,000	180	2.50
De 100,001 a 200,000	280	1.50
De 200,001 a 400,000	430	1.25
De 400,001 a 500,000	680	1.15
De 500,001 en adelante	795	1.00

**III.-** En los casos de que se deba aplicar tarifa mínima y con el objeto de evitar distorsiones en los costos de avalúo, el valor que se determine deberá ser proporcionalmente mayor en la medida que lo sea la superficie del predio, hasta obtener una cantidad que no exceda los 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de los siguientes cálculos:

- Se considerarán de superficie mínima los predios de hasta 5 hectáreas, cuyo costo de avalúo será igual a la tarifa mínima.
- Se considerará una superficie máxima de 250 hectáreas, superada la cual será de 16 días de salario mínimo.
- La tarifa resultante será igual a la tarifa mínima, más el valor de la superficie excedente.

Los correspondientes cálculos se deberán efectuar aplicando la siguiente fórmula:

$$TA = TMI + \frac{RT}{RS} (SE)$$

TMI= tarifa mínima

TMA= tarifa máxima

RT= TMA-TMI= rango de tarifas

TA= tarifa aplicable

SMI= superficie mínima

SMA= superficie máxima

RS= SMA-SMI= rango de superficies

SV= superficie a valuar

SE= SV-SMI= superficie excedente

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

## **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, ubicadas en la Delegación Magdalena Contreras, D.F., con superficie de 71,300.73 m<sup>2</sup>, para la regularización de la tenencia de la tierra.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que al poniente de la Ciudad de México, en la Delegación Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, mismos que conforman una superficie total de 71,300.73 metros cuadrados;

Que como consecuencia del avance de la mancha urbana se propició la declinación de su productividad agrícola y la conversión de tierras rurales a urbanas, proliferando los asentamientos humanos en la zona, lo que generó el tráfico de la tierra y su fraccionamiento de manera desordenada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dichas colonias se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Magdalena Contreras, en el que quedan comprendidas las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, ubicadas en la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.

**ARTÍCULO 2o.-** Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Héroes de Padierna, La Concepción, La Guadalupe, La Magdalena, Lomas Quebradas, San Francisco y Santa Teresa, ubicadas en la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, cuya superficie es de 71,300.73 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

COLONIA: LOMAS QUEBRADAS DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS

MANZANA 01 LOTE 04, SUPERFICIE 560.03 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 41.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y AV. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.96 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 41.90 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.98 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.82 Mts. CON LOTE 4-A

MANZANA 01 LOTE 04A, SUPERFICIE 480.02 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.82 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.89 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.04 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.71 Mts. CON LOTE 4-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR ZONA FEDERAL (CAUCE COYOTES), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR ZONA FEDERAL (CAUCE COYOTES), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR ZONA FEDERAL (CAUCE COYOTES)

MANZANA 01 LOTE 04B, SUPERFICIE 399.53 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.71 Mts. CON LOTE 4-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.97 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.69 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.07 Mts. CON LOTE 4-C, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR ZONA FEDERAL (CAUCE COYOTES), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR ZONA FEDERAL (CAUCE COYOTES)

MANZANA 01 LOTE 04C, SUPERFICIE 544.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 42.04 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.69 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 38.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.07 Mts. CON LOTE 4-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.24 Mts. CON 3a. CDA. SANTIAGO

MANZANA 02 LOTE 03, SUPERFICIE 310.25 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.70 Mts. CON ACT. 2a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.88 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 04, SUPERFICIE 254.76 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.39 Mts. CON ACT. 2a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.07 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.88 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 300.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.28 Mts. CON ACT. 2a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.66 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.07 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 02 LOTE 09, SUPERFICIE 499.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.94 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.76 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 10, SUPERFICIE 280.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.76 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.93 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 14, SUPERFICIE 236.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.79 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.07 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.13 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 15, SUPERFICIE 137.01 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.60 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.93 Mts. CON LOTE 15-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.13 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 02 LOTE 15A, SUPERFICIE 138.98 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.60 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.93 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 02 LOTE 17, SUPERFICIE 287.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.25 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.81 Mts. CON 1a. CDA. SANTIAGO, AL SE CON UNA

DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 25, SUPERFICIE 161.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.21 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.23 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.12 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 02 LOTE 26, SUPERFICIE 302.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.31 Mts. CON LOTE 27, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.23 Mts. CON LOTE 25, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.19 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.86 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.95 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.19 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.12 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON AV. SANTIAGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.17 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.09 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.32 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.53 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.20 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.37 Mts. CON LOTE 27, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.91 Mts. CON LOTE 27, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.72 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 03 LOTE 02, SUPERFICIE 704.38 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CALLE GUILLERMO PRIETO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 55.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 31.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 02, SUPERFICIE 286.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.95 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.83 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.78 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 05, SUPERFICIE 125.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.78 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.85 Mts. CON CJÓN. CRUZ VERDE

MANZANA 04 LOTE 22, SUPERFICIE 352.07 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 34.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.03 Mts. CON CALLE NUBE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 24, SUPERFICIE 245.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.96 Mts. CON CDA. FRESNILLO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.37 Mts. CON CDA. FRESNILLO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 27, SUPERFICIE 366.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.91 Mts. CON CDA. FRESNILLO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.93 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 30, SUPERFICIE 105.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.10 Mts. CON AND. FRESNILLO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.42 Mts. CON AND. FRESNILLO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.13 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.41 Mts. CON LOTE 31, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.37 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 31, SUPERFICIE 343.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON CDA. FRESNILLO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.92 Mts. CON CDA. FRESNILLO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.73 Mts. CON CDA. FRESNILLO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 27.16 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.33 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.15 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.41 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.13 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.43 Mts. CON AND. FRESNILLO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.29 Mts. CON AND. FRESNILLO

MANZANA 05 LOTE 09, SUPERFICIE 721.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.87 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.09 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON ACT. 2a. CDA. CRUZ VERDE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 44.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 10, SUPERFICIE 313.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.04 Mts. CON CALLE CRUZ VERDE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 28.09 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 05 LOTE 14, SUPERFICIE 461.89 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 29.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.38 Mts. CON CJÓN. CRUZ VERDE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON CJÓN. CRUZ VERDE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.24 Mts. CON CJÓN. CRUZ VERDE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 28.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 02, SUPERFICIE 246.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON AV. LUIS CABRERA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 03, SUPERFICIE 152.71 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.70 Mts. CON AV. LUIS CABRERA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON CDA. PRESILLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.36 Mts. CON CDA. PRESILLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.76 Mts. CON CDA. PRESILLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 05, SUPERFICIE 255.96 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.51 Mts. CON CDA. PRESILLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.75 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 08 LOTE 06, SUPERFICIE 1,188.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.75 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 31.00 Mts. CON CDA. PRESILLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 36.95 Mts. CON ZONA RESIDENCIAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 33.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS

MANZANA 02 LOTE 03, SUPERFICIE 118.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.72 Mts. CON ANILLO PERIFÉRICO SUR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 01, SUPERFICIE 213.44 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.77 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.06 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON CDA. GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.07 Mts. CON CDA. GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.35 Mts. CON CDA. GUERRERO

MANZANA 04 LOTE 02, SUPERFICIE 200.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.30 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.90 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.06 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.77 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 05 LOTE 01, SUPERFICIE 1,473.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 67.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 64.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.95 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 230.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON CALLE ZACATECAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.80 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 08 LOTE 14, SUPERFICIE 272.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.35 Mts. CON AV. MÉXICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON AV. MÉXICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.33 Mts. CON AV. MÉXICO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.96 Mts. CON CALLE CHOPOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.07 Mts. CON CALLE CHOPOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 25, SUPERFICIE 75.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.06 Mts. CON AV. MÉXICO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 30, SUPERFICIE 188.71 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.13 Mts. CON CALLE ALTAVISTA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.68 Mts. CON CALLE ALTAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.72 Mts. CON CALLE ALTAVISTA

MANZANA 10 LOTE 23, SUPERFICIE 65.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.26 Mts. CON CALLE GUANAJUATO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 05A, SUPERFICIE 79.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON AND. JALISCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.90 Mts. CON LOTE 5-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.84 Mts. CON CALLE HIDALGO

MANZANA 12 LOTE 05B, SUPERFICIE 116.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.62 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.16 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON LOTE 5-A Y AND. JALISCO

MANZANA 12 LOTE 16, SUPERFICIE 154.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.03 Mts. CON AND. APAN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.48 Mts. CON CALLE HIDALGO

MANZANA 15 LOTE 01, SUPERFICIE 120.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.35 Mts. CON CALLE SONORA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.05 Mts. CON CALLE SONORA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.41 Mts. CON CALLE SONORA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 10, SUPERFICIE 123.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE VERACRUZ, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.85 Mts. CON AND. VERACRUZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON LOTE 10-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.64 Mts. CON LOTE 10-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.93 Mts. CON LOTE 10-A

MANZANA 15 LOTE 10A, SUPERFICIE 125.48 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.93 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.64 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON AND. VERACRUZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.99 Mts. CON LOTE 10-B

MANZANA 15 LOTE 10B, SUPERFICIE 139.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LOTE 10-A Y AND. VERACRUZ, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON LOTE 10-C, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON LOTES 37-B Y 37-C

MANZANA 15 LOTE 10C, SUPERFICIE 142.58 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON LOTE 10-B Y AND. VERACRUZ, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.39 Mts. CON AND. VERACRUZ Y LOTE 10-D, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.31 Mts. CON LOTE 37-B

MANZANA 15 LOTE 10D, SUPERFICIE 119.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON AND. VERACRUZ, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.73 Mts. CON LOTE 10-E, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 10-C

MANZANA 15 LOTE 10E, SUPERFICIE 118.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.33 Mts. CON AND. VERACRUZ, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON CALLE VERACRUZ, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.73 Mts. CON LOTE 10-D

MANZANA 15 LOTE 13, SUPERFICIE 399.62 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 39.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.32 Mts. CON CALLE QUERÉTARO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.37 Mts. CON CALLE QUERÉTARO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON CALLE QUERÉTARO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON CALLE QUERÉTARO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 39.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 24, SUPERFICIE 192.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.37 Mts. CON AND. CUERNAVACA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON F.F.C.C. A CUERNAVACA

MANZANA 15 LOTE 26, SUPERFICIE 128.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.57 Mts. CON AND. CUERNAVACA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.34 Mts. CON AND. CUERNAVACA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.62 Mts. CON AND. QUERÉTARO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 15 LOTE 29, SUPERFICIE 112.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.75 Mts. CON AND. CUERNAVACA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.48 Mts. CON LOTE 29-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 36, SUPERFICIE 176.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.50 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.83 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.27 Mts. CON LOTE 37, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 37, SUPERFICIE 140.95 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.51 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE

3.63 Mts. CON LOTE 37-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.78 Mts. CON LOTE 37-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.27 Mts. CON LOTE 36 MANZANA 15 LOTE 37A, SUPERFICIE 98.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.78 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.84 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.14 Mts. CON LOTE 37-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.78 Mts. CON LOTE 37, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.63 Mts. CON LOTE 37

MANZANA 15 LOTE 37B, SUPERFICIE 117.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON LOTE 37-C, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.43 Mts. CON LOTES 10-B Y 10-C, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.14 Mts. CON LOTE 37-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.33 Mts. CON AND. 1 OAXACA

MANZANA 15 LOTE 37C, SUPERFICIE 63.85 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON LOTE 37-D, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.43 Mts. CON LOTE 10-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON LOTE 37-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON AND. 1 OAXACA

MANZANA 15 LOTE 37D, SUPERFICIE 62.91 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON LOTE 37-E, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON LOTE 37-C, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON AND. 1 OAXACA

MANZANA 15 LOTE 37E, SUPERFICIE 131.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON LOTE 37-D, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.44 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.97 Mts. CON LOTE 37-F, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 37F, SUPERFICIE 100.76 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.97 Mts. CON LOTE 37-E, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.02 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.67 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.94 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.69 Mts. CON AND. 1 OAXACA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 51, SUPERFICIE 494.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.87 Mts. CON AV. OAXACA

MANZANA 17 LOTE 05A, SUPERFICIE 109.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.71 Mts. CON CALLE JALISCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 02, SUPERFICIE 220.88 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 45.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y PRIV. CHIHUAHUA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.47 Mts. CON PRIV. CHIHUAHUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.74 Mts. CON PRIV. CHIHUAHUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.89 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.22 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.63 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.97 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.28 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.13 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.76 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.44 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 21 LOTE 05, SUPERFICIE 69.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON AV. MÉXICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.76 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.13 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.28 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.97 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.63 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.22 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.89 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 22 LOTE 05, SUPERFICIE 468.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 48.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON CDA. YUCATÁN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 49.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.47 Mts. CON PRIV. CHIHUAHUA

MANZANA 24 LOTE 01, SUPERFICIE 223.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.22 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.41 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.05 Mts. CON PROPIEDAD

PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.20 Mts. CON AV. MÉXICO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.25 Mts. CON AV. MÉXICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 24 LOTE 02, SUPERFICIE 103.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.40 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 24 LOTE 03, SUPERFICIE 104.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON CALLE YUCATÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON PRIV. CHIHUAHUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 24 LOTE 06, SUPERFICIE 151.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.86 Mts. CON PRIV. CHIHUAHUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.15 Mts. CON CALLE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 24 LOTE 09, SUPERFICIE 270.71 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON CALLE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.43 Mts. CON CALLE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.02 Mts. CON CALLE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.84 Mts. CON CALLE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON CALLE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.30 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 25 LOTE 07, SUPERFICIE 201.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON CALLE JALISCO

MANZANA 28 LOTE 17, SUPERFICIE 101.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON CALLE JALISCO

MANZANA 30 LOTE 10, SUPERFICIE 546.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.18 Mts. CON CALLE JALISCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.41 Mts. CON CALLE JALISCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON CALLE JALISCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 30 LOTE 14, SUPERFICIE 516.05 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 51.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE QUERÉTARO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 51.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: SANTA TERESA DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS

MANZANA 01 LOTE 01, SUPERFICIE 147.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.68 Mts. CON AV. MÉXICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.50 Mts. CON PLAZA STA. TERESA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.19 Mts. CON PLAZA STA. TERESA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 16, SUPERFICIE 75.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.43 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.41 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 19, SUPERFICIE 83.13 Mts.<sup>2</sup>, AL N CON UNA DISTANCIA DE 4.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.75 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 22, SUPERFICIE 62.38 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.75 Mts. CON LOTE 23, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.50 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.64 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 01 LOTE 23, SUPERFICIE 63.76 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.75 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.45 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 01 LOTE 26, SUPERFICIE 96.87 Mts.<sup>2</sup>, AL N CON UNA DISTANCIA DE 9.28 Mts. CON AV. MÉXICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE

1.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 31, SUPERFICIE 63.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 01 LOTE 33, SUPERFICIE 63.85 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 34, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.67 Mts. CON LOTE 34, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 01 LOTE 37, SUPERFICIE 65.72 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.48 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 02 LOTE 01, SUPERFICIE 54.11 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.60 Mts. CON PLAZA SANTA TERESA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON PLAZA SANTA TERESA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON PLAZA SANTA TERESA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.28 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE

MANZANA 02 LOTE 09, SUPERFICIE 219.66 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.98 Mts. CON CJÓN. TEOCALLI, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.53 Mts. CON CJÓN. TEOCALLI, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 11, SUPERFICIE 178.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 30.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.98 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 13, SUPERFICIE 159.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.87 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.17 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 19, SUPERFICIE 67.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.73 Mts. CON AND. 2 CHIHUAHUA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.87 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 23, SUPERFICIE 155.43 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.12 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE

MANZANA 02 LOTE 26, SUPERFICIE 55.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.66 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.24 Mts. CON CALLE MÁRTIRES 20 DE OCTUBRE

MANZANA 03 LOTE 02, SUPERFICIE 84.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 03, SUPERFICIE 96.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 04 LOTE 11, SUPERFICIE 58.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.64 Mts. CON LOTE 11-A, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON LOTE 11-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.89 Mts. CON LOTE 11-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.22 Mts. CON CDA. DE MORELIA

MANZANA 04 LOTE 11A, SUPERFICIE 88.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.55 Mts. CON LOTE 11-B, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 11-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.84 Mts. CON

LOTE 11-B, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.89 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.64 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.26 Mts. CON CDA. DE MORELIA

MANZANA 04 LOTE 11B, SUPERFICIE 73.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.84 Mts. CON LOTE 11-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 11-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.55 Mts. CON LOTE 11-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.33 Mts. CON CDA. DE MORELIA

MANZANA 06 LOTE 03, SUPERFICIE 151.31 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON CALLE COAHUILA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 06, SUPERFICIE 567.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.22 Mts. CON CALLE CHIHUAHUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.46 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.69 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.01 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.05 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 07 LOTE 07, SUPERFICIE 219.98 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.46 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.91 Mts. CON CALLE CHIHUAHUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.01 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.69 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 09 LOTE 01, SUPERFICIE 289.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.91 Mts. CON CALLE PACHUCA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.75 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 10 LOTE 20, SUPERFICIE 148.15 Mts.<sup>2</sup>, AL N CON UNA DISTANCIA DE 8.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.51 Mts. CON AND-1 CHIHUAHUA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.31 Mts. CON LOTE 21, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10 LOTE 21, SUPERFICIE 144.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.31 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.23 Mts. CON AND-1 CHIHUAHUA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON CALLE CHIHUAHUA

MANZANA 11 LOTE 03, SUPERFICIE 220.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.95 Mts. CON CALLE TOLUCA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON CDA. DE MORELIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: SAN FRANCISCO DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS PREDIO: SAN FRANCISCO

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 1,166.56 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 63.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON CALLE PUEBLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 71.83 Mts. CON CALLE PUEBLA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 17, SUPERFICIE 383.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.63 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.62 Mts. CON CALLE REFORMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.47 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 02 LOTE 18, SUPERFICIE 432.96 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 27.47 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.07 Mts. CON CALLE REFORMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 30.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 02, SUPERFICIE 282.45 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.04 Mts. CON CALLE COLIMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 04, SUPERFICIE 212.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.07 Mts. CON CALLE COLIMA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.20 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 05, SUPERFICIE 167.13 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.20 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.89 Mts. CON CALLE COLIMA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 03, SUPERFICIE 137.03 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.68 Mts. CON CALLE REFORMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA

DE 8.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 08, SUPERFICIE 256.33 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON CALLE REFORMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 28.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.65 Mts. CON CALLE REFORMA

MANZANA 04 LOTE 17A, SUPERFICIE 112.58 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON CALLE LA VENTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 32, SUPERFICIE 335.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON CDA. RÍO CHICO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 31.10 Mts. CON LOTE 33, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON ZONA AUTORIZADA POR C.E.G.R.U.P.E., AL NW CON UNA DISTANCIA DE 33.38 Mts. CON ZONA AUTORIZADA POR C.E.G.R.U.P.E. Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 33, SUPERFICIE 303.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.58 Mts. CON CDA. RÍO CHICO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 29.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.57 Mts. CON ZONA AUTORIZADA POR C.E.G.R.U.P.E., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON ZONA AUTORIZADA POR C.E.G.R.U.P.E., AL NW CON UNA DISTANCIA DE 31.10 Mts. CON LOTE 32

MANZANA 04 LOTE 35, SUPERFICIE 428.72 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.77 Mts. CON CDA. RÍO CHICO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON LOTE 36, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON ZONA AUTORIZADA POR C.E.G.R.U.P.E., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 36, SUPERFICIE 305.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.06 Mts. CON CDA. RÍO CHICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON CDA. RÍO CHICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.65 Mts. CON CDA. RÍO CHICO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.30 Mts. CON ZONA AUTORIZADA POR C.E.G.R.U.P.E., AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON LOTE 35

MANZANA 05 LOTE 02, SUPERFICIE 577.57 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.88 Mts. CON CALLE REFORMA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.44 Mts. CON CALLE REFORMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.30 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR DERECHO DE VIA F.F.C.C.

MANZANA 05 LOTE 09, SUPERFICIE 1,450.31 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.70 Mts. CON LOTE 20, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 38.52 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 32.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.95 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.57 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR DERECHO DE VIA F.F.C.C.

MANZANA 05 LOTE 14, SUPERFICIE 519.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.32 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 30.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 03, SUPERFICIE 1,221.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.44 Mts. CON CDA. NARANJO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 47.92 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.20 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 52.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 209.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.20 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.18 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.53 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 05, SUPERFICIE 198.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.53 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 06, SUPERFICIE 186.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.23 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 08, SUPERFICIE 319.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.08 Mts. CON CALLE NARANJO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: LA GUADALUPE DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS

MANZANA 01 LOTE 02, SUPERFICIE 283.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.18 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.43 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 03, SUPERFICIE 435.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.43 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.80 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.97 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 01 LOTE 15, SUPERFICIE 175.13 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.97 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.56 Mts. CON AV. MÉXICO

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 150.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.05 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 06, SUPERFICIE 151.21 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.05 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 6-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON LOTE 12 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 06A, SUPERFICIE 152.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 12

MANZANA 02 LOTE 12, SUPERFICIE 111.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.36 Mts. CON LOTES 6 Y 6-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO

MANZANA 03 LOTE 03, SUPERFICIE 105.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 20, SUPERFICIE 87.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON LOTE 21, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.73 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON CALLE ALFONSO PRIANI

MANZANA 05 LOTE 21, SUPERFICIE 123.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.26 Mts. CON CALLE ALFONSO PRIANI, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.73 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.03 Mts. CON CALLE ALFONSO PRIANI

MANZANA 06 LOTE 09, SUPERFICIE 126.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.82 Mts. CON CALLE FELIPE ÁNGELES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 13, SUPERFICIE 208.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 15, SUPERFICIE 137.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.77 Mts. CON CALLE ALFONSO PRIANI

MANZANA 07 LOTE 04, SUPERFICIE 130.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON CALLE AQUILES SERDÁN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.25 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 139.86 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.90 Mts. CON CALLE FELIPE ÁNGELES

MANZANA 08 LOTE 12, SUPERFICIE 192.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE REVOLUCIÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 05, SUPERFICIE 152.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.00 Mts. CON CALLE REVOLUCIÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE RÍO MAGDALENA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 06, SUPERFICIE 153.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.06 Mts. CON CALLE RÍO MAGDALENA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 08, SUPERFICIE 148.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON CALLE RÍO MAGDALENA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.55 Mts. CON CALLE MANUEL CASTREJÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 12, SUPERFICIE 147.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.50 Mts. CON CALLE MANUEL CASTREJÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.90 Mts. CON CALLE FELIPE ÁNGELES

MANZANA 10 LOTE 02, SUPERFICIE 162.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON CALLE REVOLUCIÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10 LOTE 07, SUPERFICIE 124.53 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE FELIPE ÁNGELES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 02, SUPERFICIE 158.66 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.81 Mts. CON CALLE FELIPE ÁNGELES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.80 Mts. CON CALLE FELIPE ÁNGELES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.00 Mts. CON CALLE ALFONSO PRIANI, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON CALLE ALFONSO PRIANI

MANZANA 19 LOTE 11, SUPERFICIE 199.53 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON CALLE REVOLUCIÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: LA CONCEPCIÓN DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS

MANZANA 01 LOTE 01, SUPERFICIE 132.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON CDA. XOCOCLI, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (DELEGACIÓN TLALPAN), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 01 LOTE 07, SUPERFICIE 760.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 62.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.82 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (DELEGACIÓN TLALPAN), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (DELEGACIÓN TLALPAN), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.20 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (DELEGACIÓN TLALPAN), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 63.94 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.13 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO

MANZANA 01 LOTE 09, SUPERFICIE 417.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 43.23 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO Y LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.57 Mts. CON LOTE 9-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.86 Mts. CON LOTE 9-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.27 Mts. CON LOTE 9-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.34 Mts. CON LOTE 9-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.29 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO

MANZANA 01 LOTE 09A, SUPERFICIE 419.33 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.34 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.27 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.86 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.57 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.67 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (DELEGACIÓN TLALPAN), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 71.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 12, PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 15 Y CALLE VICENTE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO

MANZANA 01 LOTE 12, SUPERFICIE 256.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.87 Mts. CON LOTE 9-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.16 Mts. CON CALLE NARCISO MENDOZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 32.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 15, SUPERFICIE 377.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.66 Mts. CON LOTE 9-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.85 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO

MANZANA 01 LOTE 16, SUPERFICIE 116.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.15 Mts. CON CDA. XOCOCLI, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO

MANZANA 01 LOTE 17, SUPERFICIE 114.11 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.95 Mts. CON CDA. XOCOCLI, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.58 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 16

MANZANA 01 LOTE 18, SUPERFICIE 105.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.05 Mts. CON CDA. XOCOCLI, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.58 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 01 LOTE 19, SUPERFICIE 104.54 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON CDA. XOCOCLI, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 02 LOTE 07, SUPERFICIE 811.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.15 Mts. CON CJÓN. NARCISO MENDOZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.98 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 32.00 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO

MANZANA 04 LOTE 03, SUPERFICIE 796.38 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 50.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.73 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 46.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.54 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 04 LOTE 15, SUPERFICIE 334.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.66 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.85 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.35 Mts. CON LOTE 16-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.72 Mts. CON LOTE 16-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.54 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 16, SUPERFICIE 122.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.85 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y CALLE VICENTE GUERRERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON LOTE 16-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.20 Mts. CON LOTE 16-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.76 Mts. CON LOTE 16-A

MANZANA 04 LOTE 19, SUPERFICIE 364.72 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.38 Mts. CON LOTE 19-A, AL S CON UNA DISTANCIA DE 1.29 Mts. CON LOTE 19-A, AL W CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 19-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.51 Mts. CON LOTE 19-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 19A, SUPERFICIE 108.36 Mts.<sup>2</sup>, AL E CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 19, AL N CON UNA DISTANCIA DE 1.29 Mts. CON LOTE 19, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.38 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.51 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 04 LOTE 21, SUPERFICIE 81.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.14 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.97 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.78 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.25 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 04 LOTE 22, SUPERFICIE 405.33 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.14 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.25 Mts. CON LOTE 21, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.78 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 34.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 26, SUPERFICIE 755.18 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.54 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 47.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.18 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 27, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.98 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.33 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 04 LOTE 27, SUPERFICIE 339.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.03 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.05 Mts. CON LOTE 28

MANZANA 04 LOTE 29, SUPERFICIE 555.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 35.77 Mts. CON CALLE RÍO MAGDALENA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.33 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 34.90 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.12 Mts. CON CALLE RÍO MAGDALENA

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 565.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR RESTRICCIÓN DE ZONA FEDERAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 31.90 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR

RESTRICCIÓN DE ZONA FEDERAL (CALLE CANAL), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 02, SUPERFICIE 519.17 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.96 Mts. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.62 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.33 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 25.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 03, SUPERFICIE 193.11 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.62 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.26 Mts. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.90 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.63 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.68 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.19 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 08 LOTE 04, SUPERFICIE 120.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.33 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.19 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 08 LOTE 05, SUPERFICIE 82.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.56 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 07, SUPERFICIE 154.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.45 Mts. CON AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.76 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 08 LOTE 08, SUPERFICIE 825.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 54.44 Mts. CON LOTE 7 Y AND. 1 HERMENEGILDO GALEANA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.12 Mts. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 56.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.89 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 08 LOTE 14, SUPERFICIE 473.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE JUAN N. ÁLVAREZ, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.93 Mts. CON CALLE JUAN N. ÁLVAREZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 19, SUPERFICIE 339.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON CDA. IGNACIO MEJÍA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.74 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.89 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 20, SUPERFICIE 336.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.20 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.74 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON CDA. IGNACIO MEJÍA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.16 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 08 LOTE 21, SUPERFICIE 363.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.20 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.16 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON CDA. IGNACIO MEJÍA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 01, SUPERFICIE 314.72 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.68 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.41 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.48 Mts. CON CALLE RÍO MAGDALENA

MANZANA 09 LOTE 02, SUPERFICIE 633.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.48 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 29.66 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 09 LOTE 03, SUPERFICIE 630.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.32 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 29.90 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.66 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 09 LOTE 04, SUPERFICIE 592.43 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.97 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 40.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.90 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 09 LOTE 06, SUPERFICIE 641.75 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 41.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE

CON UNA DISTANCIA DE 0.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 41.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 17, SUPERFICIE 375.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 51.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON CALLE JUAN N. ÁLVAREZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 57.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 20, SUPERFICIE 923.02 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 30.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.86 Mts. CON CALLE JUAN N. ÁLVAREZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 59.50 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 21, SUPERFICIE 854.22 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 59.50 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.10 Mts. CON CALLE JUAN N. ÁLVAREZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 40.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: LA MAGDALENA DELEGACIÓN: MAGDALENA CONTRERAS

MANZANA 01 LOTE 04, SUPERFICIE 213.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON CALLE HÉROES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 12, SUPERFICIE 310.26 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.50 Mts. CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 16A, SUPERFICIE 105.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.46 Mts. CON CALLE SAN FRANCISCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON CALLE SAN FRANCISCO

MANZANA 02 LOTE 01, SUPERFICIE 116.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.55 Mts. CON CALLE TANQUE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.53 Mts. CON CALLE TANQUE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.87 Mts. CON CALLE JOSÉ MORENO SALIDO

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 171.21 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE ÁLVARO OBREGÓN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.14 Mts. CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 10, SUPERFICIE 235.53 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.68 Mts. CON ANDADOR JOSÉ MORENO SALIDO

MANZANA 02 LOTE 11, SUPERFICIE 104.97 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.75 Mts. CON LOTE 1 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.47 Mts. CON ANDADOR JOSÉ MORENO SALIDO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.83 Mts. CON CALLE JOSÉ MORENO SALIDO

MANZANA 06 LOTE 01, SUPERFICIE 591.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.33 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 31.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.41 Mts. CON LOTES 21 Y 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.42 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.96 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.30 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 119.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.01 Mts. CON ACT. RINCONADA DE TINACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.81 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 05, SUPERFICIE 189.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.81 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.13 Mts. CON ACT. RINCONADA DE TINACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 06, SUPERFICIE 342.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.05 Mts. CON ACT. RINCONADA DE TINACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.46 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.44 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.61 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 16, SUPERFICIE 900.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.49 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 39.80 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 06 LOTE 17, SUPERFICIE 243.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.49 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.24 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 06 LOTE 19, SUPERFICIE 211.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.74 Mts. CON LOTE 20, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.25 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 06 LOTE 20, SUPERFICIE 134.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.75 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.53 Mts. CON LOTE 21, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.76 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.46 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.25 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.74 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.93 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 06 LOTE 21, SUPERFICIE 150.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON LOTE 22, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 22, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.95 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 22, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.11 Mts. CON LOTE 1, PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.44 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.76 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.53 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.75 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.47 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.76 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 06 LOTE 22, SUPERFICIE 80.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.42 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.01 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.88 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.95 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.86 Mts. CON F.F.C.C. MÉXICO-CUERNAVACA

MANZANA 08 LOTE 15, SUPERFICIE 696.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL S CON UNA DISTANCIA DE 17.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.12 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.64 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA

MANZANA 09 LOTE 14, SUPERFICIE 230.57 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.12 Mts. CON ANDADOR 4 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.79 Mts. CON ANDADOR 4 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.20 Mts. CON ANDADOR 4 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON ANDADOR 4 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 19, SUPERFICIE 186.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.16 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA

MANZANA 10 LOTE 14, SUPERFICIE 88.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON ANDADOR 7 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.93 Mts. CON ANDADOR 7 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.21 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.11 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON LOTE 13 Y CALLE EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA

MANZANA 10 LOTE 15, SUPERFICIE 77.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON ANDADOR 7 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.21 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 10 LOTE 17, SUPERFICIE 244.03 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 36.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.70 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE AFECTADO POR RESTRICCIÓN ZONA FEDERAL D.G.C.O.H. RÍO DE LA MAGDALENA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.53 Mts. CON ANDADOR 7 EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.91 Mts. CON ANDADOR 7 EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON ANDADOR 7 EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA

MANZANA 11 LOTE 04A, SUPERFICIE 191.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.68 Mts. CON AND. 11 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.46 Mts. CON LOTE 4-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.51 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 11 LOTE 04B, SUPERFICIE 120.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.67 Mts. CON AND. 11 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON LOTE 4-C, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.46 Mts. CON LOTE 4-A

MANZANA 11 LOTE 04D, SUPERFICIE 93.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON LOTE 4-C, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.91 Mts. CON AND. 11 EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON LOTE 4-E

MANZANA 13 LOTE 05, SUPERFICIE 83.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.92 Mts. CON CALLEJÓN PRIMAVERA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLEJÓN PRIMAVERA

MANZANA 22 LOTE 01, SUPERFICIE 421.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.84 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.11 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.48 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.03 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.89 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.92 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.56 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.13 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.44 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.49 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA

MANZANA 22 LOTE 02, SUPERFICIE 300.47 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.04 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.82 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.81 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.12 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.54 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.73 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.37 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.91 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.67 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.92 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.89 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.03 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 22 LOTE 03, SUPERFICIE 508.08 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.67 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.91 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.37 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.73 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.54 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.86 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON LOTE 72, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 05, SUPERFICIE 197.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON ANDADOR DEL ROSAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 29.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.45 Mts. CON LOTE 72, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 72, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 22 LOTE 12, SUPERFICIE 442.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON AND. 6 EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 24.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 13, SUPERFICIE 261.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.74 Mts. CON ANDADOR 6 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.36 Mts. CON ANDADOR 6 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON ANDADOR 6 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA

DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 18, SUPERFICIE 258.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.76 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.08 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.17 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 22 LOTE 20, SUPERFICIE 145.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.59 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.77 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.44 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 22 LOTE 21, SUPERFICIE 1,672.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 31.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.17 Mts. CON LOTE 18, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.08 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.44 Mts. CON LOTE 20, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.77 Mts. CON LOTE 20, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.48 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 29, SUPERFICIE 86.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.38 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.51 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.54 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.51 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.69 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.13 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.39 Mts. CON AND. 10 EMILIO CARRANZA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.91 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 30, SUPERFICIE 160.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.91 Mts. CON LOTE 29, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.96 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.38 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 37, SUPERFICIE 164.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.59 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON LOTE 37-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.43 Mts. CON LOTE 37-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.90 Mts. CON LOTE 37-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON LOTE 37-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON LOTE 37-B, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.22 Mts. CON LOTE 37-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 37B, SUPERFICIE 178.75 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON LOTE 37, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON LOTE 37, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.90 Mts. CON LOTE 37, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.43 Mts. CON LOTE 37, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON LOTE 37, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.07 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.22 Mts. CON LOTE 37

MANZANA 22 LOTE 40, SUPERFICIE 284.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.03 Mts. CON AND. 13 EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON AND. 13 EMILIO CARRANZA, AL SE CON

UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 65, SUPERFICIE 184.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.29 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.06 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA

MANZANA 22 LOTE 70, SUPERFICIE 161.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.74 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.48 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON LOTE 71, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.64 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA

MANZANA 22 LOTE 71, SUPERFICIE 240.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.22 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON LOTE 72, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON LOTE 70

MANZANA 22 LOTE 72, SUPERFICIE 522.85 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.45 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON LOTE 71, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.56 Mts. CON LOTE 73

MANZANA 22 LOTE 73, SUPERFICIE 81.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.56 Mts. CON LOTE 72, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.23 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON LOTE 73-A

MANZANA 22 LOTE 73A, SUPERFICIE 65.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON LOTE 73, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.40 Mts. CON LOTE 73-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.06 Mts. CON LOTE 73-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON LOTE 73-B

MANZANA 22 LOTE 73B, SUPERFICIE 75.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON LOTE 73-A, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.06 Mts. CON LOTE 73-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.40 Mts. CON LOTE 73-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON CDA. DE CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.78 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA

MANZANA 23 LOTE 05, SUPERFICIE 152.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.52 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.01 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 BUENAVISTA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 24 LOTE 03, SUPERFICIE 97.83 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.66 Mts. CON ACT. AND. TETELA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 25 LOTE 02, SUPERFICIE 366.47 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.27 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.95 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.42 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA

MANZANA 25 LOTE 03, SUPERFICIE 208.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.95 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA

MANZANA 25 LOTE 08, SUPERFICIE 158.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.12 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.93 Mts. CON ACT. AND. TETELA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.09 Mts. CON AVENIDA BUENAVISTA

MANZANA 26 LOTE 07, SUPERFICIE 256.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.08 Mts. CON CALLE CANAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.63 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.74 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.49 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.38 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 26 LOTE 08, SUPERFICIE 61.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.74 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.63 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 26 LOTE 09, SUPERFICIE 362.33 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.62 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.49 Mts. CON LOTE 7, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON LOTE 8, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.83 Mts. CON CALLE CANAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.40 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.73 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.91 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.25 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.07 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 10, SUPERFICIE 255.95 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.25 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.91 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.73 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.49 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.57 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.19 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 11, SUPERFICIE 259.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.19 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.57 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.81 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.94 Mts. CON CALLE CANAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 13, SUPERFICIE 187.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.63 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 14, SUPERFICIE 260.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON LOTE 13, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.63 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.92 Mts. CON CALLE CANAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.85 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 21, SUPERFICIE 211.53 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 22, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.42 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.70 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.22 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.20 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.79 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 22, SUPERFICIE 339.59 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 23, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.89 Mts. CON LOTE 23, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.38 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.22 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.70 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.42 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.67 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 23, SUPERFICIE 158.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON LOTE 24, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.11 Mts. CON LOTE 24, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.19 Mts. CON LOTE 24, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW

CON UNA DISTANCIA DE 3.89 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.78 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.42 Mts. CON CALLE DE LA MAGDALENA

MANZANA 26 LOTE 24, SUPERFICIE 65.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.19 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.11 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON LOTE 23, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.74 Mts. CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN

MANZANA 27 LOTE 03, SUPERFICIE 1,456.44 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 48.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.25 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.21 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.79 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.04 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.57 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 49.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.87 Mts. CON CDA. HÉROES

MANZANA 27 LOTE 11, SUPERFICIE 150.41 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.79 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.75 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.40 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 12, SUPERFICIE 155.89 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.40 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.15 Mts. CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Magdalena Contreras del Departamento del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3o.-** Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4o.-** El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 5o.-** El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO 6o.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 7o.-** Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de Santiago Zapotitlán, ubicado en la Delegación Tláhuac, D.F., con superficie de 884,168.09 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Tláhuac, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes del Pueblo de Santiago Zapotitlán, mismos que conforman una superficie total de 884,168.09 metros cuadrados;

Que como consecuencia del avance de la mancha urbana se propició la declinación de su productividad agrícola y la conversión de tierras rurales a urbanas, proliferando los asentamientos humanos en la zona, lo que generó el tráfico de la tierra y su fraccionamiento de manera desordenada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Pueblo de Santiago Zapotitlán, se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos del Pueblo de Santiago Zapotitlán han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Tláhuac, en el que queda comprendido el Pueblo de Santiago Zapotitlán, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del Pueblo de Santiago Zapotitlán, ubicado en la Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

**ARTÍCULO 2o.-** Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de Santiago Zapotitlán, ubicado en la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, cuya superficie es de 884,168.09 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

**POLIGONO UNO.**

PARTIENDO DEL VERTICE 1, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 83 47 54 W Y S 00 42 45 W QUE COLINDAN CON CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE NARCISO MENDOZA EL VERTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS  $Y=2133092.736$  Y  $X=495722.857$ , SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 83 47 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 347.800 METROS, COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133055.164$  Y  $X=496068.621$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 00 49 25 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 349.612 METROS, COLINDA CON CALLE CUITLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133404.740$  Y  $X=496073.646$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 03 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 167.890 METROS, COLINDA CON AVENIDA CUITLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133425.043$  Y  $X=496240.303$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 23 39 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 429.236 METROS, COLINDA CON AVENIDA CUITLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133496.670$  Y  $X=496663.521$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 13 30 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.805 METROS, COLINDA CON AVENIDA CUITLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133524.678$  Y  $X=496656.793$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 30 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 205.279 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR (EJIDO DE SANTIAGO ZAPOTITLÁN), LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133582.977$  Y  $X=496853.619$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 13 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.314 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR (EJIDO DE SANTIAGO ZAPOTITLÁN), LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133584.373$  Y  $X=496859.777$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 11 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 221.378 METROS, COLINDA CON CALLE FELIPE ÁNGELES, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133633.422$  Y  $X=497075.653$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 02 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 165.274 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN FELIPE ÁNGELES, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133789.653$  Y  $X=497129.570$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 03 40 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 162.191 METROS, COLINDA CON CALLE MENDOZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133951.509$  Y  $X=497119.156$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 01 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 114.770 METROS, COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133967.423$  Y  $X=497232.818$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 48 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 37.434 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134004.593$  Y  $X=497228.377$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 48 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.438 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134023.893$  Y  $X=497226.072$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 88 42 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.053 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134023.622$  Y  $X=497238.121$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 02 13 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.868 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134036.480$  Y  $X=497238.622$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 62 57 38 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.612 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134049.487$  Y  $X=497213.137$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 22 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.376 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134050.552$  Y  $X=497211.013$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 22 36 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.540 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134051.242$  Y  $X=497209.636$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 06 05 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.283 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134064.069$  Y  $X=497215.920$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 06 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.000 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134071.253$  Y  $X=497219.440$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 06 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.200 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134078.617$  Y  $X=497223.048$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 52 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.458 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134092.296$  Y  $X=497227.727$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 89 24 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 39.655 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134092.703$  Y  $X=497188.074$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 69 59 36 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 56.446 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134112.015$  Y  $X=497135.034$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 50 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 23.071 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON

Y=2134090.180 Y X=497127.584, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 51 53 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.640 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134086.925 Y X=497135.588, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 51 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.100 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134083.119 Y X=497144.943, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 51 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.046 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134078.957 Y X=497155.175, CONTINÚA CON UN RUMBO N 12 51 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.400 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134080.322 Y X=497155.487, CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 56 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.400 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134076.934 Y X=497155.780, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 27 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.000 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 32, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134075.459 Y X=497154.429, CONTINÚA CON UN RUMBO S 58 16 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.569 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 33, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134070.427 Y X=497146.290, CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 56 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.358 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 34, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134069.647 Y X=497145.179, CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 56 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.370 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 35, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134057.370 Y X=497127.688, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 38 58 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.331 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 36, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134056.581 Y X=497126.616, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 38 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.500 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 37, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134043.245 Y X=497108.494, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 39 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.600 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 38, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134030.442 Y X=497091.097, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 38 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.250 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 39, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134023.774 Y X=497082.037, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 38 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.260 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 40, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134017.100 Y X=497072.968, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 38 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.177 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 41, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134012.254 Y X=497066.382, CONTINÚA CON UN RUMBO S 51 40 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.826 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 42, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134003.060 Y X=497054.751, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 01 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.600 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 43, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134000.762 Y X=497050.766, CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 01 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.380 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 44, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133997.625 Y X=497042.995, CONTINÚA CON UN RUMBO S 65 56 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.050 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 45, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133992.713 Y X=497031.992, CONTINÚA CON UN RUMBO S 64 14 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.699 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 46, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133985.019 Y X=497016.053, CONTINÚA CON UN RUMBO N 67 31 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 83.673 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 47, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134017.000 Y X=496938.732, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 29 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.236 METROS, COLINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO, Y PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 48, CUYAS COORDENADAS SON Y=2134027.356 Y X=496912.464, CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 38 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 73.392 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 49, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133958.677 Y X=496886.587, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 24 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.362 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 50, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133946.604 Y X=496883.932, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 04 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 47.707 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133915.990 Y X=496847.343, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 45 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.330 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 52, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133908.823 Y X=496838.569, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 00 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.390 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 53, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133901.502 Y X=496829.842, CONTINÚA CON UN RUMBO S 49 54 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.330 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 54, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133892.273 Y X=496818.881, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 31 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.050 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 55, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133880.797 Y X=496804.948, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 36 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA

DISTANCIA DE 10.630 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 56, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133874.052$  Y  $X=496796.732$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 49 30 36 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.250 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 57, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133866.098$  Y  $X=496787.416$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 52 37 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.929 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 58, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133857.643$  Y  $X=496776.347$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 27 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.703 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 59, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133853.057$  Y  $X=496770.158$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 59 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.899 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 60, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133854.659$  Y  $X=496747.315$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 48 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.564 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 61, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133857.297$  Y  $X=496736.056$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 09 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.824 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 62, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133857.683$  Y  $X=496733.259$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 41 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.503 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 63, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133863.139$  Y  $X=496717.684$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 12 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.116 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 64, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133871.306$  Y  $X=496694.993$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 46 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.805 METROS, COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO, LLEGANDO AL VÉRTICE 65, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133876.841$  Y  $X=496675.977$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 13 03 31 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.311 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 66, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133890.782$  Y  $X=496679.210$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 00 28 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.970 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 67, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133906.751$  Y  $X=496679.341$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 04 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.250 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 68, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133905.717$  Y  $X=496659.117$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 85 53 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.980 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 69, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133904.142$  Y  $X=496637.194$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 55 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.700 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 70, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133889.791$  Y  $X=496630.829$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 28 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.223 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 71, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133891.450$  Y  $X=496625.877$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 25 55 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 34.829 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 72, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133922.772$  Y  $X=496641.108$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 40 17 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.167 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 73, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133925.951$  Y  $X=496643.802$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 48 46 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.479 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 74, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133930.221$  Y  $X=496648.675$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 25 22 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.036 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 75, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133941.096$  Y  $X=496653.83$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 48 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.590 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 76, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133945.445$  Y  $X=496637.824$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 56 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 27.774 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 77, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133953.130$  Y  $X=496611.135$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 26 27 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 59.451 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 78, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133899.904$  Y  $X=496584.651$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 40 16 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 36.757 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 79, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133912.070$  Y  $X=496549.966$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 35 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.968 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 80, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133900.866$  Y  $X=496545.758$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 25 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.382 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 81, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133893.949$  Y  $X=496543.181$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 19 33 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.396 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 82, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133886.979$  Y  $X=496540.706$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 03 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.162 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 83, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133875.554$  Y  $X=496536.536$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 19 26 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.044 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 84, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133863.254$  Y  $X=496532.195$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 46 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.430 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 85, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133864.639$  Y  $X=496527.987$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N

72 37 38 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.051 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 86, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133868.536$  Y  $X=496515.532$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 24 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.089 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 87, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133872.054$  Y  $X=496502.924$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 39 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.470 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 88, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133875.282$  Y  $X=496491.918$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 43 19 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.306 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 89, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133878.731$  Y  $X=496480.106$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 04 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.298 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 90, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133875.562$  Y  $X=496479.193$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 09 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.624 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 91, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133877.386$  Y  $X=496471.789$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 14 03 53 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.107 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 92, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133887.191$  Y  $X=496474.246$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 00 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.799 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 93, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133892.055$  Y  $X=496456.087$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 41 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.297 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 94, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133893.981$  Y  $X=496449.049$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 76 36 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.589 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 95, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133891.992$  Y  $X=496440.693$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 54 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.021 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133890.039$  Y  $X=496440.173$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 30 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.272 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96A, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133885.178$  Y  $X=496427.823$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 15 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.281 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96B, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133894.996$  Y  $X=496430.874$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 29 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.010 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96C, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133904.543$  Y  $X=496433.884$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 14 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.922 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96D, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133914.974$  Y  $X=496437.121$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 18 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.502 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96E, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133924.046$  Y  $X=496439.948$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 43 25 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.658 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96F, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133933.295$  Y  $X=496442.727$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 56 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.848 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96G, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133942.610$  Y  $X=496445.923$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 43 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.529 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96H, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133952.694$  Y  $X=496448.952$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 16 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.059 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96I, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133962.350$  Y  $X=496451.771$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 58 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.446 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96J CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133971.335$  Y  $X=496454.686$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 34 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 29.952 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96K CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133999.890$  Y  $X=496463.728$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 22 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.951 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96L, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134009.387$  Y  $X=496466.700$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 47 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.059 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96M, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134018.965$  Y  $X=496469.774$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 52 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.992 METROS, COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL ATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 96N, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134022.894$  Y  $X=496458.444$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 50 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.067 METROS, COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL ATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 96Ñ CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134025.542$  Y  $X=496450.824$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 21 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.947 METROS, COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL ATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 96O, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134029.362$  Y  $X=496439.504$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 54 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.044 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96P, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134010.290$  Y  $X=496433.339$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 49 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.920 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96Q, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2134000.795$  Y  $X=496430.467$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 41 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.064 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96R, CUYAS COORDENADAS SON

Y=2133991.207 Y X=496427.409, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 58 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.956 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96S, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133981.685 Y X=496424.501, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 22 08 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.988 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96T, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133962.608 Y X=496418.534, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 33 56 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.024 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96U, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133953.000 Y X=496415.676, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 03 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.793 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96V, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133943.638 Y X=496412.802, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 33 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.152 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96W, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133934.014 Y X=496409.570, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 42 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.471 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 99, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133918.324 Y X=496404.559, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 09 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.537 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 100, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133921.201 Y X=496394.423, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 02 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.163 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 101, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133941.435 Y X=496400.626, CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 13 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.780 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 102, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133963.073 Y X=496407.748, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 49 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.334 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 103, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133975.768 Y X=496411.829, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 23 60 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.296 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 104, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133988.455 Y X=496415.805, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 17 11 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.300 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 105, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133994.495 Y X=496394.339, CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 30 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.944 METROS, COLINDA CON CALLE PINO SUÁREZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 106, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133995.063 Y X=496388.421, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 55 08 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 80.000 METROS, COLINDA CON CALLE PINO SUÁREZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 107, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133917.088 Y X=496370.536, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 45 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 34.167 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 108, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133924.915 Y X=496337.278, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 17 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.350 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 109, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133906.342 Y X=496331.850, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 58 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.460 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 110, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133909.230 Y X=496321.797, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 50 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.340 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 111, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133896.335 Y X=496318.380, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 45 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.590 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 112, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133884.280 Y X=496314.750, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 45 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.090 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 113, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133882.220 Y X=496314.396, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 57 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 69.032 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 114, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133903.603 Y X=496248.760, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 50 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 51.250 METROS, COLINDA CON CALLE ZARAGOZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 115, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133857.477 Y X=496226.421, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 18 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 43.474 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 116, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133870.686 Y X=496185.002, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 04 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.817 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 117, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133875.817 Y X=496170.041, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 32 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.001 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 118, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133882.419 Y X=496149.054, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 46 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.224 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 119, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133887.222 Y X=496133.557, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 27 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 39.640 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 120, CUYAS COORDENADAS SON Y=133899.172 Y X=496095.762, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 18 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.944 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 121, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133884.758 Y X=496091.816, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 50 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.516 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 122, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133872.659 Y X=496088.612, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 18 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.493 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD

PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 123, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133848.071$  Y  $X=496081.882$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 22 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.137 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 124, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133852.654$  Y  $X=496067.455$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 67 50 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.001 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 125, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133863.216$  Y  $X=496041.523$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 51 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.863 METROS, COLINDA CON CALLE M. NEGRETE, LLEGANDO AL VÉRTICE 126, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133867.830$  Y  $X=496031.689$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 06 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.386 METROS, COLINDA CON CALLE M. NEGRETE, LLEGANDO AL VÉRTICE 127, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133886.148$  Y  $X=496038.037$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 27 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.074 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 128, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133892.531$  Y  $X=496019.005$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 40 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.984 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 129, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133894.413$  Y  $X=496013.325$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 50 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.904 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 130, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133895.941$  Y  $X=496008.665$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 57 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.126 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 131, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133898.767$  Y  $X=495999.988$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 30 38 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 57.390 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 132, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133916.014$  Y  $X=495945.251$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 41 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.333 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 133, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133919.190$  Y  $X=495946.263$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 07 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.711 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 134, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133922.956$  Y  $X=495931.010$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 59 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.782 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 135, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133926.534$  Y  $X=495916.668$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 21 26 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.974 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 136, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133896.774$  Y  $X=495904.978$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 05 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.035 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 137, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133900.913$  Y  $X=495881.302$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 37 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.941 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 138, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133901.717$  Y  $X=495876.427$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 35 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.863 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 139, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133914.361$  Y  $X=495878.792$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 37 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 34.931 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 140, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133921.248$  Y  $X=495844.547$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 34 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.287 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 141, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133914.981$  Y  $X=495844.046$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 41 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.617 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 142, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133907.452$  Y  $X=495845.197$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 49 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.077 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 143, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133897.667$  Y  $X=495847.605$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 11 11 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.301 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 144, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133891.403$  Y  $X=495846.926$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 03 31 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.277 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 145, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133890.128$  Y  $X=495847.005$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 40 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.956 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 146, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133891.116$  Y  $X=495838.103$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 41 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.779 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 147, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133891.860$  Y  $X=495831.365$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 54 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.748 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 148, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133893.530$  Y  $X=495815.705$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 03 29 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.162 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 149, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133893.692$  Y  $X=495815.695$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 40 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.837 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 150, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133896.605$  Y  $X=495801.147$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 47 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.351 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 151, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133898.794$  Y  $X=495791.030$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 51 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.501 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 152, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133901.003$  Y  $X=495780.764$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 57 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.911 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD

PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 153, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133903.486$  Y  $X=495769.115$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 52 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.326 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 154, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133912.700$  Y  $X=495770.554$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 21 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 55.901 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 155, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133927.778$  Y  $X=495716.725$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 26 49 18 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 49.058 METROS, COLINDA CON CALLE JUAN DE DIOS PEZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 156, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133883.998$  Y  $X=495694.589$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 39 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 129.150 METROS, COLINDA CON CALLE JUAN DE DIOS PEZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 157, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133759.643$  Y  $X=495659.723$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 37 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 68.168 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 158, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133692.645$  Y  $X=495672.301$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 03 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 203.106 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 159, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133492.074$  Y  $X=495704.290$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 49 41 55 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 74.912 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 160, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133443.621$  Y  $X=495761.422$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 88 06 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 34.234 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 161, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133442.490$  Y  $X=495727.207$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 39 54 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.658 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 162, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133447.598$  Y  $X=495722.935$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 03 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 30.428 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 163, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133452.848$  Y  $X=495692.963$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 42 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 56.588 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 164, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133397.246$  Y  $X=495682.446$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 86 08 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.137 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 165, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133398.062$  Y  $X=495670.336$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 07 34 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.232 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 166, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133386.928$  Y  $X=495671.817$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 18 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.551 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 167, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133387.219$  Y  $X=495675.356$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 43 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.413 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 168, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133381.824$  Y  $X=495675.803$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 79 18 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.184 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 169, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133381.790$  Y  $X=495675.622$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 43 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.027 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 170, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133371.797$  Y  $X=495676.448$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 03 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.598 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 171, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133359.248$  Y  $X=495677.558$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 87 02 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.311 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 172, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133359.264$  Y  $X=495677.869$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 22 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.338 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 173, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133354.953$  Y  $X=495678.351$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 29 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.656 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 174, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133337.411$  Y  $X=495680.347$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 41 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.797 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 175, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133320.728$  Y  $X=495682.302$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 85 15 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.425 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 176, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133320.610$  Y  $X=495683.722$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 07 23 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.923 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 177, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133310.726$  Y  $X=495684.608$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 88 45 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.099 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 178, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133310.703$  Y  $X=495683.509$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 26 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.018 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 179, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133300.748$  Y  $X=495684.634$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 62 44 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.148 METROS, COLINDA CON CALLE GUILLERMO PRIETO, LLEGANDO AL VÉRTICE 180, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133300.680$  Y  $X=495684.765$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 05 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 35.908 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 181, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133298.860$  Y  $X=495720.627$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 05 49 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.796 METROS, COLINDA CON CALLE NARCISO MENDOZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 182, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133298.618$  Y  $X=495725.417$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 42 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 205.897

METROS, COLINDA CON CALLE NARCISO MENDOZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, VÉRTICE QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133092.736$  Y  $X=495722.857$ .

POLÍGONO DOS.

PARTIENDO DEL VÉRTICE 6, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 82 24 17 E Y N 07 35 31 W QUE COLINDAN CON LAS CALLES DE ESTEBAN AEDI Y CALLE GUILLERMO PRIETO, EL VÉRTICE 6 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS  $Y=2133615.582$  Y  $X=495627.022$ , SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 6, CON UN RUMBO S 82 24 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 79.040 METROS, COLINDA CON CALLE ESTEBAN AEDI, LLEGANDO AL VÉRTICE 99, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133605.136$  Y  $X=495548.676$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 09 06 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.703 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 98, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133615.703$  Y  $X=495546.981$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 20 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.180 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 97, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133628.775$  Y  $X=495545.296$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 54 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.950 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133648.536$  Y  $X=495542.552$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 47 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.150 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 95, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133669.490$  Y  $X=495539.682$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 09 29 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.740 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 94, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133680.083$  Y  $X=495537.910$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 10 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 23.320 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 93, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133682.044$  Y  $X=495514.673$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 02 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.634 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 92, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133682.674$  Y  $X=495514.606$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 17 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.154 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 91, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133683.180$  Y  $X=495508.473$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 38 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.800 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 90, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133685.592$  Y  $X=495482.786$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 53 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.340 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 89, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133685.929$  Y  $X=495482.739$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 17 41 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 36.662 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 88, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133688.936$  Y  $X=495446.201$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 34 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.380 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 87, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133689.120$  Y  $X=495443.828$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 53 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.230 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 86, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133689.852$  Y  $X=495435.631$  CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 37 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.000 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 85, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133690.040$  Y  $X=495433.640$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 15 18 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 36.257 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 84, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133693.669$  Y  $X=495397.565$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 11 60 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.900 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 83, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133695.680$  Y  $X=495377.767$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 49 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.976 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 82, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133695.948$  Y  $X=495374.803$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 55 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.940 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 81, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133697.003$  Y  $X=495362.910$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 19 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 35.610 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 80, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133661.610$  Y  $X=495366.828$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 55 55 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.860 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 79, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133648.819$  Y  $X=495368.157$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 15 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.400 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 78, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133645.428$  Y  $X=495368.410$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 25 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.893 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 77, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133644.983$  Y  $X=495358.527$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 88 03 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.380 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 76, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133644.633$  Y  $X=495348.153$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 15 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.970 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 75, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133644.013$  Y  $X=495335.197$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 86 58 58 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.680 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 74, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133643.450$  Y  $X=495324.532$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 86 57 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 39.190 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD

PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 73, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133641.375$  Y  $X=495285.397$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 33 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.507 METROS, COLINDA CON CALLE LAS BODAS DE FÍGARO, LLEGANDO AL VÉRTICE 72, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133641.268$  Y  $X=495282.893$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 12 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 66.069 METROS, COLINDA CON CALLE LAS BODAS DE FÍGARO, LLEGANDO AL VÉRTICE 71, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133575.876$  Y  $X=495292.331$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 81 40 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.030 METROS, COLINDA CON CALLE ESTEBAN AEDI LLEGANDO AL VÉRTICE 70, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133572.833$  Y  $X=495271.523$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 53 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 40.737 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 69, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133596.262$  Y  $X=495238.198$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 04 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 23.686 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 68, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133609.822$  Y  $X=495218.778$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 00 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.000 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 67, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133624.157$  Y  $X=495198.296$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 00 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.700 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 66, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133628.572$  Y  $X=495191.987$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 00 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.130 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 65, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133640.115$  Y  $X=495175.495$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 38 25 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.500 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 64, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133649.907$  Y  $X=495183.264$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 37 17 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.440 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR LLEGANDO AL VÉRTICE 63, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133659.804$  Y  $X=495190.800$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 38 56 34 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.060 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 62, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133679.295$  Y  $X=495206.551$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 49 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.272 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 61, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133690.974$  Y  $X=495189.982$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 29 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.388 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 60, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133703.399$  Y  $X=495172.573$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 40 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.950 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 59, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133718.125$  Y  $X=495180.965$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 40 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.286 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 58, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133732.275$  Y  $X=495189.028$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 11 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.430 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 57, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133750.110$  Y  $X=495198.992$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 11 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.070 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 56, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133765.885$  Y  $X=495207.805$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 11 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 37.531 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 55, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133798.650$  Y  $X=495226.110$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 02 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.329 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 54, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133798.974$  Y  $X=495226.167$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 27 25 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.408 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 53, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133801.999$  Y  $X=495227.737$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 12 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 51.332 METROS, COLINDA CON AVENIDA TLÁHUAC, LLEGANDO AL VÉRTICE 52, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133808.073$  Y  $X=495176.766$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 38 49 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 140.002 METROS, COLINDA CON CALLE ARABELLA, LLEGANDO AL VÉRTICE 51K, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133698.997$  Y  $X=495089.000$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 00 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 101.314 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51J, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133757.097$  Y  $X=495005.999$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 45 06 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.185 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51I, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133755.555$  Y  $X=495004.451$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 37 23 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.435 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51H, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133738.525$  Y  $X=494991.434$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 55 05 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.780 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51G, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133727.776$  Y  $X=495006.834$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 55 04 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.293 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51F, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133716.731$  Y  $X=495022.653$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 54 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.921 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51E, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133705.852$  Y  $X=495038.135$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 55 13 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.907 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51D, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133695.069$  Y  $X=495053.666$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 31 13 E EN LÍNEA

RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.544 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51C, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133681.984$  Y  $X = 495072.024$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 35 05 25 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.238 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51B, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133682.179$  Y  $X = 495072.161$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 56 27 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.637 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 51A, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133681.827$  Y  $X = 495072.692$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 29 56 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.120 METROS, COLINDA CON CALLE ARABELLA, LLEGANDO AL VÉRTICE 51, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133670.458$  Y  $X = 495066.144$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 31 04 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.232 METROS, COLINDA CON CALLE ARABELLA, LLEGANDO AL VÉRTICE 50, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133659.981$  Y  $X = 495059.831$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 53 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 104.249 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 49, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133719.948$  Y  $X = 494974.556$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 37 15 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 34.067 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 48, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133692.833$  Y  $X = 494953.933$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 52 22 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 108.368 METROS, COLINDA CON CALLE ESTEBAN AEDI, LLEGANDO AL VÉRTICE 47, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133626.667$  Y  $X = 495039.757$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 57 12 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 100.583 METROS, COLINDA CON CALLE ESTEBAN AEDI, LLEGANDO AL VÉRTICE 46, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133572.197$  Y  $X = 495124.314$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 36 31 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 104.926 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 45, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133487.887$  Y  $X = 495061.854$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 51 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.403 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 44, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133485.290$  Y  $X = 495065.410$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 58 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.700 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 43, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133478.576$  Y  $X = 495074.992$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 59 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.470 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR LLEGANDO AL VÉRTICE 42, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133470.847$  Y  $X = 495086.024$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 46 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.270 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 41, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133461.231$  Y  $X = 495099.148$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 54 50 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 40.438 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 40, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133437.945$  Y  $X = 495132.209$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 28 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.176 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, LLEGANDO AL VÉRTICE 39, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133418.044$  Y  $X = 495135.529$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 03 46 13 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 73.219 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO LLEGANDO AL VÉRTICE 38, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133344.983$  Y  $X = 495140.343$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 22 00 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.390 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, LLEGANDO AL VÉRTICE 37, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133338.132$  Y  $X = 495143.113$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 24 00 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 53.843 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 36, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133346.183$  Y  $X = 495196.350$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 03 29 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.472 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 35, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133353.641$  Y  $X = 495195.896$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 40 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.411 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 34, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133354.032$  Y  $X = 495198.275$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 20 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.277 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 33, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133356.295$  Y  $X = 495198.023$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 25 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.950 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 32, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133378.008$  Y  $X = 495194.808$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 10 13 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 29.986 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133382.611$  Y  $X = 495224.438$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 24 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.344 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133383.259$  Y  $X = 495228.733$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 07 43 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 49.826 METROS, COLINDA CON CALLE REVOLUCIÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133333.886$  Y  $X = 495235.435$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 19 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 50.243 METROS, COLINDA CON CALLE REVOLUCIÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 233284.172$  Y  $X = 495242.709$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 50 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 48.308 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR Y LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133291.857$  Y  $X = 495290.402$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 20 58 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.637 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133292.635$  Y  $X = 495294.973$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 07 60 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.888 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON  $Y = 2133293.850$  Y  $X = 495302.767$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N

82 57 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.400 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133294.390$  Y  $X=495307.134$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 58 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.000 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133295.646$  Y  $X=495316.045$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 28 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.334 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133295.977$  Y  $X=495315.996$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 50 39 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.198 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133298.077$  Y  $X=495329.026$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 50 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.849 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133298.371$  Y  $X=495330.851$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 07 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.926 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133299.046$  Y  $X=495335.730$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 52 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 273.845 METROS, COLINDA CON CALLE LAS BODAS DE FIGARO, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133569.619$  Y  $X=495293.518$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 17 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 76.580 METROS, COLINDA CON CALLE ESTEBAN AEDI, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133581.205$  Y  $X=495369.216$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 24 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 74.874 METROS, COLINDA CON CALLE ESTEBAN AEDI, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133591.102$  Y  $X=495443.433$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 13 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 68.180 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133523.622$  Y  $X=495453.183$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 14 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.121 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133492.823$  Y  $X=495457.644$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 00 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 49.704 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133498.877$  Y  $X=495506.977$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 41 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.495 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133501.990$  Y  $X=495531.274$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 36 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.416 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133503.072$  Y  $X=495538.611$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 20 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 37.225 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133508.028$  Y  $X=495575.504$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 15 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.540 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133507.488$  Y  $X=495575.501$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 39 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 59.279 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133515.065$  Y  $X=495634.293$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 09 58 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.073 METROS, COLINDA CON CALLE JUAN DE DIOS PEZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133515.788$  Y  $X=495640.323$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 35 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 100.677 METROS, COLINDA CON CALLE JUAN DE DIOS PEZA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, VÉRTICE QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133615.582$  Y  $X=495627.022$ .

POLÍGONO TRES

PARTIENDO DEL VÉRTICE B1, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 21 18 15 E Y S 49 52 39 W QUE COLINDAN CON LA CALLE DE MANUEL M. LÓPEZ, EL VÉRTICE B1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS  $Y=2133963.226$  Y  $X=495290.069$ , SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE B1, CON UN RUMBO S 21 18 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.548 METROS, COLINDA CON CALLE MANUEL M. LÓPEZ, LLEGANDO AL VÉRTICE B15, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133933.834$  Y  $X=495278.607$ , CONTINÚA CON UN RUMBO S 52 38 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 55.712 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B14, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133900.022$  Y  $X=495322.885$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 36 54 53 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.477 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B13, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133908.399$  Y  $X=495329.178$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 37 55 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 39.383 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B12, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133939.467$  Y  $X=495353.382$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 02 03 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.396 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B11, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133945.859$  Y  $X=495353.153$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 36 35 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.486 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B10, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133955.883$  Y  $X=495360.597$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 37 47 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.806 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B9, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2133966.002$  Y  $X=495368.445$ , CONTINÚA CON UN RUMBO N 37 23 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.007 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B8, CUYAS COORDENADAS SON

Y=2133973.953 Y X=495374.522, CONTINÚA CON UN RUMBO N 38 03 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.061 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133981.875 Y X=495380.724, CONTINÚA CON UN RUMBO N 52 46 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.958 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133997.578 Y X=495360.055, CONTINÚA CON UN RUMBO S 37 51 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.812 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133989.830 Y X=495354.034, CONTINÚA CON UN RUMBO S 37 54 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.043 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133981.906 Y X=495347.864, CONTINÚA CON UN RUMBO S 38 07 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.817 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133976.543 Y X=495343.655, CONTINÚA CON UN RUMBO N 53 08 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.992 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2133991.533 Y X=495323.658, CONTINÚA CON UN RUMBO S 49 52 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 43.926 METROS, COLINDA CON CALLE MANUEL M. LÓPEZ Y PROPIEDAD PARTICULAR, LLEGANDO AL VÉRTICE B1, VÉRTICE QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA, Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2133963.226 Y X=495290.069

El plano de los polígonos descritos podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de Delegación Tláhuac del Departamento del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3o.-** Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4o.-** El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 5o.-** El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO 6o.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 7o.-** Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

**REGLAMENTO de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto transitorio del Decreto que reforma diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993 y tercero transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular las visitas de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias siguientes: protección civil; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; salud; deporte; discapacitados; agua y drenaje; establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; construcciones y edificaciones; anuncios; desarrollo urbano y uso del suelo; mercados, rastros y abasto; cementerios y servicios funerarios; espectáculos públicos; turismo y servicios de alojamiento, y protección de no fumadores.

En el caso de los organismos descentralizados, el presente ordenamiento sólo será aplicable, cuando emitan actos de autoridad que afecten la esfera jurídica de los particulares.

**Artículo 2.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá acciones administrativas con el objeto de desarrollar la autorregulación de los particulares. Para este efecto, la autoridad establecerá mediante acuerdos generales, mecanismos, términos y condiciones que fomenten la implementación de sistemas de auto-verificación o de auto-control en las materias en que se aplica el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad altamente riesgosa: La actividad que por su naturaleza o impacto social, se señale como tal en el Acuerdo de Actividades Riesgosas y Altamente Riesgosas;
- II. Actividad empresarial: La operación específica industrial, comercial o de servicios, regulada por los ordenamientos legales y reglamentarios que se realiza en un establecimiento;
- III. Actividad riesgosa: La actividad que por su naturaleza o impacto social, se señale como tal en el Acuerdo de Actividades Riesgosas y Altamente Riesgosas;
- IV. Administración Pública: Las dependencias centrales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que integran a la Administración Pública del Distrito Federal que realicen visitas de verificación, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento Interior y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- V. Establecimiento: El lugar o local, pertenezca o no a una empresa, donde con carácter temporal o permanente, se realizan las actividades que se encuentran reguladas y que están sujetas a verificación por la Administración Pública del Distrito Federal;
- VI. Ley: La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- VII. Padrón: El listado de establecimientos que presentan declaración de apertura o que obtienen licencia de funcionamiento y que quedan sujetos al Sistema de Verificación Empresarial;
- VIII. Reglamento: El presente Reglamento;
- IX. Verificador: El servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal cuya función es practicar visitas de verificación para comprobar que los particulares observen los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes;
- X. Visita de verificación: La diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares, y
- XI. Visitado: El destinatario de la orden de la visita de verificación.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.-** Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al día hábil siguiente en que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto por el párrafo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 5.-** Las visitas de verificación ordinarias se practicarán en días y horas hábiles.

Una visita de verificación ordinaria iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles, sin necesidad de habilitación, siempre y cuando la diligencia sea continua. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas. Son días hábiles todos los días del año, excepto los inhábiles en los términos del artículo 71 de la Ley.

Cuando el establecimiento realice actividades en días y horas inhábiles, la autoridad podrá habilitarlos para la realización de visitas de verificación de carácter ordinario, debiendo precisar ambas circunstancias en la orden de visita correspondiente.

En el caso de que resulte necesario dejar citatorio al visitado, la habilitación de días y horas hecha en los términos de este artículo, conservará sus efectos.

**Artículo 6.-** Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o locales, la autoridad tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener autorizaciones, licencias o permisos, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la Administración Pública tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria, el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia, y
- VI. Cuando la autoridad tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad física de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

**Artículo 7.-** En materia de visitas de verificación, la Administración Pública tendrá las facultades siguientes:

- I. Comprobar que la actividad de los particulares se realice de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Imponer las sanciones por las infracciones que, con motivo de las omisiones o irregularidades detectadas en las visitas de verificación, procedan en los términos de las leyes o reglamentos aplicables;
- III. Realizar los estudios necesarios para mantener actualizado el registro de verificadores y el Padrón;
- IV. Dictar las medidas de seguridad que sean necesarias, como resultado de la visita de verificación, en los casos en que se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- V. Mantener un programa de orientación, información y quejas en materia de verificación;
- VI. Desarrollar un programa permanente de simplificación, modernización y mejoramiento de las visitas de verificación;
- VII. Proporcionar información a los propietarios o representantes de las empresas o establecimientos que lo soliciten, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia;
- VIII. Difundir los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las irregularidades en materia de verificación, y
- IX. Las demás que le atribuyan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**Artículo 8.-** Las autoridades establecerán un sistema de identificación de expedientes para la verificación administrativa, el que comprenderá, entre otros datos, los relativos al número progresivo que le corresponda, el año, el nombre, la razón o denominación social, el domicilio del establecimiento visitado y su actividad preponderante, así como el objeto de la visita de verificación.

**Artículo 9.-** La Administración Pública establecerá un sistema de información telefónica, en el que los particulares podrán corroborar la autenticidad de la orden de visita de verificación, así como los datos contenidos en la misma.

Será obligación de la autoridad avisar, cuando menos con un día de anticipación, a este sistema telefónico de las visitas de verificación que realizará, con excepción de los casos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 6. La falta de este aviso dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda.

Si la información telefónica no coincide con la documentación que el verificador exhiba, el visitado podrá solicitar la asistencia de la Contraloría General del Distrito Federal, para que se levante un acta circunstanciada en la que conste la objeción del particular y los datos del verificador, así como los de la orden de visita de verificación correspondiente, sin perjuicio de que el visitado pueda objetar dicha visita en el escrito a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

**Artículo 10.-** La autoridad expedirá la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado. En este documento se explicarán los derechos y obligaciones que tiene el particular en las visitas de verificación que realice la Administración Pública, en los términos de los artículos 26 y 27 de este Reglamento, así como las obligaciones y facultades del verificador.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN EMPRESARIAL

**Artículo 11.-** En las Delegaciones operará un Sistema de Verificación Empresarial dirigido a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren debidamente registrados en el Padrón. Las visitas de verificación a estos establecimientos comprenderán todas las materias que sean competencia de las Delegaciones.

**Artículo 12.-** Cada Delegación establecerá un Padrón para los efectos del Sistema de Verificación Empresarial. En este Padrón se precisarán, además de los datos del establecimiento previstos en el artículo 8, entre otros, los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes; la clave del listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas que le corresponda; el nombre del propietario o representante legal; fecha de inicio de actividades; la fecha de la última verificación, así como los resultados de anteriores verificaciones.

**Artículo 13.-** Para la operación del Sistema de Verificación Empresarial, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá un listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas.

**Artículo 14.-** Para la realización de las visitas ordinarias en el Sistema de Verificación Empresarial, las autoridades implementarán un procedimiento de selección aleatorio de establecimientos, el cual deberá ajustarse, entre otras, a las características siguientes:

- I. Los establecimientos a seleccionar serán todos aquéllos contemplados en el Padrón cuya actividad empresarial no esté definida como altamente riesgosa en el listado a que se refiere el artículo anterior, y
- II. Aquellos establecimientos cuyas actividades empresariales sean consideradas como riesgosas tendrán mayor probabilidad de selección que aquéllas sin riesgo, de acuerdo a los criterios cuantitativos o ponderadores que se determinen.

La Contraloría General realizará anualmente auditorías al procedimiento de selección aleatorio para verificar su adecuada operación.

Por su parte, las visitas de verificación ordinarias a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que desarrollen actividades empresariales, catalogadas como altamente riesgosas en el listado a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán, por lo menos, en forma anual.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS VERIFICADORES

**Artículo 15.-** Los verificadores deberán estar comprendidos en el plan de profesionalización que al efecto se establezca en el Sistema del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las credenciales de los verificadores deberán ser expedidas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal y contarán, por lo menos, con los elementos siguientes: nombre; fotografía a color; firma del verificador; número de folio; vigencia, la cual no podrá ser mayor a un año; fecha de expedición; cargo como verificador; número telefónico para que el visitado pueda cerciorarse de la identidad y adscripción del verificador y presentar quejas; datos y sello de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado; unidad administrativa de adscripción del verificador; escudo del Distrito Federal, y firma del Oficial Mayor.

Estas credenciales, además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: "Esta credencial no autoriza a su portador a realizar visita de verificación o clausura alguna, sin la orden de visita de verificación o la orden de clausura correspondiente."

Las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados que practiquen visitas de verificación contarán con un sistema de control de sus verificadores.

La Oficialía Mayor publicará, de manera ordinaria, cada seis meses en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, los nombres, la adscripción y los datos básicos de identificación de los verificadores, en el entendido que sólo los verificadores que aparezcan en la publicación podrán realizar visitas de verificación. Asimismo, podrá hacer publicaciones extraordinarias en dichos medios de difusión cuando lo estime conveniente.

**Artículo 16.-** Los verificadores estarán impedidos para realizar visitas de verificación en los establecimientos en que tengan algún interés en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley. En este caso, el verificador deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, para que éste designe a quien deba sustituirlo.

El incumplimiento a este precepto será causa de responsabilidad administrativa para el verificador.

**Artículo 17.-** En el desempeño de sus funciones, los verificadores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Observar estrictamente las formalidades de las visitas de verificación y realizarlas de acuerdo al programa de visitas de verificación ordinarias que formulen las autoridades y efectuar las extraordinarias cuando así se les ordene;
- II. Ejecutar en sus términos la orden de visita de verificación;
- III. Practicar la visita de verificación en los plazos señalados en el presente Reglamento;
- IV. Entregar un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado a los particulares sujetos a una visita de verificación;
- V. Entregar original y copias de las actas de visita de verificación a su superior jerárquico, al día hábil siguiente a aquél en que se concluyó la visita;
- VI. Devolver a la autoridad la credencial de identificación al término de su encargo;
- VII. Abstenerse de sustraer del establecimiento sujeto a verificación, los libros, registros y demás documentos que deban verificarse, y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 18.-** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que le corresponda;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Domicilio del visitado o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación;
- V. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- VI. Fundamentación y motivación jurídicas;
- VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su credencial;
- VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de verificación;
- IX. El número telefónico del sistema a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;
- X. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella, y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

**Artículo 19.-** Si al presentarse el verificador al domicilio correspondiente, no se encuentra el visitado, el verificador dejará citatorio para que lo espere a una hora determinada del siguiente día hábil. Este citatorio deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado, así como el domicilio o lugar donde se deba de realizar la visita de verificación;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de verificación;
- III. Número de folio de la orden de visita de verificación y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- V. Fecha y hora en que el verificador se presentó en el establecimiento;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de verificación al día hábil siguiente;

**VII.** Apercibimiento al visitado en el sentido de que si no acata el citatorio, la visita de verificación se realizará con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el establecimiento de que se trate;

**VIII.** Nombre y firma de la persona a quien se haya dejado el citatorio o, en su defecto, la razón de que la misma se negó a firmar, circunstancia que no afectará la validez de la diligencia, y

**IX.** Nombre, firma y número de credencial del verificador que elabore el citatorio.

**Artículo 20.-** En caso de que en el establecimiento a visitar no se encuentre persona alguna, el verificador dejará instructivo en un lugar visible del domicilio. En este supuesto, y en el del artículo anterior, se entenderá que el citatorio o el instructivo prorroga la orden de la visita de verificación para el día hábil siguiente al que se señale en la misma.

**Artículo 21.-** En los casos de las fracciones IV y VI del artículo 6, cuando el verificador no encuentre al visitado, la visita se practicará con la persona que esté en el domicilio, sin necesidad de citatorio y bajo su estricta responsabilidad tomará las medidas necesarias y dará aviso a las autoridades.

**Artículo 22.-** Al iniciarse la visita de verificación, el verificador deberá identificarse ante el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, con su credencial vigente y, en el mismo acto, le entregará a dicha persona una copia legible de la orden de visita de verificación, así como de la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado.

**Artículo 23.-** Si la visita de verificación no puede practicarse o se suspende en razón de que el visitado u otra persona realice cualquier acto que tenga por objeto impedir, obstaculizar o limitar por cualquier medio el desahogo de la visita de verificación, el verificador rendirá un informe por escrito y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico, para que éste proceda en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 24.-** Con base en el informe, la autoridad que haya expedido la orden de visita de verificación que no se pudo realizar, emitirá resolución, en la que sancionará al infractor conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En este caso, la autoridad emitirá una nueva orden de visita de verificación en la que solicitará el concurso de la fuerza pública para la realización de la misma.

**Artículo 25.-** Al comienzo de la visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, será requerido a efecto de que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia en el desarrollo de la misma. En ausencia o ante la negativa del visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, los testigos serán nombrados por el propio verificador. Si alguna de las personas designadas como testigos se ausenta en alguna etapa de la visita de verificación, el verificador requerirá al visitado, representante legal o persona con quien se entienda la visita, para que nombre a los sustitutos y, en caso de que se niegue, procederá a nombrarlos, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita de verificación, sin que esto afecte la validez de la misma.

**Artículo 26.-** Durante la visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;
- II. Acreditar en términos de ley la personalidad con que se ostente;
- III. Permitir el acceso a los establecimientos, locales, lugares, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;
- IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el verificador, conforme al objeto y alcance de la visita de verificación;
- VI. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita de verificación, y
- VII. Proporcionar las facilidades al verificador para el correcto desempeño de sus funciones, conforme al objeto y alcance establecido en la orden de visita de verificación.

**Artículo 27.-** En la visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda dicha diligencia, tendrá los derechos siguientes:

- I. Exigir que el verificador se identifique plenamente;
- II. Acompañar al verificador en el desarrollo de la visita de verificación;
- III. Corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita de verificación, a través del Sistema Telefónico a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento;

- IV. Solicitar la asistencia de la Contraloría General del Distrito Federal para que levante acta circunstanciada, en los casos en que no coincida la información proporcionada al visitado por el Sistema de Información Telefónica con la documentación que exhiba el verificador;
- V. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación;
- VI. Formular las observaciones y aclaraciones que considere convenientes;
- VII. Comprobar que sus manifestaciones y observaciones queden debidamente asentadas en el acta de visita de verificación;
- VIII. Exigir que se le entregue copia de la orden de vista de verificación, un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones, así como una copia del acta que se levante con motivo de la visita de verificación;
- IX. Presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, y
- X. Que se le hagan saber las consecuencias jurídicas de la visita de verificación.

**Artículo 28.-** En caso de que en la visita de verificación se detecte la existencia de omisiones, irregularidades o circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, pongan en riesgo la seguridad pública o salud general, el verificador deberá asentar esta circunstancia en el acta de visita de verificación y lo notificará de manera inmediata a su superior jerárquico, para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.

**Artículo 29.-** En toda visita de verificación, el verificador, con la presencia del visitado, su representante legal o de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de dos testigos, levantará acta circunstanciada en las formas impresas que para tal efecto se expidan, las que deberán estar numeradas y foliadas. En esta acta se deberán asentar los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de su formulación;
- II. Nombre y cargo del verificador que realice la visita de verificación;
- III. La descripción del documento de identificación del verificador;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión, así como el número de expediente de la orden de visita de verificación;
- V. Nombre, denominación o razón social del visitado y, en su caso, el nombre del representante legal o persona con quien se entienda la diligencia;
- VI. Calle, número, colonia, Delegación y Código Postal, así como el teléfono o cualquier otra forma de comunicación de que disponga el visitado;
- VII. La circunstancia de que fue entregada la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado conforme al artículo 17, fracción IV, del presente Reglamento;
- VIII. La circunstancia de que se requirió al visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, para que designara testigos y sus sustitutos y, ante su negativa a hacerlo, que el verificador nombró a los testigos y los sustitutos de éstos, si hubiere sido necesario;
- IX. Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas, precisándose los medios por los que el verificador conoció dichas circunstancias;
- X. La descripción, así como la cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, cuando la naturaleza de la actividad objeto de verificación así lo requiera;
- XI. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de los mismos al acta de visita de verificación;
- XIII. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita de verificación;
- XIV. El término con el que cuenta el visitado para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la visita de verificación, así como la autoridad ante quien puede formular dicha manifestación;
- XV. La hora, día, mes y año de conclusión de la visita de verificación;
- XVI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación incluyendo los de quien o quienes la hubiesen llevado a cabo. Si el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar, ello no afectará la validez del acta de visita de verificación y el verificador asentará la razón respectiva, y
- XVII. Los demás que contemplen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

**Artículo 30.-** Las visitas de verificación deberán concluirse dentro del plazo de dos días hábiles. En caso de que por la naturaleza de la visita de verificación se requiera de un plazo mayor al señalado, se podrá ampliar dicho término, siempre y cuando la autoridad así lo determine.

**Artículo 31.-** El visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, podrá solicitar que se asienten en el acta de visita de verificación las manifestaciones que a su derecho convengan, sobre el desarrollo y resultado de la misma.

Al término de la elaboración del acta de visita de verificación, el verificador invitará a firmar el documento a las personas que hayan intervenido en la visita de verificación. En caso de negativa, se hará constar esta circunstancia, lo que no afectará el valor probatorio de dicho documento y el verificador asentará la razón respectiva.

**Artículo 32.-** Concluido el levantamiento del acta de visita de verificación, el verificador entregará una copia de ésta a las personas que hubiesen participado en la visita de verificación. Asimismo, proporcionará al visitado la información respecto a la autoridad que calificará el acta de visita de verificación, el término con que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de verificación.

**Artículo 33.-** Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de verificación, que estén debidamente asentados en el acta de visita de verificación respectiva, realizada conforme a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

**Artículo 34.-** El verificador deberá entregar a su superior jerárquico, las actas de las visitas de verificación que practique, el día hábil siguiente a aquél en que se concluya la visita de verificación. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades que sean procedentes en los términos de la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 35.-** Las disposiciones del presente Capítulo serán de aplicación supletoria en las materias previstas en el artículo 1 de este Reglamento.

**Artículo 36.-** Toda acta de visita de verificación deberá ser calificada por la autoridad, la que resolverá conforme a derecho.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados que no estén conformes con la misma o con los hechos o irregularidades asentados en el acta de visita de verificación, podrán expresar por escrito, ante la autoridad a quien corresponda calificar el acta, lo que a su derecho convenga.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener, cuando menos, los datos siguientes: el órgano administrativo al que se dirige; nombre del visitado y domicilio para oír y recibir notificaciones; la visita de verificación de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta; el número de expediente que corresponda a la orden de visita de verificación; la descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de verificación; las medidas de seguridad que se impugnan, en su caso; los argumentos de derecho que haga valer y el listado de las pruebas que ofrezca y, en su caso, rinda. El visitado deberá acompañar los documentos probatorios respectivos, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de verificación.

Si el visitado no tuviese en su poder algún documento por obrar en archivos públicos y lo ofrece como prueba, lo manifestará en su escrito, acompañando, además, el acuse de recibo de la solicitud de copia certificada de dicho documento ante la autoridad respectiva.

**Artículo 37.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo que antecede, sin que el visitado presente escrito de oposición, la autoridad que esté substanciando el procedimiento de referencia, tendrá por ciertos los hechos, omisiones o irregularidades consignados en el acta de visita de verificación y procederá a calificar dicha acta y, en su caso, impondrá las sanciones, así como las medidas de seguridad que sean necesarias, mediante resolución debidamente fundada y motivada que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 38.-** Si el visitado, en el plazo que señala el artículo 36, manifiesta su oposición al resultado de la visita de verificación y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se notifique dicho proveído.

**Artículo 39.-** En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas admitidas.

En caso de que el visitado no hubiese obtenido alguna documental que haya solicitado en términos del artículo 36, solicitará el diferimiento de la audiencia y la autoridad calificadora requerirá directamente dicho documento a la autoridad correspondiente. Este diferimiento será por un término de diez días hábiles.

En la audiencia, el interesado formulará de manera verbal o por escrito los alegatos que considere convenientes. Al término de la misma, se levantará acta suscrita por los que hayan intervenido en la audiencia correspondiente.

**Artículo 40.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad que conozca del procedimiento emitirá resolución, en la cual, en su caso, impondrá las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables. Esta resolución se notificará personalmente al visitado, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el presente artículo, la autoridad no notifica la resolución correspondiente, se entenderá que en la visita de verificación no se encontraron irregularidades administrativas.

**Artículo 41.-** La autoridad únicamente podrá realizar visitas de verificación de carácter complementario para cerciorarse de que el visitado haya subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado. En este caso, se deberán observar las formalidades que señala el Capítulo Cuarto del Título Segundo del presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 42.-** El visitado que se vea afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación, podrá interponer el recurso de inconformidad que prevé el Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley.

#### TÍTULO TERCERO

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 43.-** Las disposiciones del presente Título serán de aplicación supletoria en las materias previstas en el artículo 1 de este Reglamento.

**Artículo 44.-** A los visitados que infrinjan las disposiciones jurídicas respectivas, se les aplicarán las sanciones y medidas de seguridad, mediante el procedimiento que establece el Capítulo Quinto del Título Segundo del presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto por el artículo 47 de este Reglamento.

**Artículo 45.-** Cuando con motivo de la actividad de que se trate, se ponga en peligro la salud y la seguridad públicas, las autoridades podrán imponer las siguientes medidas de seguridad, en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables:

- I. El aseguramiento de materiales o sustancias peligrosos y contaminantes;
- II. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño, y
- III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables y que sean necesarias para preservar la seguridad y la salud de la población.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para que el visitado, subsane las irregularidades detectadas en la visita de verificación.

**Artículo 46.-** En la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación, la Administración Pública determinará, en su caso, las medidas de seguridad que sean procedentes para prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación. Esta resolución se notificará de manera personal al interesado.

**Artículo 47.-** En aquellos casos de extrema urgencia y para proteger la salud y la seguridad públicas, la autoridad podrá, en cualquier etapa de la visita de verificación, dictar las medidas de seguridad con base en un informe por escrito rendido por el verificador.

La resolución por la que se impongan las medidas de seguridad deberá estar debidamente fundada y motivada, debiendo precisar, además, el término con el que cuenta el visitado para adoptar dichas medidas, así como las acciones que deba realizar para tal fin. Dicha resolución se notificará al visitado de manera personal.

Si la medida de seguridad fuere impuesta antes de que el visitado hubiese presentado el escrito a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento, podrá impugnarla en dicho escrito. Si, por el contrario, dicha medida de seguridad fue impuesta con posterioridad a la presentación del escrito de referencia, el visitado podrá presentar un escrito complementario, hasta antes de que se emita la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación del acta de visita de verificación.

Quando el visitado no adopte las medidas de seguridad que le sean impuestas, la autoridad procederá en los términos previstos por el artículo 49 de este Reglamento.

**Artículo 48.-** La resolución que imponga medidas de seguridad, contendrá:

- I. La autoridad que la emite;
- II. El nombre, razón o denominación social del visitado;
- III. El domicilio;
- IV. El nombre del propietario o representante legal;
- V. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- VI. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas, y
- VII. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

**Artículo 49.-** Cuando el visitado no acate las medidas de seguridad que le sean impuestas, en el plazo y las condiciones que se determinen en la resolución respectiva, la Administración Pública procederá a la ejecución forzosa de las medidas de seguridad, con el auxilio de la fuerza pública en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

**Artículo 50.-** Las sanciones pecuniarias son independientes de las medidas de seguridad; por lo que, la autoridad podrá imponerlas conjunta o separadamente, según sea el caso.

**Artículo 51.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas.

**Artículo 52.-** En el caso de que proceda la clausura como sanción, la orden que la decreta deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes: cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que la emite; nombre del propietario o la razón o denominación social de la empresa, así como el domicilio del establecimiento en el que se llevará a cabo; el alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial; su fundamentación y motivación, así como el nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

La diligencia de clausura de un establecimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. El servidor público deberá identificarse ante el propietario o representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;
- II. Al inicio de la diligencia, el servidor público requerirá al propietario, representante legal o persona con quien entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;
- III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron las fajillas de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia.  
El acta deberá ser firmada por el servidor público que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se deberá asentar en este caso la razón respectiva;
- IV. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar fajillas de clausura en el establecimiento de que se trate. Estas fajillas contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.  
Las fajillas de clausura deberán ser colocadas en forma que cumpla los efectos ordenados por la autoridad, y
- V. Al término de la diligencia, el servidor público dejará una copia del acta a la persona con quien haya entendido la diligencia de clausura.

**Artículo 53.-** Cuando la orden de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del propietario, representante legal u ocupante del establecimiento, el servidor público encargado de ejecutarla, rendirá un informe sobre la no ejecución de la clausura ordenada.

Con base en dicho informe, el superior jerárquico emitirá resolución fundada y motivada en la que impondrá a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción prevista en la fracción III del artículo 129 de la Ley, dictará una nueva orden de clausura y solicitará el concurso de la fuerza pública para su ejecución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del 14 de abril de 1997, excepto las disposiciones relativas al Sistema de Verificación Empresarial, las cuales entrarán en vigor a los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Las diligencias de verificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se regularán por las normas jurídicas vigentes en el momento en que se hayan iniciado dichas diligencias.

**TERCERO.-** Mientras se expide la normatividad que habrá de regular el Sistema del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, la Oficialía Mayor establecerá en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, siguientes a la publicación del presente Reglamento, las bases para la selección de los verificadores, así como su perfil académico y formación técnica mínima.

En tanto se nombra y acredita a los verificadores en los términos del presente Reglamento, las facultades de verificación continuarán siendo ejercidas por los inspectores de la Administración Pública del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Las nuevas credenciales de los verificadores deberán expedirse dentro de los noventa días naturales, siguientes a la publicación del presente ordenamiento. Mientras tanto, los inspectores se identificarán con las credenciales actualmente en vigor.

**QUINTO.-** El acuerdo por el que se emita el listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, deberá ser expedido al día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

**SEXTO.-** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento, la Administración Pública del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los formatos correspondientes a las órdenes y actas de las visitas de verificación del Sistema de Verificación Empresarial, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado.

**SÉPTIMO.-** La Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los noventa días naturales, siguientes a la publicación del presente Reglamento, deberá implementar el Padrón a que se refiere su artículo 12.

**OCTAVO.-** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de este Reglamento, la Oficialía Mayor publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, los datos de identificación y adscripción de los verificadores.

**NOVENO.-** Las menciones y facultades que este Reglamento señala al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se entenderán referidas y otorgadas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta en tanto aquél entra en funciones.

**DÉCIMO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, para su mayor difusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CIRCULAR número C/03/97 que señala que se deberá informar de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de todas las denuncias que se reciban por hechos probablemente constitutivos de delitos en materia electoral federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

**CIRCULAR C/03/97**

A LOS CC. SUBPROCURADORES,  
FISCALES ESPECIALES,  
OFICIAL MAYOR,  
VISITADOR GENERAL,  
COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL  
PARA EL COMBATE A LAS DROGAS,  
DIRECTORES GENERALES DE UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DE  
ORGANOS DESCONCENTRADOS,  
DELEGADOS EN LOS ESTADOS,  
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION,  
AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS,  
PERSONAL DE CONFIANZA Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION.

JORGE MADRAZO CUELLAR, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracciones II y V, 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 4 y 9 fracción VII del Reglamento de la propia ley, y

#### CONSIDERANDO

Que con objeto de brindar especial atención a los delitos electorales y dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1994, propuso a la Procuraduría General de la República, la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, propuesta que fue recogida por el Decreto Presidencial de 19 de julio de 1994, así como en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en el Reglamento de la propia ley, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996 y el 27 de agosto del mismo año, respectivamente;

Que la Fiscalía es parte de la Procuraduría General de la República, con las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos, en el ámbito de su competencia, le confieren al Ministerio Público de la Federación los artículos 2o. fracción V y 8o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, especialmente para recibir denuncias, practicar las diligencias necesarias para la integración y determinación de las averiguaciones previas, así como para intervenir en los procesos, en los juicios de amparo y procedimientos conexos en materia de delitos electorales, con entera autonomía técnica en los términos del artículo 13 del reglamento de la propia ley;

Que 1997 viene a significarse por ser el año del proceso electoral federal en el que habrán de elegirse 300 diputados federales en los distritos electorales uninominales del país, según el principio de mayoría relativa y 200, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, más 32 senadores, según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional;

Que en el presente proceso electoral federal, uno de los momentos más importantes lo constituirá la jornada electoral que se llevará a cabo el domingo seis de julio del presente año, esperándose una amplia y activa participación de la ciudadanía en general, de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, de los funcionarios partidistas, candidatos, funcionarios electorales y servidores públicos;

Que es propósito de la Procuraduría General de la República actuar con legalidad y justicia de manera ágil, pronta y eficaz, conforme a las demandas sociales sobre la materia;

Que en atención a la importancia que reviste el cumplimiento de las atribuciones, funciones, objetivos y metas institucionales, se hace necesario expedir las medidas que se estimen convenientes a efecto de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cumpla de la mejor manera con su responsabilidad; y

Que a efecto de que las facultades asignadas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se desarrollen en la forma y términos que establece su Manual de Organización y Procedimientos, resulta conveniente precisar la manera en que las diferentes áreas de esta Institución, la auxilien en el cumplimiento de dichas facultades, he determinado expedir la siguiente:

#### CIRCULAR

**PRIMERO.-** Se deberá informar de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de todas las denuncias que se reciban por hechos probablemente constitutivos de delitos en materia electoral federal, conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Recibida la denuncia o en cuanto se tenga noticia de actos o situaciones presuntamente delictivos en materia electoral, cuando la inmediatez de personas o de alguna otra circunstancia amerite la práctica de diligencias en el lugar de los hechos, el agente del Ministerio Público de la Federación procederá a realizarlas y enviará la averiguación a la Fiscalía Especializada dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio de la misma;
- b) Las denuncias que se reciban por escrito deberán ser ratificadas por el denunciante previamente a su envío a la Fiscalía Especializada. Si por alguna causa no es posible la ratificación, se remitirá la averiguación previa o, en su caso, el acta circunstanciada, asentando la razón correspondiente;
- c) Tratándose de averiguaciones con detenido, iniciadas en los estados de la República, los agentes del Ministerio Público de la Federación que actúen en apoyo de la Fiscalía, comunicarán tal situación en forma inmediata a la misma, mediante vía telefónica y a través de fax si es necesario, asentando en la indagatoria dicha circunstancia, el nombre de la persona receptora de la comunicación, la fecha y la hora; en tal caso no se remitirá la averiguación previa a la Fiscalía y el agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del asunto resolverá conforme a derecho sobre la legalidad de la detención y la posibilidad de ejercitar la acción penal. En caso de acreditarse los elementos necesarios para su ejercicio, el agente del Ministerio Público de la

Federación que esté actuando consultará a la propia Fiscalía, sobre la forma en que deberá proceder cuando el personal ministerial de aquélla no haya hecho acto de presencia, asentando también la razón de su consulta, nombre y cargo del receptor, fecha y hora;

- d) De recibir instrucción de ejercitar acción penal, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúe, deberá avisar a la Fiscalía sobre todo lo actuado y resuelto; remitirá copia certificada de las actuaciones, conservando copia por triplicado si fuere procedente; y señalará el Juzgado al que se haya consignado, el número de la causa penal y el estado procesal que guarde;
- e) Si procediera la libertad provisional bajo caución del indiciado, el agente del Ministerio Público de la Federación, consultará a la Fiscalía para que se fije la naturaleza y monto de la garantía a otorgarse, y de no ejercitarse acción penal, remitirá el expediente en el plazo establecido en el inciso a);
- f) En los casos en que la Fiscalía ejercite acción penal sin detenido y solicite a la autoridad jurisdiccional la orden de aprehensión o de comparecencia, de obsequiarse o negarse, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito informará de ello en forma inmediata a la propia Fiscalía;
- g) Las copias certificadas de las actuaciones que integran la averiguación previa que se remitan a la Fiscalía, deberán estar foliadas, rubricadas, selladas y firmadas por el agente del Ministerio Público y los testigos de asistencia; y
- h) El agente del Ministerio Público de la Federación, previo acuerdo con la Fiscalía y en caso necesario decretará el aseguramiento de los documentos u objetos relacionados con la indagatoria que reciba, protegiéndolos debidamente para su conservación, informándose dicha situación mediante el procedimiento establecido para el efecto por la Dirección General de Control de Bienes Asegurados de la Institución y se destinará copia del oficio correspondiente a la Fiscalía. Enseguida enviará a ésta, los documentos y objetos relacionados.

**SEGUNDO.-** Tratándose de los procesos seguidos por delitos electorales federales, se deberá informar oportunamente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Se dará aviso de los expedientes que se formen como causa auxiliar o averiguaciones judiciales, así como de los procesos y tocas penales que se deriven de los mismos;
- b) Se comunicará el libramiento de órdenes de aprehensión o comparecencia y de su cumplimiento;
- c) Se dará aviso de las resoluciones relativas a la libertad provisional;
- d) Se informará de los autos de formal prisión, sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley u otro motivo legal;
- e) Se avisará de los incidentes, acumulaciones y recursos que se promuevan;
- f) Se comunicarán las sentencias que dicten los Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios que se emitan en los juicios seguidos por delitos de la competencia de la Fiscalía;
- g) Cuando para el debido seguimiento de los procesos se requiera la intervención de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones Estatales de la Procuraduría, la Fiscalía Especializada les proporcionará la documentación e información necesaria, por lo que sujetarán su actuación, en cada caso concreto, a las instrucciones que la misma les dirija;
- h) Se informará de cualquier promoción, actuación, determinación, plazo o resolución que se dicte en los procesos de la exclusiva competencia de la Fiscalía Especializada; e
- i) Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Tribunales de la Federación, deberán dar aviso inmediato a la Fiscalía por vía telefónica y fax, de la presentación de demandas de amparo relacionadas con delitos electorales que les notifiquen. Asimismo, deberán remitir copias legibles de la demanda de garantías y sus anexos, pedimentos, recursos presentados y resoluciones recaídas en dichos juicios; darán el debido seguimiento a los expedientes incidental y principal que se integren en los juicios de garantías; y enviar los pedimentos a que haya lugar, para su correspondiente aprobación.

**TERCERO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán actuar en los términos indicados en los puntos anteriores, para la debida integración de las averiguaciones previas, así como para el adecuado desarrollo de los procesos penales y seguimiento de los juicios de amparo.

**CUARTO.-** La Fiscalía podrá designar un agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la misma, para que actúe como enlace con cada Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República y se encargue de dar seguimiento al trámite de denuncias, averiguaciones o procesos en materia de delitos electorales que correspondan al ámbito de cada Delegación. En tanto no se comuniquen esa designación, el enlace lo mantendrán los directores generales o de área de la Fiscalía, según lo requiera el trámite de cada asunto.

**QUINTO.-** La documentación citada en la presente Circular deberá ser enviada al domicilio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sito en Plaza de la República número 31, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, código postal 06030; los teléfonos en que se puede desahogar cualquier consulta sobre la materia son: 722-60-01, 722-60-03, 722-60-49, 722-60-50, 722-60-11, 722-60-20, 722-60-31, 722-60-41 y fax 535-53-64.

**SEXTO.-** Los servidores públicos a quienes se dirige esta Circular se servirán realizar las acciones necesarias para su divulgación y debido cumplimiento.

**SEPTIMO.-** La inobservancia de lo previsto en esta Circular podría dar lugar al fincamiento de las responsabilidades establecidas en las leyes administrativas y penales que correspondan.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los titulares de las áreas a las que se destina esta Circular, harán del conocimiento del personal a su cargo el contenido de la misma.

**SEGUNDO.-** Por ser de interés general, publíquese la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**; su contenido entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y se acatará de inmediato.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 1997.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General número 12/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 12/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL NUEVO DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**SEGUNDO.-** Que dichas reformas modificaron la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación;

**TERCERO.-** Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos dispuestos en el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 99 de la propia Constitución, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

**CUARTO.-** Que el artículo 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del día catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, el Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, tendrá su nuevo domicilio oficial en el edificio ubicado en la Avenida Gonzalitos número 452 Sur, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640, en la citada ciudad.

**SEGUNDO.-** Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado en el punto que antecede, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

**TERCERO.-** El Tribunal de Circuito a que se refiere este acuerdo, conservará su competencia y jurisdicción territorial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; y, un aviso en los periódicos de circulación en el Estado de Nuevo León y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 12/1997, relativo al nuevo domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.9153 M.N. (SIETE PESOS CON NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	18.69	Personas físicas	19.15
Personas morales	18.69	Personas morales	19.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	18.47	Personas físicas	19.35
Personas morales	18.47	Personas morales	19.35
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.17	Personas físicas	18.88
Personas morales	18.17	Personas morales	18.88

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de

abril de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos  
en la Operación de Intermediarios Financieros  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 25.1550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CITIBANK MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADRUN S.A., BANCO INVEX S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**

Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

## **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 48/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cruz Vidriada, Municipio de Villa Guerrero, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 48/96, que corresponde al expediente número A.T 1/1979, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Cruz Vidriada, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; y

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), para beneficio de doce campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos el tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos avecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de México, señalando como de probable afectación el predio propiedad de Juan Alvarez, sin mencionar el nombre del inmueble.

**TERCERO.-** Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, instauró el procedimiento respectivo, registrándolo bajo el número A.T 1/1979.

**CUARTO.-** En asamblea extraordinaria de dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, fueron electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, Juan Armienta Castro, Francisco Sánchez Torres y Gerardo Mendoza Garduño, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el dieciocho de octubre del mismo año.

**QUINTO.-** La solicitud de cuenta, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el número 67, tomo CXXVII.

**SEXTO.-** Para elaborar el censo agrario e investigar el aprovechamiento de las tierras ejidales, fue instruido por la Comisión Agraria Mixta, Arturo Zendejas Moya, mediante oficio 4666 de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, quien rindió su informe el seis de diciembre de mil

novecientos setenta y nueve, del que se advierte que las diligencias censales arrojaron un total de cincuenta y un campesinos capacitados en materia agraria, y respecto a los terrenos ejidales, éstos se localizaron totalmente aprovechados en la agricultura y ganadería.

**SEPTIMO.-** Posteriormente, por oficio 783 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, se designó al ingeniero Humberto Millares Terrazas, para que realizara los trabajos técnicos e informativos, en cuyo informe de treinta de mayo de mil novecientos ochenta, cabe mencionar los siguientes predios por ser los de mayor superficie:

"1.- "Mexicapa", propiedad de Teresa L. Coronado, con superficie de 158-50-00 has., de las cuales 130-00-00 has., son terrenos de temporal y el resto terrenos de agostadero, encontrándose dicha propiedad en explotación con cultivo de flor, huertas de aguacate y maíz.

2.- "Ex-Hacienda de Santa Ana", propiedad del Centro de Desarrollo Fúticola "Presidente Guadalupe Victoria", con superficie de 154-85-00 has., de temporal, en las que ubican huertas frutales oficinas, bodegas, frigoríficos, viveros, laboratorios y procesadores de frutas.

3.- "Chalchihuapan", propiedad de Aurelio Arratia, con una superficie de 148-00-00 has., de temporal contando con cultivos de flor y huertas de aguacate.

4.- "Innominado", propiedad de Jorge Caballero Miranda, con 100-00-00 has., de riego y temporal, encontrándose con siembra de maíz y cultivo de flor y huertas de aguacate.

5.- "Ex-Hacienda de Coscacoaco", propiedad de Alfredo Martínez Alemán, con superficie de 84-94-00 has., de las cuales 37-15-00 has., son de riego y 47-79-00 de terrenos de monte, amparado con el certificado de inafectabilidad 60219, encontrándose en explotación con siembra de maíz, cultivo de flor y huertas de aguacate.

6.- "Rancho San Tobías, propiedad de Charles Harry Muller, con superficie de 113-03-34 has., de temporal, se encuentra en explotación con cultivos de maíz, flor y árboles frutales.

7.- "Fracción de la Ex-Hacienda Monte de Santa María", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, con superficie de 214-35-70 has., de agostadero de buena calidad se encuentra en explotación contando con una huerta de aguacate, amparada con el certificado de inafectabilidad 108786.

8.- "Ex-Hacienda de Monte de Pozo", propiedad de Gregorio Valner Ounjas, con superficie de 321-99-61 has., de las cuales 11-95-00 has., son terrenos de riego, 44-73-09 has., de temporal y el resto terrenos de monte, encontrándose con siembra de maíz y árboles de aguacate".

Anexando los antecedentes registrales de los predios investigados, proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, así como diversas escrituras aportadas por los propietarios de los inmuebles de mérito, sin que obre agregado a dicho informe acta circunstanciada alguna.

**OCTAVO.-** El diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta en la entidad, emitió dictamen considerando procedente negar la ampliación de ejido solicitada, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

**NOVENO.-** Por oficio 3169 de once de noviembre de mil novecientos ochenta, dicho órgano colegiado remitió el expediente de referencia al Gobernador de la entidad, quien el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; mandamiento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre del mismo año.

**DECIMO.-** El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno en la cual propone confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento del Gobernador del Estado.

**DECIMO PRIMERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de ocho de noviembre de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Por oficio 5910 de ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en la entidad, destacó al ingeniero Pedro Colín Salazar, para el efecto de que llevara a cabo la investigación del predio señalado como de probable afectación por el núcleo de población gestor, rindiendo su informe en diciembre del mismo año, al que anexó acta circunstanciada de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, firmada por el comisionado, Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante y tres propietarios de los predios colindantes, certificada por la autoridad municipal de Villa Guerrero, desprendiéndose de dicha documental lo siguiente:

"Que a las 12:00 horas de 2 de diciembre de 1991, reunidos en el predio aludido el comisionado Pedro Colín Salazar, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Cruz Vidriada y Pedro Miranda Urbano Armenta y Abdón Bustos Domínguez colindantes del predio "Rancho La Alameda", se dio inicio a los trabajos encomendados, procediendo a hacer un recorrido al

interior del predio, haciendo constar que tiene una superficie aproximada de 168-00-00 has., en su totalidad de agostadero, contando con árboles cuyos diámetros oscilan entre 30 y 40 centímetros y alturas de 6 a 8 metros, arbustos con altura de 30 a 60 centímetros, durante el recorrido se constató que los linderos de este predio no se encuentran bien delimitados, con capa arable de espesor susceptible a la explotación agrícola, los colindantes mencionados en uso a la palabra manifestaron que desde el tiempo que viven en este lugar nunca han visto que el terreno se haya explotado sin embargo algunos árboles se encontraron derribados por personas de los poblados cercanos".

**DECIMO TERCERO.-** Mediante el diverso oficio 3594 de tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, instruyó nuevamente al ingeniero Pedr

o Colín Salazar, para el efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios en el predio "Rancho la Alameda"; el comisionado de cuenta, rindió su informe el catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que anexó el acta circunstanciada de primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, firmada por el comisionado, Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, colindantes y certificada por la autoridad municipal del Valle Guerrero, de cuyo texto se advierte lo siguiente:

"Que en la hora y fecha indicadas el comisionado acompañado por Juan Armenta Castro, Francisco Sánchez Torres, y Gerardo Mendoza Garduño integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante así como de Rodolfo Díaz y Eduardo García colindantes del predio "Rancho La Alameda", así como de el Delegado Municipal del lugar se dio inicio al recorrido del inmueble, en el que se pudo constatar que los linderos del mismo no se encuentran delimitados que la superficie del predio es de agostadero, localizándose dentro del mismo una huerta de aguacate, descuidada, la vegetación imperante es modroños y encinos con un diámetro de 40 centímetros y altura de 4 a 10 metros, arbustos del tipo jaravara blanca y trompillo con altura de 3 a 4 metros y diámetros de 5 a 10 centímetros, empastado con una altura de 15 a 25 centímetros de altura, en el recorrido no se observó ninguna cabeza de ganado, huellas de estiércol que demuestre explotación ganadera y mucho menos agrícola, por lo que se puede determinar que el predio tiene aproximadamente 6 años sin explotar y al ser cuestionado los colindantes manifestaron que desde hace 20 o 30 años aproximadamente el predio no ha sido explotado, finalmente la superficie aproximada del predio es de 164-41-67.30 has."

**DECIMO CUARTO.-** Por escrito de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, se dirigieron al Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, inconformándose con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de noviembre de mil novecientos noventa, argumentando la afectación del predio "Rancho la Alameda".

**DECIMO QUINTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó nuevo dictamen proponiendo conceder al poblado gestor 164-41-67.30 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas, treinta miliáreas) de monte alto, que se tomarían del predio denominado "Rancho La Alameda".

**DECIMO SEXTO.-** La entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio 2892 de cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, destacó a Veremundo López Sánchez, para el efecto de que llevara a cabo el levantamiento topográfico del predio "Rancho la Alameda", quien rindió su informe el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del que cabe destacar lo siguiente:

"Los Trabajos se iniciaron junto al camino que comunica al poblado con un aparato Kongo Hatta, midiéndose ángulos a la derecha, encerrando una poligonal de 25 vértices, de monte alto donde predominan árboles de encino; delimitándose este predio denominado "Rancho La Alameda", por medio de maleza, barrancas y caminos vecinales; se orientó astronómicamente la línea 1-2 como se indica en el plano.

Posteriormente se llevó a cabo el cálculo de gabinete hasta la obtención de coordenadas, arrojando una superficie de 192-41-67 hectáreas".

Anexando acta circunstanciada de once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**DECIMO SEPTIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio 100151 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, solicitó al Delegado Agrario en la entidad, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, tendientes a realizar un levantamiento topográfico del predio "Rancho la Alameda", en virtud de que los realizados el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tenían deficiencias técnicas; en cumplimiento a lo anterior el Delegado en comento, designó al ingeniero Veremundo López Sánchez, mediante oficio 1646 de siete de junio

de mil novecientos noventa y cinco, quien en su informe de siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, señaló lo que a continuación se transcribe:

"...Que el predio originalmente se denominó "Monte Santa María" actualmente "Rancho La Alameda", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México es propiedad de Concepción Vallina Sánchez, según instrumento de fecha 8 de marzo de 1949, pasada ante la fe del notario público No. 2 de la ciudad de Toluca, Lic. Benito Sánchez Henkel, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en asiento No. 23 foja 44, volumen 4o. del libro de inscripciones, de fecha 3 de mayo de 1949, según consta en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de fecha 14 de julio de 1995; que el predio es conocido también como "La Alameda", siendo el mismo predio fracción "D", del denominado "Monte Santa María", de conformidad con la ubicación del mismo, corroborado en el terreno de los hechos y de acuerdo con el certificado de inafectabilidad número 108786, se trata del mismo predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez, a quien se le notificó de esta investigación con fecha tres de agosto del año en curso: que de la inspección ocular realizada se constató que existe en explotación una huerta de aguacate en producción de una superficie de 16-00-00 has., aproximadamente y el resto de la superficie de 198-41-67 has., de agostadero de buena calidad, no se encontraron señales de que en los últimos años se haya utilizado en el pastoreo de ganado, como tampoco rastro de explotación alguna, ya que no existen tacones que demuestren lo contrario, aclarando que el 16 de septiembre de 1991, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el establecimiento de la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales. Esta veda se levantó el 30 de junio del presente año, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**; con respecto a las diferencias que existen en los informes elaborados por el ingeniero Pedro Colín Salazar y del suscrito es necesario aclarar: en el Acta de fecha 2 de diciembre de 1991, se señala una superficie de 154-00-00 has., aproximadamente, se supone que el ingeniero. Pedro Colín Salazar, no realizó levantamiento topográfico de lo contrario hubiese señalado la superficie exacta. Con respecto a la superficie que señala en su informe de fecha 14 de octubre de 1992, existe la posibilidad de error mecanográfico ya que el plano informativo elaborado por el ingeniero Colín y su informe tienen una diferencia exacta de 10-00-00 has., el plano de aprovechamiento elaborado por el suscrito, se realizó en su totalidad en campo con levantamiento topográfico, en cuanto a la no coincidencia del plano anteproyecto con el elaborado por el ingeniero Pedro Colín Salazar, es posible que se deba a que el mismo fue elaborado con acoples y no realizó trabajos de campo".

**DECIMO NOVENO.-** Mediante ocurso fechados el catorce y veintiocho de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, presentados ante el Delegado Agrario en la entidad, compareció al procedimiento de la acción de que se trata Juan Alvarez Vela, como apoderado de Concepción Vallina Sánchez, personalidad que acredita con el poder notarial que exhibe que se otorgó ante la fe del licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4, con residencia y ejercicio en la ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta, manifestando que lo hace en defensa del predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez, acompañando a sus promociones el testimonio público de compra-venta del predio fracción "D" del denominado "Monte de Santa María", actualmente "Rancho La Alameda" con superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número 2 en la ciudad de Toluca, operación inscrita bajo el asiento 23 a fojas 44 vuelta y 45 frente, del volumen IV, Primera Sección del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, Estado de México, el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; acompaña también copia simple del certificado de inafectabilidad agrícola número 108786, expedido a favor de Concepción Vallina Sánchez y que ampara el predio denominado fracción "D" del denominado "Monte de Santa María", compuesto de una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, expedido el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres: oficio número AB/DG/695/95, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedido por el ingeniero Jesús B. Cardeña Rodríguez, Director General de Probosque, Protectora de Bosques, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del Gobierno del Estado de México y en el que se hace constar que el predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez, es considerado como monte alto y de las características en él arrojadas, el predio se considera monte alto; también exhibe oficio 2291-95, del doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedido por la Delegada Federal del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el que se hace constar que el predio se cataloga como bosque, el cual de acuerdo a los archivos existentes en la Delegación, del periodo de mil novecientos noventa a la fecha no existen referencias de que haya sido intervenido

con aprovechamientos comerciales, tomando en cuenta que durante el periodo comprendido de septiembre de mil novecientos noventa y uno a junio del año en curso, los aprovechamientos persistentes se vieron restringidos por la veda forestal decretada, otorgándose únicamente para la extracción de maderas muertas, sin embargo, se observaron derribos provenientes de aprovechamientos clandestinos.

Asimismo, se ratifica que en la entidad se han decretado vedas forestales, la primera del doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo de ese año; la segunda, se instituyó mediante Decreto del seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de ese mismo mes y año, misma que fue levantada por Decreto del veintiséis de junio y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de junio del año de mil novecientos noventa y cinco; acompaña a sus escritos copia simple de los Decretos que se han mencionado.

Los alegatos del compareciente, de manera general, los hace consistir en el que el predio permaneció sin explotación por las vedas forestales que se han decretado en el Estado de México, ratificándose la última según Decreto del seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establece la citada veda temporal y parcial dentro de los límites del Estado de México; consecuentemente, existe causa de fuerza mayor que impide la explotación maderable de ese predio y que si bien es cierto la veda forestal en el Estado de México, fue levantada según decreto de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el veintiséis de junio del mismo año, también lo es que a la fecha la Secretaría del Medio Ambiente no ha autorizado, concesionado o contratado explotación alguna en el Estado de México. En estas circunstancias, si bien en el Estado de México no existen predios forestales en explotación se debe a la restricción impuesta a éstos por las vedas forestales y si no se respetan se incurre en responsabilidad, inclusive penal por el corte de madera en forma clandestina, por lo que existe la causa de fuerza mayor para no llevar a cabo tales explotaciones.

**VIGESIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen negativo; sin que este tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional, el expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Por auto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 48/96, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por medio del acuerdo que antecede, se ordenó notificar a Concepción Vallina Sánchez en su carácter de propietaria del predio "Rancho la Alameda" en términos del artículos 418 fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria para el efecto de que alegara y ofreciera las pruebas que a su interés conviniera, respecto a la causal de cancelación que se actualizó en el inmueble de su propiedad, al haberse localizado inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

La notificación antes mencionada, la llevó a cabo el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 con sede en Toluca, Estado de México, por medio de edictos publicado en el periódico El Heraldo de Toluca, los días veinte y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el veinte y veintisiete de mayo del mismo año; asimismo, se publicó la notificación en los Tableros de la Presidencia Municipal y Estrados del Tribunal el mismo veinte de mayo del citado año.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por la vía de dotación se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, como quedó asentado en el resultando sexto de esta resolución.

**TERCERO.-** La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de cincuenta y un campesinos capacitados, los cuales se enumeran a continuación: 1.- Carlos Sánchez García, 2.- Donaciano Sánchez Guadarrama, 3.- Anastacio Sánchez Torres, 4.- Paulina Sánchez Garduño, 5.- Salvador Sánchez Garduño, 6.- Elisa Ortiz viuda de Armenta, 7.- Salomón Armenta Ortiz, 8.- Agustín Armenta G., 9.- Angela Ortiz viuda de Armenta, 10.- Doroteo Mendoza Garduño, 11.- Benjamín Díaz Torres, 12.- Lorenzo Torres Bernal, 13.- Mardonio Torres Díaz, 14.- Eladio Torres Díaz, 15.- Gerardo Mendoza Garduño, 16.- José Torres Bernal, 17.- Porfirio Torres Díaz, 18.- Miguel Díaz Solís, 19.- Trinidad Díaz Armenta, 20.- Mónica Díaz Armenta, 21.- Francisco Armenta Ortiz, 22.- Fidel Armenta Ortiz, 23.- Urbano Armenta O., 24.- Fortino Vallejo Solís, 25.- Daniel Guadarrama García, 26.- Serafín Vallejo Solís, 27.- Humberto Torres Díaz, 28.- Inocente Torres Díaz, 29.- Nicolás Sánchez Guadarrama, 30.- Manuel Torres Díaz, 31.- Ponciano Zepeda Guadarrama, 32.- Jesús Sánchez Torres, 33.- Ramón Martínez Nicolás, 34.- Petra Trujillo viuda de P., 35.- Francisco Pedraza Trujillo, 36.- Salvador Pedroza Trujillo, 37.- Paulino Chávez García, 38.- Juan Chávez Torres, 39.- Jesús Armenta Torres, 40.- Nemecio Armenta Castro, 41.- José Sánchez Díaz, 42.- Bernardino Sánchez Torres, 43.- Benjamín Sánchez Torres, 44.- Gerardo González Bernal, 45.- Hermenegildo Sánchez T., 46.- Artemio González Enríquez, 47.- Samuel Díaz Torres, 48.- Juan Armenta Castro, 49.- Francisco Sánchez Torres, 50.- Lázaro Guadarrama Manjarrez, 51.- Santiago Mendoza Garduño.

**CUARTO.-** El procedimiento, se ajustó a lo preceptuado en los artículos 17, 18, 19, 20, 272, 273, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional señalado en el primer considerando de esta sentencia.

**QUINTO.-** Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos y diligencias complementarias, así como de los planos que obran en autos, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal del poblado solicitante, se localizaron los ejidos definitivos "San Pedro Zictepec", "Agua Bendita", "Santa Ana", "Santa Ana Ixtlahuacingo", "San Nicolás", "San Simoncito", "Villa Guerrero", "La Trinidad", "Hacienda Vieja de Tenería", "Malinalco", "Tecomatlán", "Zepayautla", "Tepoxtepec", "Tenancingo", "Ixpuichiapan", "Quitzalapa" y "Xochiapa"; así como diversos predios de propiedad particular que son tocados por dicho radio, con superficies que fluctúan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 321-99-61 (trescientas veintiuna hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, así como de temporal, siendo el mayor de esta calidad, de 154-85-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas), los que se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, dedicados a la agricultura, los que por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario; por lo que se consideran pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley antes citada.

Por otra parte, de las constancias que corren agregadas a los autos, se llega al conocimiento que los campesinos promoventes de la acción agraria en estudio, señalaron como de probable afectación el predio denominado "Rancho la Alameda", propiedad original de Juan Alvarez, actualmente de Concepción Vallina Sánchez, según escritura número 671 de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo el número 23, fojas 44, volumen IV, primera sección de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, la que ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas); contando con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786 de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a favor de Concepción Vallina Sánchez, amparando una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

Respecto al inmueble señalado, de los informes rendidos por los comisionados Pedro Colín Salazar y Veremundo Pérez Sánchez, detallados en los resultandos décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia, se advierte que se localizó inexplorado por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, como se detalla en las actas circunstanciadas levantadas para el efecto el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y once de julio de mil novecientos noventa y cinco, en las que se asentó la vegetación imperante, su grosor y altura y la situación de que se localizó en 16-00-00 (dieciséis hectáreas), una

huerta de agostadero en producción; cabe destacar que la propietaria en cuestión, compareció al procedimiento por escritos de veintiocho de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ofreciendo las pruebas que fueron detalladas en el resultando décimo noveno de esta resolución.

Por otra parte, y atendiendo a que el inmueble de mérito se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786, mediante el auto de radicación de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, fue notificada la propietaria de predio en cuestión en términos de los artículos 418 fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notificación que se llevó a cabo por edictos en la forma asentada en el resultando vigésimo segundo de esta sentencia, sin que hubiere comparecido dentro del término señalado en dicho numeral.

Sin embargo, valorando las pruebas ofrecidas mediante los escritos presentados el catorce, veintiocho de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en términos de los artículos 79, 127, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria, se considera lo siguiente:

a) En lo referente al poder otorgado por Concepción Vallina Sánchez a favor de Juan Alvarez Vela, con dicha documental se acredita la personalidad del apoderado de la indicada propietaria, careciendo de valor probatorio para acreditar la explotación del inmueble.

b) Documental, consistente en contrato de compra-venta, mediante el cual Concepción Vallina Sánchez, acredita la propiedad del predio "Rancho La Alameda", no logrando acreditar la causal de afectación que se actualizó en el inmueble de su propiedad.

c) Con la copia certificada del Certificado de Inafectabilidad Agrícola 108786, que ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), expedido en cumplimiento al Acuerdo Presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año, acredita que a la propietaria le fue concedida la inafectabilidad agrícola del inmueble y que las tierras del mismo, se consideran como de agostadero de buena calidad, sin que dicha prueba desvirtúe la inexploración del predio, por lo que carece de valor probatorio para tal efecto.

d) Con la certificación expedida el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Gobierno del Estado de México, la oferente acredita que según dicha dependencia, el predio "Cruz Vidriada", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, es considerado como de monte alto; sin embargo aún considerando que se trate del mismo predio "Rancho la Alameda", dicha prueba no tiene valor alguno para acreditar la explotación del mismo.

e) De la documental, consistente en certificación expedida por la Delegación Federal del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Estado de México, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se acredita la existencia de vedas forestales que se han determinado en el Estado de México, desde el año de mil novecientos noventa y uno hasta junio de mil novecientos noventa y cinco, asimismo, en dicha documental la referida delegada, en base a documentación que se le presentó, determinó que el predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez se cataloga como de bosque, careciendo de valor probatorio para el efecto de demostrar la continua explotación del predio, toda vez que la inafectabilidad que le fue concedida a la referida propietaria, respecto al predio denominado "Rancho la Alameda" es agrícola, al haberse considerado sus tierras como de agostadero de buena calidad, como se desprende del propio Certificado de Inafectabilidad Agrícola 108786.

De lo anterior se concluye, que con las pruebas exhibidas no se desvirtúa la inexploración del predio "Rancho la Alameda", así como tampoco que existiera una causa de fuerza mayor que impidiera su explotación, ya que si bien es cierto que la propietaria recabó de diversas autoridades estatales las certificaciones relativas a que las tierras del inmueble en comento, son catalogadas como de monte alto o bosque, también lo es, que como ya se dijo el Certificado de Inafectabilidad número 108786 ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, considerándose ese tipo de terrenos según el artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el 5o. fracción V, párrafo segundo del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, vigente en la época en que fue expedido el certificado en estudio, de la siguiente manera:

"Artículo 260.- Se considerarán como terrenos de agostadero, aquéllos que por su participación pluvial, topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de alimento de ganado.

"Artículo 5o.- La calidad de las tierras se definirá de la siguiente manera:

"...V. Se considerarán como agostadero las tierras en que se producen en forma espontánea plantas forrajeras o vegetación silvestre cuyos retoños pueden servir de alimentación al ganado. La circunstancia de que la producción forrajera de algunas tierras sea reforzada con la siembra de pastos, no las excluye de la clase de los agostaderos.

Así también en dicho reglamento, en su artículo 6o. establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 6o.- Se denomina inafectabilidad agrícola la que se refiere a tierras dedicadas a la agricultura".

Por último el artículo 261 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece en su texto:

"Artículo 261.- En ningún caso se declararán inafectables para fines ganaderos, ni se clasificarán como terrenos de agostadero los predios poblados de bosques..."

Cabe puntualizar, que en el caso en concreto, si a la propietaria del predio en cuestión, le fue expedida una inafectabilidad agrícola, por considerar su predio de agostadero de buena calidad, resulta que para dicho otorgamiento se siguió el procedimiento que para el efecto establecía el citado Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el que como ya se dijo, era aplicable en la época de expedición del certificado 108786, en sus artículos del 21 al 30, en el que específicamente en el artículo 24 inciso c), establecía una inspección reglamentaria tendiente a confirmar la clase de tierras.

Asimismo, del estudio del mencionado reglamento, se advierte que las inafectabilidades ya fueran agrícolas o ganaderas sólo se otorgaban respecto a predios cuyas calidades de tierras fueran de riego, humedad, temporal y agostadero o montaje bajo, no así a las consideradas como de monte alto o bosque.

En tales condiciones, aun cuando Concepción Vallina Sánchez, aportó como pruebas de su parte las certificaciones detalladas en los incisos d) y e) de la valoración de pruebas realizada en este mismo considerando, para acreditar la causa de fuerza mayor que le impidió explotar su predio, argumentando que el mismo es de bosque o monte alto y que al existir las vedas decretadas en el Estado de México, para restringir la explotación forestal, esto le impidió explotarlo; también es cierto que contrario a dicha prueba, exhibió también el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786, expedido en cumplimiento al Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a favor de Concepción Vallina Sánchez, amparando una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, el que valorando en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esto es, administrando dicha documentación con los informes de los trabajos técnicos e informativos y diligencias complementarias llevadas a cabo por los ingenieros Pedro Colín Salazar y Veremundo López Sánchez, cuyos informes datan a los años de 1991, 1992 y 1995, descritos en los resultados décimo tercero, décimo cuarto y décimo octavo de esta sentencia, se concluye que Concepción Vallina Sánchez, pretendió con sus pruebas acreditar que la calidad de las tierras del inmueble de su propiedad, es de bosque o monte alto, sin embargo, de los trabajos de cuenta se ve robustecido el hecho de que el predio de cuenta, se constituye por tierras clasificadas como de agostadero, a mayor abundamiento, en el supuesto sin conceder, que la referida propietaria hubiese llevado a cabo obras de mejoramiento de la calidad de tierras de su predio debió haberlo acreditado, en términos de lo que para el efecto establecía el artículo 256 fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, la propietaria en cuestión, no logró desvirtuar la inexploración del predio "Rancho de la Alameda", y dándoseles pleno valor probatorio a las actas circunstanciadas de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos y once de julio de mil novecientos noventa y cinco, en las que se hace constar que el predio de relación permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, dado que se localizaron árboles con diámetros de treinta a cuarenta centímetros, altura de seis a ocho metros, arbustos con altura hasta de 60 centímetros tales como jaravara blanca y trompillo, contando con capa arable de espesor susceptible a la explotación agrícola, empastando con una altura de quince a veinticinco centímetros, sin rastro de explotación agrícola, ganadera o de otra clase, a excepción de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) que se encontraron con una huerta de aguacate en producción, se actualiza la causal de cancelación prevista en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Resulta necesario establecer, que al llevarse a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se realizó el levantamiento topográfico del predio "Rancho La Alameda", dando una superficie real analítica de 214-41-67 (doscientas catorce hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), por lo que existe una demasía en relación con la superficie escritural de 0-05-97 (cinco áreas, noventa y siete

centiáreas) las que al estar ubicadas dentro de la tolerancia del 10% que establece el artículo 3o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, no se consideran como tales.

En las relatadas condiciones; al haber quedado acreditada la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto al predio "Rancho La Alameda" y al no haber logrado su propietaria desvirtuar con medio de prueba alguna la causa de fuerza mayor, consecuentemente procede dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año, y cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786 de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas trece hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, del predio denominado originalmente "Fracción D de Monte de Santa María" actualmente "Rancho La Alameda", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, expedido a favor de Concepción Vallina Sánchez, en virtud de haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa justificada, de conformidad a lo establecido por el artículo 418 fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado este último a contrario sensu.

Al caso, y en relación a las cancelaciones consideradas en la presente resolución, tiene aplicación el siguiente precedente de sentencias, dictadas por el Tribunal Superior Agrario:

"CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO TIENE COMPETENCIA PARA CANCELARLOS. La competencia del Tribunal Superior Agrario para declarar que han dejado de producir efectos jurídicos los acuerdos que ordenan su expedición, así como para cancelar los certificados de inafectabilidad que de ellos se derivan, se funda en la plenitud de jurisdicción que le otorga el artículo tercero transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional".

"Para arribar a la anterior conclusión, este Tribunal se apoya a la naturaleza que le confiere nuestra ley fundamentada, de ser un órgano de impartición de justicia agraria autónomo e independiente, que esta materia goza de una competencia similar a la que anteriormente confería la Ley Federal de Reforma Agraria al Presidente de la República, por lo que está dotado de facultades para dejar sin efectos, previo juicio, aquellos actos jurídicos que en el ámbito jurisdiccional han sido sometidos a su conocimiento, como acaece en los juicios de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población ejidal, cuyas resoluciones ameritan la declaración de nulidad de cuestiones accesorias, dentro de las cuales queda comprendida la cancelación de los certificados de inafectabilidad; tanto más, si éstos, en un futuro según lo señala el artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, sólo surtirán efectos para acreditar la calidad de tierras a que los mismos se refieren, en virtud de haberse concluido el reparto agrario".

"Cabe puntualizar, que el trámite previo del incidente de cancelación de certificados de inafectabilidad, ante una autoridad administrativa (Secretario de la Reforma Agraria), sólo tenía por objeto otorgar la garantía de audiencia a los propietarios lo cual se cumple en el juicio agrario que al efecto se sigue ante este Tribunal Superior Agrario, en el que se les concede con toda amplitud este derecho constitucional. Además, la resolución incidental, cuando declara fundada la cancelación,, presupone la existencia de una causal de afectación la que es precisamente, el "thema decidendum" del juicio principal. Atribuirle tal facultad al Secretario de la Reforma Agraria después de la creación de los Tribunales Agrarios, significaría delegar en la autoridad administrativa una competencia que la propia Constitución y la Ley Agraria le han conferido a este Organismo Jurisdiccional. En efecto, el Tribunal Superior Agrario al dictar sentencia en los asuntos de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población, debe, con base en la valoración de las pruebas y atendiendo al principio de continencia procesal, resolver también lo relativo a la cancelación de los certificados de inafectabilidad que anteriormente se tramitaban por la vía incidental, por ser una cuestión conexa a la principal".

"Por otra parte, resultaría ociosa la tramitación de dicho incidente en sede administrativa, pues la resolución que en él llegare a dictar, no tienen efectos vinculatorios para este tribunal. Ello implicaría despojarlo de los atributos de plena jurisdicción, autonomía e independencia que le confiere el mandato constitucional contenido en el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 27 de nuestra Carta Magna".

"Juicio Agrario 195/93 Poblado "Nicolás Bravo", Municipio Cunduacan, Estado de Tabasco, ampliación de ejido, MAGISTRADO PONENTE DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda. Aprobado en sesión de 19 de mayo de 1994. Unanimidad de Votos".

"Juicio Agrario 1275/93 Poblado "La Soledad" Municipio Zapopan, Estado de Jalisco, ampliación de ejido, MAGISTRADA PONENTE LIC. ARELY MADRID TOVILLA, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Pérez Chávez. Aprobado en sesión de 30 de junio de 1994. Unanimidad de Votos".

**SEXTO.-** Atendiendo a las consideraciones que anteceden, lo procedente es conceder al poblado denominado "Cruz Vidriada" del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 198-41-67 (ciento noventa y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), de agostadero de buena calidad que se tomará del predio denominado "Rancho La Alameda", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, afectable de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano que obra en autos, en beneficio de 51 campesinos capacitados que se enumeran en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Procede revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre del mismo año.

**OCTAVO.-** Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara que deja de surtir efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año y se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 108786 de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido a favor de Concepción Vallina Sánchez, para amparar el predio denominado originalmente "Fracción D del predio Monte de Santa María", actualmente "Rancho La Alameda", en una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por haberse actualizado en el mismo, la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II, en relación con el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado Cruz Vidriada del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 198-41-67 (ciento noventa y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomará del predio denominado "Rancho La Alameda", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, afectable de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano que obra en autos, en beneficio de 51 campesinos capacitados que se enumeran en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de diciembre del mismo año.

**QUINTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

### **BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(en pesos)

#### **Activo**

Circulante:

Caja y bancos	\$ <u>7,001,688</u>
Inversiones:	
Inversiones en valores	320,810,000
Plusvalía (minusvalía) por valuación de cartera	<u>5,240,390</u>
	326,050,390

Documentos y cuentas por cobrar:

Documentos y cuentas por cobrar	1,488,605
Cuotas a casa de bolsa y emisoras	4,972,898
Otros deudores	<u>1,331,174</u>
	7,792,677

Menos-Reserva para cuentas incobrables

(5,636,732)  
2,155,945

Total del activo circulante

\$ 335,208,023

Fijo:

Inversiones permanentes	417,417,060
Inmuebles	6,902,516
Mobiliario y equipo	<u>239,166,310</u>
	246,068,826

Menos-Depreciación acumulada

(168,218,989)  
77,849,838

Total del activo fijo

495,266,897

Otros activos:

Pagos anticipados	2,381,245
Gastos de instalación	<u>4,250,588</u>
	6,631,833

Menos- amortización acumulada

(1,379,394)

Total de otros activos

5,252,439

Total del activo

\$ 835,727,359

#### **Pasivo y capital contable**

A corto plazo:

Cuentas por pagar-	
Proveedores	\$ 9,536,260
Otras cuentas por pagar	<u>26,832,345</u>
Total del pasivo a corto plazo	36,368,605

Capital contable

Capital social	26,621,301
Menos- capital no exhibido	<u>(9,727,014)</u>
Capital social pagado	16,894,287
Prima sobre acciones	104,341,440
Reserva legal	15,358,443
Superávit por revaluación	438,099,637
Utilidades por aplicar	128,300,139
Utilidad del ejercicio	<u>96,364,808</u>
Total de capital contable	<u>799,358,754</u>

Total del pasivo y capital contable

\$ 835,727,359

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.**

## ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**(en pesos)**

## Ingresos:

Cuotas de emisoras en mercado de capitales	31,613,208
Cuotas de emisoras en mercado de dinero	54,826,459
Comisiones por operaciones de mercado de capitales	52,952,212
Comisiones por operaciones de mercado de dinero	13,097,268
Venta de información	<u>42,916,340</u>
Total de ingresos	195,405,487

## Egresos:

Gastos generales	129,268,192
Depreciación y amortización	<u>57,767,053</u>
Total de egresos	<u>187,035,245</u>
Utilidad de operación	8,370,242
Otros productos y gastos	<u>122,755,262</u>

Utilidad antes de las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, participación de utilidades a los empleados y resultado por valuación de inversiones en valores 131,125,504

## Provisiones para:

Impuesto Sobre la Renta	23,097,002
Participación de utilidades a los empleados	<u>16,904,084</u>
	<u>40,001,086</u>

Utilidad antes del resultado por valuación de inversiones en valores 91,124,418

Resultado por valuación de inversiones en valores 5,240,390

Utilidad del ejercicio 96,364,808

México, D.F., a 17 de marzo de 1997.

**Ing. Gerardo Flores Deuchler**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 8173)****S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**(en pesos)****Activo**

## Circulante:

Caja y bancos	\$ 3,496,056
Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa	120,850,000
Cuentas por cobrar:	
Clientes	8,194,604
Deudores diversos	839,612
Otras cuentas por cobrar	<u>1,560,574</u>
	10,594,790
Pagos anticipados	<u>830,485</u>
Suma el activo circulante	\$ 135,771,331

## Fijo:

Inmuebles	16,740,591
Menos- depreciación acumulada	<u>3,427,585</u>
	<u>13,313,006</u>
Mobiliario y equipo	22,906,666
Menos- depreciación acumulada	<u>13,938,414</u>
	8,968,252
Incremento por valuación	46,122,432
Menos- depreciación acumulada	<u>19,876,193</u>
	26,246,239
Suma el activo fijo	\$ 48,527,497

Gastos de instalación	590,115
Menos- amortización acumulada	<u>155,523</u>
	434,592
Otros activos	49,324
Suma el activo	\$ <u>184,782,744</u>
<b>Pasivo y capital</b>	
A corto plazo:	
Acreeedores diversos	\$ 250,131
Otras cuentas por pagar	<u>16,947,559</u>
Suma el pasivo a corto plazo	17,197,690
Capital contable	
Capital social	31,041,468
Capital social no exhibido	<u>(8,814,252)</u>
Capital social pagado	22,227,216
Prima sobre acciones	13,080,840
Reserva legal	18,995,539
Actualización patrimonial	37,030,240
Utilidad de ejercicios anteriores	23,759,276
Utilidad del ejercicio	<u>52,491,943</u>
Suma el capital	<u>167,585,054</u>
Suma el pasivo y el capital	\$ <u>184,782,744</u>
Cuentas de orden:	
Caja y bancos de terceros	1,522,126
Valores recibidos en custodia	1,448,755,667,709
Metales amonedados	15,401,000

**S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.**

## ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(en pesos)

Ingresos:	
Comisiones por operación	64,303,234
Ingresos por servicios corporativos	706,612
Ingresos por servicios con metales amonedados	493,847
Productos financieros	39,150,428
Otros ingresos	<u>13,246,000</u>
Total de ingresos	117,900,121
Gastos generales	43,810,955
Otros gastos	<u>811,048</u>
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados	73,278,118
Impuesto Sobre la Renta	13,306,205
Participación de utilidades a los empleados	<u>7,479,970</u>
Utilidad del ejercicio	<u>52,491,943</u>

México, D.F., a 17 de marzo de 1997.

**Dr. Héctor Pérez Galindo**

Director General

Rúbrica.

(R.- 8174)

**CEBUR, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(en pesos)

**Activo**

Circulante:	
Efectivo e inversiones en valores	\$ 64,391,075
Cuentas por cobrar:	
Clientes	234,478
Impuesto al Activo por recuperar	<u>373,720</u>
	608,198
Pagos anticipados	<u>917,563</u>

Total del activo circulante	\$ 65,916,836
Inmuebles y equipo, neto	374,394,334
Otros activos	<u>126,396</u>
	<u>\$ 440,437,566</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
A corto plazo:	
Pasivos acumulados	\$ 2,808,016
Impuestos por pagar	<u>186,401</u>
Total del pasivo a corto plazo	2,994,417
Inversión de los accionistas:	
Capital social	47,263,158
Prima en venta de acciones	29,474,006
Aportación para futuros aumentos de capital	25,750
Reserva legal	744,634
Utilidades (pérdidas) acumuladas	20,973,508
Actualización patrimonial	<u>338,962,093</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>437,443,149</u>
	<u>\$ 440,437,566</u>

**CEBUR, S.A. DE C.V.**

## ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**(en pesos)**

Ingresos:	
Arrendamiento	35,023,508
Mantenimiento y operación	<u>6,050,884</u>
Total de ingresos	41,074,392
Gastos de operación:	
Administración	3,346,512
Mantenimiento	5,381,929
Operación	<u>26,452,025</u>
	<u>35,180,466</u>
Utilidad de operación	5,893,926
Otros productos, neto	<u>20,158,095</u>
Utilidad antes de la provisión para Impuesto al Activo	26,052,021
Provisión para Impuesto al Activo	<u>5,078,513</u>
Utilidad del ejercicio	<u>20,973,508</u>

México, D.F., a 17 de marzo de 1997.

**C.P. Marco Antonio Hernández Jiménez**

Representante Legal

Rúbrica.

**(R.- 8175)****AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 495 de fecha 17 de marzo de 1997, ante mí, el señor José Alejandro Senosiain Gavarre aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Laura Ruiloba Benítez de Senosiain, y el señor Joaquín Senosiain Ruiloba (representado por el señor Andrés Senosiain Ruiloba) aceptó el legado instituido en su favor por la autora de la sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 19 de marzo de 1997.

**Antonio Andere Pérez Moreno**

Titular de la Notaría Pública 231 del D.F.

Rúbrica.

**(R.- 8177)****DIREC-ASESORES, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**Activos**

Bancos	1,029.87
Deudores diversos	126,684.18
I.V.A. acreditable	<u>3,644.51</u>

Activo circulante	<u>131,358.56</u>
Gastos de instalaciones	118,424.73
Mobiliario y equipo	15,392.62
Actualización de Inver.	46,978.01
Activo fijo	<u>180,795.36</u>
Pagos anticipados	<u>70,675.42</u>
Activo diferido	<u>70,675.42</u>
Total de activos	<u>382,829.34</u>
<b>Pasivos y capital</b>	
Acreeedores diversos	22,639.17
I.S.R., I.A.E. y P.T.U.	<u>6,598.23</u>
Pasivo	<u>29,237.40</u>
Capital social	100,000.00
Reserva legal	20,000.00
Result. Ejerc. anteriores	72,709.52
Superávit por actualización	<u>160,882.42</u>
Capital	<u>353,591.94</u>
Total de pasivos y capital	<u>382,829.34</u>

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

**C.P. Héctor M. de Uriarte**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 8180)

**RANERO'S ARTE MOBILIARIO, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE DICIEMBRE DE 1996

<b>Activo</b>	\$ 0.
<b>Pasivo y capital</b>	0.
Total	0.

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 18 de marzo de 1997.

**Martín Velázquez Buenrostro**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 8182)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número 207 del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 267,815 de fecha 6 de marzo de 1997 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Pilar Suárez Pinto de González.

Don Juan José de la Mora González, don Octavio de la Mora González y doña María del Pilar González y Suárez reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, los dos primeros repudiaron los legados instituidos a su favor, doña María del Pilar González y Suárez aceptó la herencia y además el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad y en unión de la heredera, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

**Lic. Georgina Schila Olivera González**

Notario No. 207

Rúbrica.

(R.- 8187)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número 207 del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 267,852 de fecha 14 de marzo de 1997 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Capón Nahama viuda de Maya.

Don José Lobatón Abadi, don David, doña Fortuna, don León, doña Perla, doña Jeni Eugenia y don Julio Alberto, todos de apellidos Maya Capón, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad,

con la intervención de los herederos, formulará el inventario correspondiente, los segundos el legado dejado a su favor y los demás la herencia instituida a su favor.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

**Lic. Georgina Schila Olivera González**

Notario No. 207

Rúbrica.

**(R.- 8188)**

**FROG-IMEX, S.A. DE C.V.**

AVISO

Por asamblea extraordinaria de accionistas de 4 de noviembre de 1996, los accionistas de Frog-Imex, S.A. de C.V., acordaron reducir el capital mínimo fijo de \$770,670.00 a la cantidad de \$50,000.00, lo que hace del conocimiento general, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1996.

**Ing. Luis Ricardo Felipe Fernández y González**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 8192)**

MEGA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

(BALANCE EN LIQUIDACION AL 4 DE FEBRERO DE 1997)

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Mega Comunicaciones, S.A. de C.V., al 4 de febrero de 1997.

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Caja	\$	50,000
Total activo	\$	<u>50,000</u>

**Capital contable**

Capital social	\$	50,000
Total capital	\$	<u>50,000</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 4 de febrero de 1997.

**C.P. Marcos López Hernández**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 8207)**

PASCAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION )

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

<b>Activo</b>	\$ 0.00
<b>Pasivo</b>	\$ 0.00
<b>Capital</b>	\$ 0.00

Este estado de situación financiera se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.

**Vicente Viguera Valtierra**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 8209)**

**SU TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

**AVISO**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Transporte, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1997, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 3,000 acciones y el consecuente reembolso a los accionistas Distribuidora Havre, S.A. de C.V.; Vehículos San Fernando, S.A. de C.V., y Autos Río Bravo, S.A. de C.V., a razón de \$275.653 (doscientos setenta y cinco pesos 653/100 M.N.) por cada acción cancelada.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.

**Xavier Mangino Dueñas**

Delegado Especial

Rúbrica.

**(R.- 8222)**

**TRANSPORTES Y TRASLADOS, S.A. DE C.V.****ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL****AVISO**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Transportes y Traslados, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1997, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 3,000 acciones y el consecuente reembolso a los accionistas Distribuidora Havre, S.A. de C.V.; Vehículos San Fernando, S.A. de C.V. y Autos Río Bravo, S.A. de C.V., a razón de \$16.327 (dieciséis pesos 327/100 M.N.) por cada acción cancelada.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.

**Xavier Mangino Dueñas**

Delegado Especial

Rúbrica.

**(R.- 8224)**

**INGENIO SAN MIGUELITO, S.A.****AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente aviso de reducción de capital social de Ingenio San Miguelito, S.A.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de diciembre de 1995, se acordó reducir el capital social de Ingenio San Miguelito, S.A., en la suma de N\$7'807,000.00 (siete millones ochocientos siete mil nuevos pesos 00/100 M.N.), hoy \$7'807,000.00 (siete millones ochocientos siete mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 7'800,000 acciones que pertenecían a Ingenio El Modelo, S.A.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1995, se acordó llevar a cabo un aumento en el capital social de la sociedad mediante capitalización de superávit por revaluación, en la suma de N\$8'000,000.00 (ocho millones de nuevos pesos 00/100 M.N.), hoy \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que el capital social suscrito y pagado de la sociedad asciende a la cantidad de N\$40'692,962.00 (cuarenta millones seiscientos noventa y dos mil novecientos noventa y dos nuevos pesos 00/100 M.N.), hoy \$40'692,962.00 (cuarenta millones seiscientos noventa y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

**Enrique Carlos Molina Sobrino**

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8227)**

**IMPULSORA DE REDES, S.A. DE C.V.****AVISO**

Por asamblea extraordinaria de accionistas de 17 de febrero de 1996, los accionistas de Impulsora de Redes, S.A. de C.V., acordaron reducir el capital mínimo fijo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que se hace del conocimiento general para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 17 de marzo de 1997.

**Javier Gutiérrez Ochoa**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8230)**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**

Juzgado Cuarto de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Llamamiento a Juicio.

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil número 642/94, promovido por Materiales Sixtos y Ruiz, S.A., frente a Fianzas México, S.A., se mandó notificar a través de edictos, a la persona moral Consorcio Bam, S.A., de C.V., los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Morelia, Michoacán, 31 treinta y uno, de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. Visto el escrito presentado por Concepción Leticia Romero Pérez, téngasele por apersonándose en el presente juicio en cuanto apoderada jurídica de Fianzas México, S.A., Grupo Financiero Privado Mexicano, ... carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Se le tiene en tiempo según se desprende de la certificación que antecede, dando contestación a la demanda entablada en contra de su representada ad cautelan, ... Por otra parte, en los términos del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se tiene por denunciando el pleito a la fiada, consecuentemente se autoriza girar atento exhorto al Juez competente de Primera Instancia de la Ciudad de México, Distrito Federal, a fin de que en auxilio y delegación de este Juzgado se sirva autorizar a su Ministro Notificador se constituya en el domicilio de la fiada Consorcio Bam, S.A. de C.V., sito en el número 22-301 de la Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad, a fin de que en cuanto deudor principal, rinda las pruebas que crea convenientes que estime pertinentes y, en su caso, de no salir a juicio para el objeto indicado, la sentencia que se pronuncie en contra del fiador le perjudicará, realícese lo anterior, con los insertos necesarios. ... Así y con apoyo además con los artículos ... Doy fe. Dos firmas ilegibles. Listado en su fecha. Conste.

Morelia, Mich., a 17 diecisiete, de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete. Visto el escrito presentado por el licenciado Gustavo Cabrera Acevez, con el carácter reconocido en autos, ... como lo solicita y tomando en consideración que no se ha podido notificar a la fiada Consorcio Bam, S.A. de C.V., el proveído de 31 treinta y uno, de agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, de manera personal, ... consecuentemente, se ordena notificar a través de edictos a la persona moral mencionada, la denuncia que del pleito hiciera en su contra la demandada Fianzas México, S.A., para los fines indicados en el proveído de fecha antes indicado, ... Así y con apoyo en los artículos ... Doy fe. Dos firmas ilegibles. Listado en su fecha. Conste.

Publíquese un edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, como bien pudiera ser en el rotatorio La Voz de Michoacán o El Sol de Morelia, así como en los estrados de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 6 de marzo de 1997.

El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil

**Alejandro Moreno Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 8337)**

**Departamento del Distrito Federal**

Ciudad de México

Secretaría de Finanzas

Tesorería del Distrito Federal

Administración Tributaria

Parque Lira

**NOTIFICACION POR EDICTOS DE REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES DE IMPUESTO PREDIAL**

En virtud de ignorarse el nombre y domicilio fiscal del propietario o poseedor del bien inmueble ubicado en avenida Sindicato de Trabajadores de la Industria Militar s/n, colonia Lomas del Chamizal, código postal 05129, que gira con la cuenta predial número 356-571-02, la Administración Tributaria Parque Lira con fundamento en lo dispuesto por los artículos 541 fracción III y 543 del Código Financiero del Distrito Federal en vigor, procede a notificar por edictos por dos días consecutivos la siguiente resolución:

C. Propietario o poseedor

En virtud de que no ha presentado sus declaraciones de pago del impuesto predial del bien inmueble, ubicado en avenida Sindicato de Trabajadores de la Industria Militar s/n, colonia Lomas del Chamizal,

código postal 05129, por los bimestres 2o. al 6o./92, 1o. al 6o./93, 1o. al 6o./94, 1o. al 6o./95, 1o. al 6o./96 y 1o./97, como lo establecen los artículos 148 y 153 del ordenamiento legal antes citado, que señalan que los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de determinar, declarar y pagar el monto del impuesto predial, esta Administración Tributaria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 13 fracción VII y 26 fracciones IV, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 11 fracciones IX, XIII y 46 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 23, 26, 28, 30, 81 fracción III, 99, 100, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 505 fracción I y 540 del Código Financiero del Distrito Federal, le requiere presente las declaraciones de valor catastral y pago del impuesto predial y accesorios en las oficinas de la Administración Tributaria Parque Lira, ubicada en General Fuero y Las Huertas, colonia Observatorio, Delegación Cuauhtémoc, código postal 11860, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación del presente requerimiento. Apercibido que de no cumplir con lo solicitado, se procederá a iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

El Administrador Tributario

**Lic. Leticia Arroyo Barroso**

Rúbrica.

**(R.- 8338)**

#### **AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 66,643 de 20 de marzo de 1997, ante mí, el señor Juan Ceja González, aceptó la herencia instituida por el señor Guillermo Castillo Jiménez, en testamento otorgado en escritura 47,096 de 10 de diciembre de 1992, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario 140 del Distrito Federal; asimismo, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior lo haga saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.

**Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez**

Notario Público No. 117

Rúbrica.

**(R.- 8340)**

#### **AVISO NOTARIAL**

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número sesenta y cinco mil ciento noventa y uno, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Elvia Ruth Tecautl Capetillo, aceptó la herencia y cargo de albacea de la sucesión testamentaria de la señora Benita Capetillo Espinosa, manifestando que formulará el inventario de dicha sucesión.

México, D.F., a 5 de marzo de 1997.

**Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea**

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

**(R.- 8360)**

#### **COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.**

##### **CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 30 de abril de 1997, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (Salón de Usos Múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria y bajo el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.

3.- Nombramiento del delegado especial para efectos de protocolizar el acta respectiva ante notario público.

4.- Presentación del informe de operaciones y estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 1996.

5.- Presentación del informe anual del ciudadano comisario sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información de la sociedad por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1996.

6.- Asuntos generales.

Tizayuca, Hgo., a 4 de abril de 1997.

Consejo de Administración

**Rogelio Ramírez Contla**

Presidente de CAIT, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**(R.- 8384)**

### **INMOBILIARIA LA CABAÑA, S.A.**

#### **CONVOCATORIA**

El que suscribe representante legal de la señora Guillermina González Villar, quien es titular del 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada Inmobiliaria La Cabaña, S.A., en el ejercicio del mandato que se me tiene conferido, se convoca a la accionista que detenta el 50% restante del total del capital social, señora Antonia González Villar de Alvarez, para que en continuación de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 6 de junio de 1996, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se desahogue en el domicilio social de la sociedad, sito en avenida Xola número 613 P.H. 2, colonia Del Valle, en esta ciudad, a las diez horas, del día lunes 28 de abril de 1997, el orden del día, originalmente propuesto y aprobado en dicha asamblea, con la adición que se consigna en el propio orden del día que es del tenor siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Informe del Consejo de Administración, respecto de los ejercicios sociales, comprendidos entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, respectivamente, que deberá incluir la información, estados y notas a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Informe del comisario respecto de dichos periodos.

3. Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración tomando en cuenta el informe del comisario.

4. En su caso, aplicación de resultados.

5. Designación de consejeros, funcionarios y comisario de la sociedad.

6. Determinación de honorarios a consejeros y comisario de la sociedad.

7. Asuntos de carácter general, relacionados con los asuntos anteriores.

8. Designación de la(s) persona(s) encargada(s) de formalizar los acuerdos tomados en la Asamblea.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ponerse a disposición de los accionistas tanto el informe del Consejo de Administración, así como el del comisario, la documentación y libros contables, de actas y el de registro de acciones nominativas, dentro del plazo de quince días previos a la celebración de la asamblea de cuya continuación se trata, precisamente en el domicilio social de la sociedad en días y horas hábiles, apercibiéndose en términos del artículo 176 a dichos órganos de administración y vigilancia, para el caso de omisión o incumplimiento.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, las accionistas deberán acreditar tal carácter con la exhibición de los títulos de acciones de que sean titulares pidiendo hacerse representar por mandatario que acredite su personalidad en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de abril de 1997.

**Guillermina González Villar**

Representada por el señor licenciado

**Radamés A. Ugarte Albarrán**

Rúbrica.

**(R.- 8385)**

### **SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES, REALIZADORES DE CINE, RADIO, TELEVISION Y OBRAS AUDIOVISUALES, S. DE A. DE I.P.**

#### **CONVOCATORIA**

Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día martes 29 de abril de 1997, a las 19:00 horas, conforme al siguiente orden del día:

- 1) Nombramiento de escrutadores para la verificación del quórum.
  - 2) Informe del ejecutivo y aprobación, en su caso.
  - 3) Presentación del balance del año de 1996 y aprobación, en su caso.
  - 4) Presentación del presupuesto para 1997, de seguridad social y aprobación, en su caso.
  - 5) Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para 1997 y aprobación, en su caso.
- México, D.F., a 3 de abril de 1997.

**Gilberto Gazcón de Anda**

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 8386)

**CONTROL-SOC, S.A. DE C.V.**

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo señalado en el artículo decimoséptimo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de Control-Soc, S.A. de C.V., tomó en su sesión verificada el 20 de marzo de 1997, el acuerdo para convocar a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar a las 12:00 horas del 24 de abril de 1997, en el domicilio de la sociedad, en las oficinas ubicadas en calzada Coltongo número 293, colonia Industrial Vallejo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre la marcha y las operaciones realizadas por la sociedad, en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, de acuerdo al enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la empresa a que se refiere el punto II siguiente y el informe del comisario. Resoluciones al respecto.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 de dicha ley, incluyendo los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1996, así como el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores al 24 de abril de 1997.

**II.** Aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1996. Resolución sobre la aplicación de las utilidades.

**III.** Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisario.

**IV.** Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad y de su suplente.

**V.** Resolución sobre el aumento al capital social, en su parte variable.

**VI.** Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y, en su caso, formalicen como proceda.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

México, D.F., a 1 de abril de 1997.

**Lic. Francisco José Gaxiola**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8389)

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones

y Consultas

GADC-074-6174

721.1(U-351)/1

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar, otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agropecuaria e

Industrial Ganaderos Productores

de Leche Pura, S.A. de C.V.

Km. 37.4 Autopista México-Querétaro

54730, Cuautitlán, Edo. de México

At'n.: Ing. Rodrigo Salazar Moreno  
Director General

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con motivo de la reforma a los artículos primero, sexto y séptimo, entre otros, de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de octubre de 1996, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracciones I y II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-42626 del 8 de septiembre de 1981, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-**

**I.-** La denominación de la sociedad es Unión de Crédito Alpura, S.A. de C.V.

**II.-** El capital social autorizado es de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 600,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 400,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.-**

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

El Coordinador General de Normatividad

**Octavio Ortega Ordóñez**

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada **Alejandro Vargas Durán**

Rúbrica.

**(R.- 8390)**

**INMUEBLES E INSTALACIONES MEDICAS, S.A.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Inmuebles e Instalaciones Médicas, S.A., en los términos de la cláusula décima tercera de la escritura constitutiva y el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para celebrar una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 30 de abril de 1997, a las 8:00 horas en primera convocatoria, en su domicilio social, con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.** Informe del administrador general, correspondiente al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

**2.** Presentación, aprobación o modificación del balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1996.

**3.** Asuntos generales.

El informe del administrador, así como los estados financieros de la sociedad, estarán a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, ubicado en Tehuantepec 139, planta baja, colonia Roma Sur, de esta ciudad, a partir del día 15 de abril del presente año.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido, mediante carta poder.

México, D.F., a 4 de abril de 1997.

**Lic. Javier Santiago Pineda**

Administrador General

Rúbrica.

**(R.- 8393)**

**AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

La asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico), celebrada el día 18 de marzo de 1997, aprobó disminuir el capital social pagado en la cantidad de \$1,580'468,599.00 (un mil quinientos ochenta millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), sin que dicha disminución implique la cancelación de acciones.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos adoptados.

**1.** Se aprobó una primera disminución al capital social pagado en la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), del cual \$106'482,000.00 (ciento seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), corresponde al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y

\$493'518,000.00 (cuatrocientos noventa y tres millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), a la porción variable pagada del mismo.

2. La reducción al capital social pagado antes descrita se efectuará mediante reembolso en efectivo a todos los accionistas, a razón de \$0.0705 (siete centavos cinco centésimas de centavo M.N.), por cada acción representativa del capital social de Aeroméxico de que sean titulares.

3. El citado reembolso se pagará contra la entrega del cupón uno de los títulos de Aeroméxico actualmente en circulación, una vez que se cumpla la formalidad prevista en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, habiéndose delegado en el Consejo de Administración de Aeroméxico determinar la fecha de su pago.

4. Se aprobó una segunda disminución al capital social pagado en la cantidad de \$980'468,599.00 (novecientos ochenta millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del cual \$174'003,762.00 (ciento setenta y cuatro millones tres mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponde al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y \$806'464,837.00 (ochocientos seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), a la porción variable pagada del mismo.

5. La reducción al capital social descrita en el numeral 4 anterior se efectuará mediante reembolso en efectivo a todos los accionistas, a razón de \$0.1153 (once centavos cincuenta y tres centésimas de centavo M.N.), por cada acción representativa del capital social de Aeroméxico de que sean titulares.

6. El reembolso correspondiente a la segunda disminución de capital social se pagará contra la entrega del cupón dos de los títulos de Aeroméxico actualmente en circulación, al día hábil siguiente a aquél en que se cumpla la formalidad prevista en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7. Como consecuencia de los movimientos al capital social antes descritos, el capital social pagado de Aeroméxico asciende a la cantidad de \$1,172'831,489.00 (un mil ciento setenta y dos millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representado por 8,506'790,160 (ocho mil quinientas seis millones setecientos noventa mil ciento sesenta ) acciones de la serie "A", íntegramente suscritas y pagadas, del cual la cantidad de \$208'141,782.00 (doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), corresponde al capital mínimo fijo representado por 1,509'692,873 (un mil quinientas nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos setenta y tres) acciones, y la cantidad de \$964'689,707.00 (novecientos sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), corresponde al capital variable pagado representado por 6,997'097,287 (seis mil novecientas noventa y siete millones noventa y siete mil doscientas ochenta y siete) acciones.

8. La fecha y el lugar de pago aplicables a cada uno de los reembolsos de referencia se confirmará a los señores accionistas mediante publicación en dos diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

México, D.F., a 18 de marzo de 1997.

**Lic. José Rafael Robles Díaz**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8394)**

#### **GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.**

##### **CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Modelo, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el 21 de abril de 1997, a las 13:00 horas, en el Salón Constelaciones "C" del Hotel Nikko, ubicado en Campos Elíseos número 204, Polanco, 11560, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la sociedad y el informe de los comisarios. Resoluciones al respecto.

**II.** Propositiones en relación con la aplicación de resultados y pago de un dividendo en efectivo.

**III.** Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios, propietarios y suplentes. Resolución al respecto.

**IV.** Nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que integrarán el Consejo de Administración de la sociedad; y nombramiento o ratificación, en su caso, de los comisarios de la sociedad, propietarios y suplentes. Resolución al respecto.

**V.** Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración que integrarán el comité ejecutivo de la sociedad. Resoluciones al respecto.

**VI.** Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.

Los accionistas, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán de depositar en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el piso 18 del edificio Parque Reforma, ubicado en Campos Elíseos 400, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000, México, Distrito Federal, a más tardar el 20 de abril de 1997, los títulos de acciones o los recibos de depósito extendidos por una institución bancaria, nacional o extranjera, o por el Indeval. Contra la entrega de los documentos antes indicados, se expedirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen.

México, D.F., a 4 de abril de 1997.

**Agustín Santamarina V.**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8395)**

### **SEGUROS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

#### **PRIMERA CONVOCATORIA**

De acuerdo con las cláusulas décima segunda, décima tercera, décima quinta y décima novena de los estatutos de la sociedad mercantil denominada Seguros del Noroeste, S.A. de C.V., se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo el día 25 de abril del año de 1997, a las 10:30 horas, misma que se celebrará en la oficina matriz de Seguros del Noroeste, S.A. de C.V., ubicada en bulevar Navarrete número 66, esquina Francisco Salazar, colonia Valle Escondido, Hermosillo, Sonora, México.

#### **ORDEN DEL DIA**

1.- Lista de asistencia.

2.- Informe a los accionistas:

I.- De la gestión administrativa del año social de 1996 y, en general, el estado de los negocios de la sociedad por medio de:

a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

g) Se presentará a los accionistas, las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministre los estados anteriores.

3.- Informe del comisario.

4.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

5.- Nombramiento de consejeros y comisarios.

6.- Asuntos generales.

7.- Clausura de la Asamblea.

4 de abril de 1997.

**C.P. Ricardo Ainza Cañizares**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 8396)**

### **INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.**

#### **CONVOCATORIA**

#### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los accionistas de Industrias Martin, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de abril de 1997 a las 9:00 horas en la Sala de Consejo de la Asociación Mexicana de

Intermediarios Bursátiles, ubicado en el edificio de la Bolsa Mexicana de Valores, con domicilio en Paseo de la Reforma 255, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad por el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1996, y que debe incluir cuando menos la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su discusión, aprobación o modificación.

**II.** Presentación de los estados financieros auditados de la sociedad al 31 de diciembre de 1996 y aprobación, en su caso, previo informe del comisario en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**III.** Resolución sobre aplicación de resultados.

**IV.** Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad para el ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 1997.

**V.** Remuneración de los señores consejeros y comisarios por el ejercicio social de 1997.

**VI.** Designación del delegado o delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

**VII.** Redacción del acta de asamblea.

Los accionistas que pretendan asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Homero 1804, primer piso, colonia Los Morales, código postal 11510, México, Distrito Federal, o exhibir certificado expedido por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., o constancia de depósito expedida por una institución de crédito del país o del extranjero que ampare las acciones que representen, con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha señalada para la reunión. Hecho el depósito el Secretario del Consejo de Administración entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acrediten su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho. México, D.F., a 2 de abril de 1997.

**Xavier Antoni Martin**

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8397)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. María Dolores Mota Rubio.

Por no localizarse en el domicilio mencionado en sus declaraciones patrimoniales y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracciones II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 21 fracciones II y IV y demás relativos del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial el 12 de abril de 1995, se notifica a usted que esta dirección, da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues de las declaraciones de situación patrimonial que presentó, bajo protesta de decir verdad, ante la entonces Secretaría de Contraloría General de la Federación, hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se advierten diferencias entre su patrimonio personal, de sus dependientes económicos directos y los bienes de riqueza que en realidad posee, y de aquéllos sobre los que se conduce como dueña. En efecto, de sus declaraciones de situación patrimonial, **1.-** Inicial del 27 de septiembre de 1984, **2.-** Conclusión del 5 de junio de 1985, **3.-** Inicial del 13 de enero de 1989, **4.-** Anual de 22 de mayo de 1990, **5.-** Inicial del 7 de enero 1991, **6.-** Conclusión del Encargo del 27 de febrero de 1992, **7.-** Inicial del 9 de febrero de 1993, **8.-** Inicial del 22 de junio de 1993, **9.-** Inicial del 2 de febrero de 1994, **10.-** Inicial del 31 de mayo de 1994, **11.-** Conclusión del 13 de diciembre de 1994, que fueron presentadas con motivo de los empleos, cargos o comisiones que desempeñó como: Jefe de Departamento en la Secretaría de Salud en 1984 y 1985; Subdirectora y Directora en el Secretariado Técnico del Gabinete de Bienestar Social de la Presidencia de la República en 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; Coordinadora Administrativa en la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República en 1993; Secretaria Particular del Subprocurador en la Procuraduría General de la República en 1994, en los que declaró lo siguiente: **Bienes inmuebles:** **1.-** Departamento en condominio, ubicado en la calle de Tlaxcala número 36, departamento 7, colonia Roma Sur, México, D.F., con superficie de 78 metros cuadrados, adquirido el 1o. de abril de 1987 por \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); Declaración Inicial presentada el 13 de enero de 1989, cuentas bancarias: en este rubro a partir de su declaración anual del 22 de mayo de 1990 y en las

subsecuentes, manifestó la cuenta número 80235-701 en Banco Mexicano Somex, actualmente Banco Mexicano, con los saldos que se detallan a continuación: **1.-** En la Declaración Anual del 22 de mayo de 1990, declaró saldo de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.). **2.-** En la declaración inicial del 7 de enero de 1991, declaró saldo de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.). **3.-** En la Declaración de Conclusión del 27 de febrero de 1992, no se manifestó saldo alguno. **4.-** En la Declaración Inicial del 9 de febrero de 1993, declaró saldo de N\$15,000.00 (quince mil nuevos pesos 00/100 M.N.). **5.-** La Declaración Inicial del 22 de junio de 1993, declaró saldo de N\$15,000.00 (quince mil nuevos pesos 00/100 M.N.). **6.-** En la Declaración Inicial del 2 de febrero de 1994, declaró saldo de N\$150,000.00 (ciento cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.). **7.-** En la Declaración Inicial del 31 de mayo de 1994, declaró saldo de N\$150,000.00 (ciento cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.). **8.-** En la Declaración de Conclusión del 13 de diciembre de 1994, declaró saldo de N\$300,000.00 (trescientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.). **Vehículos:** En este concepto declaró un valor de N\$130,000.00 (ciento treinta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), al 13 de diciembre de 1994, fecha de su última declaración por conclusión del encargo. Al respecto, es de señalar que además de los bienes muebles e inmuebles antes descritos, existen 2 propiedades a su nombre que no fueron declaradas, así como su participación en 2 sociedades anónimas y la realización de actos jurídicos, cuya existencia y beneficios no manifestó en sus declaraciones de situación patrimonial siguientes: **1.-** Departamento en condominio ubicado en la calle de Tlaxcala, edificio 36, departamento 401, colonia Condesa, México, D.F., con superficie de 78.72 metros cuadrados, con un valor de adquisición de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y fecha de adquisición el 20 de julio de 1988 según folio real número 00537996 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. **2.-** Departamento en condominio, ubicado en la calle de Tlaxcala, edificio 36 departamento 201, colonia Condesa, México, D.F., con superficie de 78.72 metros cuadrados, que le fue donado en copropiedad a usted y a tres de sus hermanos el 15 de noviembre de 1994, con un valor de N\$132,800.00 (ciento treinta y dos mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.), según folio real número 00537992 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Participaciones accionarias en sociedades anónimas no declaradas: **1.-** Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., constituida el 15 de febrero de 1994, mediante el acta ante la fe del Notario Público número 2, en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, en la que participa como socia con 10 acciones, con valor nominal cada una de N\$10.00 (diez nuevos pesos 00/100 M.N.), y posteriormente adquiere 4,980 acciones del ciudadano Mario Ruiz Massieu con monto de N\$49,800.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.), en asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de febrero de 1994; esto es, 3 días después de la constitución de la sociedad, según consta en la escritura número treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho, del 21 de octubre de ese año, del mencionado Notario Público. Realización de actos jurídicos relacionados con Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V. Su designación como secretario del Consejo de Administración y gerente general de esa sociedad, con facultades para ejercer actos de dominio, como consta en el acta constitutiva número treinta y cinco mil novecientos veinticinco de Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., del quince de febrero de 1994. Su designación como presidente del Consejo de Administración de esa sociedad, en asamblea general extraordinaria del 18 de febrero de 1994, protocolizada mediante acta notarial número 36418 del 21 de octubre de ese año, ante la fe del Notario Público número 2, licenciado Fernando Velasco Turati, de Tlalnepantla, Estado de México, en la que se le otorgan facultades para actos de dominio, mancomunadamente con Jorge Anastacio Stergios Gómez, Secretario del Consejo de Administración de Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., a partir del 18 de febrero de 1994. Adicionalmente a su participación accionaria y a su designación como presidente del Consejo de Administración, durante el periodo que abarca del 15 de febrero al 21 de octubre de 1994, cuando se desempeñaba como secretaria particular en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, y posteriormente como secretaria particular en la Subprocuraduría General de la Procuraduría General de la República, usted adquirió, en representación de la empresa Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., los siguientes bienes inmuebles que constituyeron el patrimonio de dicha sociedad: **A.-** Lote marcado con el número 2, manzana 34, fraccionamiento Jardines de la Montaña, Jardines del Pedregal, Tlalpan, Distrito Federal, con superficie de 389.95 metros cuadrados, adquirido el 7 de julio de 1994, con valor de adquisición de N\$574,000.00 (quinientos setenta y cuatro mil nuevos pesos 00/100 M.N.), según acta notarial número treinta y seis mil doscientos cuarenta, del siete de julio de 1994, instrumentada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2, en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México. **B.-** Terreno ubicado en lote marcado con el número 22, manzana 23, fraccionamiento Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con superficie de 432 metros cuadrados, adquirido el 5 de septiembre de 1994, con valor de adquisición de N\$635,040.00 (seiscientos treinta y cinco mil cuarenta nuevos pesos 00/100 M.N.), según acta notarial número treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve, del 5 de septiembre de 1994, instrumentada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2, de Tlalnepantla, Estado de México. **C.-** Terreno y construcción identificado como fracción 2 del predio ubicado en la esquina que conforman las calles de

Nueva China y Nueva Bruselas, fraccionamiento Valle Sol, colonia Reforma, Cuernavaca, Morelos, adquirido el 5 de mayo de 1994, con una superficie de 399 metros cuadrados y 280 metros cuadrados de construcción y un valor de adquisición de N\$500,000.00 (quinientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), según escritura pública número sesenta y ocho mil doscientos noventa y nueve, del 5 de mayo de 1994, instrumentada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número 2 del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos en Cuernavaca, Morelos. **D.-** Departamento penthouse en condominio número 1501, del edificio denominado Acapulco Marqués, construido sobre el lote de terreno número 128 del fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, con fecha de adquisición del 13 de septiembre de 1994 y valor de adquisición de N\$620,000.00 (seiscientos veinte mil nuevos pesos 00/100 M.N.), según folio de derechos reales número 100116 del Distrito de Tabares, Gro., autorizado el 26 de octubre de 1994 por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero. Derivado de lo anterior, la empresa Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., en la cual usted se desempeñó como secretaria del Consejo de Administración, Gerente y posteriormente como presidente del Consejo de Administración, así como su participación en la misma sociedad con 4,990 acciones; aplicó en la adquisición de los inmuebles mencionados, la cantidad de N\$2'329,040.00 (dos millones trescientos veintinueve mil cuarenta nuevos pesos 00/100 M.N.), **2.-** Inmuebles Centenario, S.A. de C.V., constituida el 21 de octubre de 1994 ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2 de Tlalnepantla, Estado de México, mediante escritura número treinta y seis mil cuatrocientos veinte, en la que usted es socia con 4,990 acciones, con valor nominal cada una de ellas de N\$10.00 (diez nuevos pesos 00/100 M.N.), constituyendo un total de N\$49,900.00 (cuarenta y nueve mil novecientos nuevos pesos 00/100 M.N.), su aportación a la citada empresa. Realización de actos jurídicos relacionados con Inmuebles Centenario, S.A. de C.V. Su designación como presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad con facultad para realizar actos de administración y dominio, estos últimos de manera mancomunada con Jorge Anastacio Stergios Gómez, secretario del Consejo de Administración según acta notarial número treinta y seis mil cuatrocientos veinte, de fecha 21 de octubre de 1994, instrumentada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2, en Tlalnepantla, Estado de México. Posteriormente, el otorgamiento por parte de usted y del ciudadano Jorge Anastacio Stergios Gómez, como presidente y secretario, respectivamente, de esa sociedad de "Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio", sobre los inmuebles que se citan enseguida, a favor del ciudadano Mario Ruiz Massieu, según acta notarial número treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres del 15 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario número 2, en Tlalnepantla, Estado de México. **A.-** Casa habitación número 4, del conjunto en condominio horizontal identificado con el 890 de la calle Fuego y el terreno en que está construida, colonia Jardines del Pedregal de San Angel, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, **B.-** Oficina 401 y anexos, del edificio en condominio marcado con el número 130, calle carretera Picacho-Ajusco, Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. **VI.- Ingresos no declarados:** Del análisis de saldos de la cuenta bancaria SOMEX, número 80235-701, que manifestó como propia en sus declaraciones de situación patrimonial y se observa que dicha cuenta está a nombre de su cónyuge, Guillermo Ennio Azucena Zeledón y no a su nombre como lo manifestó en esas declaraciones patrimoniales; y, conforme al artículo 87 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberá acreditar que dichos saldos son cantidades obtenidas por su cónyuge, ya que la manifestó como propia. Adicionalmente se observa que en el año de 1989, abono la suma de \$77'941,627.00 (sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), en 1990 abonó \$43'292,084.00 (cuarenta y tres millones doscientos noventa y dos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en 1991 \$210'372,119.00 (doscientos diez millones trescientos setenta y dos mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), en 1992 \$169'316,565.00 (ciento sesenta y nueve millones trescientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en 1993 N\$296,601.68 (doscientos noventa y seis mil seiscientos un nuevos pesos 68/100 M.N.); y en 1994 abonó N\$1'170,335.28 (un millones ciento setenta mil trescientos treinta y cinco nuevos pesos 28/100 M.N.); destacados los ejercicios de 1992, 1993 y 1994, en los que los depósitos bancarios fueron superiores a su nivel de ingresos por concepto de sueldos y prestaciones, particularmente en el último año, en el que su ingreso mensual al 11 de enero de ese año fue de N\$ 9,521.00 (nueve mil quinientos veintiún nuevos pesos 00/100 M.N.). De lo señalado se concluye que a esta fecha, sin menoscabo de lo que posteriormente resulte por cuanto a más bienes muebles e inmuebles a su favor, o de aquéllos en que se condujo como dueña; de su cónyuge o de sus dependientes económicos, omitió manifestar bienes inmuebles; que son dos departamentos en condominio, ubicados en la calle de Tlaxcala, edificio 36 departamentos 201 y 401, en la colonia Condesa de esta ciudad; durante los años de 1992, 1993 y 1994, en la cuenta bancaria manifestada en sus declaraciones de situación patrimonial, número 80235-701 del Banco Mexicano Somex, manejó recursos económicos que exceden en demasía los ingresos que percibió por concepto de sueldos cuando se desempeñó como servidora pública, posee vehículos por cantidad de

N\$130,000.00 (ciento treinta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), y participaciones accionarias en las empresas inmobiliarias: Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., e Inmuebles Centenario, S.A. de C.V., cuya adquisición no declaró y obtuvo, ejerció y otorgó poderes para actos de dominio sobre diversos inmuebles que omitió manifestar en sus declaraciones patrimoniales. Por lo expuesto, se le requiere para que con fundamento en lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, explique y pruebe lo siguiente: **1.-** El origen lícito de los recursos utilizados para la adquisición de bienes inmuebles y semovientes por \$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), manifestados en su declaración anual del 22 de mayo de 1990, y que es superior en \$20'843,295.00 (veinte millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), al ingreso indicado en su constancia de percepciones y retenciones correspondiente a 1989, el cual fue de \$34,156,705.00 (treinta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), documento que anexó a dicha declaración. **2.-** El origen lícito de los recursos económicos para la adquisición del inmueble ubicado en Tlaxcala 36, departamento 401, colonia Condesa, así como el motivo por el que omitió este inmueble en la declaración patrimonial correspondiente; así como la donación a su favor del inmueble identificado como departamento 201, de la misma calle y número antes indicados. **3.-** El motivo por el que omitió manifestar en la declaración de situación patrimonial correspondiente, su participación accionaria en las sociedades Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., e Inmuebles Centenario, S.A. de C.V. Asimismo, deberá probar legalmente el origen lícito de los recursos con los que adquirió las acciones; toda vez que la suma de sus aportaciones en ambas sociedades ascendió a N\$99,800.00 (noventa y nueve mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.). **4.-** El origen lícito de los recursos económicos que utilizó como accionista y presidente del Consejo de Administración de la empresa Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., para la adquisición de cuatro inmuebles: un terreno ubicado en lote número 2, manzana 34, fraccionamiento Jardines de la Montaña, en esta ciudad; un terreno ubicado en lote número 22, manzana 23, fraccionamiento Jardines de la Montaña, en esta ciudad; un terreno y construcción, identificado como fracción 2 del predio, ubicado en la esquina que conforman las calles de la Nueva China y Nueva Bruselas, fraccionamiento Valle Sol en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y un departamento penthouse en condominio número 1501, del edificio denominado Acapulco Marqués, construido sobre el lote de terreno número 128, del fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero. **5.-** La forma y participación en la integración del capital de esas sociedades, ya que es o fue uno de sus socios, y en las que al fungir como presidente del Consejo de Administración realizó o decidió sobre adquisición de diversos inmuebles a nombre de las empresas Inmobiliaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V., e Inmuebles Centenario, S.A. de C.V. **6.-** El origen lícito de los recursos económicos con los que en los años de 1992, 1993 y 1994 realizó depósitos en la cuenta número 80235-701 en Banco Mexicano Somex, y que son superiores a sus ingresos por concepto de sueldos y prestaciones que percibió en esos años, en particular en el año de 1994, al registrarse movimiento en dicha cuenta, por concepto de depósitos por un monto N\$1'170,335.28 (un millón ciento setenta mil trescientos treinta y cinco mil nuevos pesos 28/100 M.N.). Considerando la información señalada en el presente documento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para que comparezca para declarar personalmente ante esta autoridad dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en el tercer piso, ala sur, del edificio marcado con el número 1735, de la avenida de los Insurgentes Sur, en la colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, así como para alegar, por sí o por medio de un defensor, lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que justifiquen la legal procedencia de los bienes que componen su patrimonio, el de su cónyuge y/o dependientes económicos; de todos y cada uno de los bienes y recursos que se describen en este documento; de aquéllos que no fueron declarados y que han sido localizados hasta la fecha; así como la suficiencia económica que hubiera tenido para lograr el incremento de cuentas bancarias y su participación accionaria en las sociedades precisadas; advertida que de no comparecer se le notificará por estrados en el domicilio señalado. Lo anterior, en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones contenidas en la fracción XVIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, encontrándose posiblemente en el supuesto a que se refieren los artículos 86 y 90 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se le hace notar que el expediente que contiene las constancias base del presente procedimiento, queda a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en el domicilio que le fue indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.

El Director de Responsabilidades

**Lic. Misael D. Soto L.**

Rúbrica.

**(R.- 8414)**

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO

CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores tenedores de la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los derechos al cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa, de la carretera México-Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 7 de mayo de 1997, con horario de registro de las 8:30 horas, y un horario de inicio de Asamblea de las 9:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.** Informe de la fiduciaria respecto de la situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del fideicomiso, así como de los índices previstos en el mismo.

**II.** Informe de la concesionaria, sobre la situación operativa y financiera del proyecto, así como lo relativo a la solicitud de la ampliación del plazo del título de concesión.

**III.** Informe del ingeniero independiente, en relación a la fase II del monitoreo practicado a la carretera libre México-Toluca, así como respecto del estado que guarda el tramo concesionado de la carretera.

**IV.** Discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación de los anexos XXX y XXXI del contrato de fideicomiso celebrado al amparo de la emisión de los Certificados de Participación, en base a la información que fue entregada en la última asamblea.

**V.** Informe del representante común respecto a:

**a)** El rendimiento que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de febrero al 18 de mayo de 1997.

**b)** Los eventos de incumplimiento que presenta la emisión.

**c)** El acuerdo del pago del mantenimiento mayor adoptado en la última sesión del Comité Técnico.

**VI.** Informe a la Asamblea por parte de tenedores de certificados de participación serie II, con respecto a la actuación de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común, discusión y toma de resoluciones al respecto.

**VII.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los tenedores de los certificados de participación, en virtud de la existencia de eventos de incumplimiento.

**VIII.** Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

**IX.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 7 de abril de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 8428)**

FORMEX YBARRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS OBLIGACIONISTAS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(YBARRA) 1993

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Hipotecarias de Formex Ybarra, S.A. de C.V. (YBARRA) 1993, se convoca a una Asamblea General de Obligacionistas, la cual

tendrá verificativo el próximo 21 de abril de 1997, a las 16:30 horas, en las oficinas del representante común en la calle de Blas Pascal número 205, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del representante común respecto al valor nominal de la emisión, al importe de los intereses del cupón número 15, correspondiente al próximo 30 de abril de 1997, y al valor nominal de las amortizaciones.

**II.** Informe sobre el proceso de las modificaciones al acta de emisión de las obligaciones para reflejar los acuerdos de asambleas anteriores.

**III.** Informe sobre el proceso de análisis y evaluación de la propuesta de la emisora para reestructurar la emisión de obligaciones por parte de los obligacionistas.

**IV.** Asuntos generales.

**V.** Designación de delegados.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de obligacionistas deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común en la calle de Blas Pascal número 205, primer piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

**(R.- 8429)**

**GRUPO FINANCIERO SOFIMEX, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y a las Asambleas Especiales de Accionistas de las series "A" y "B" que se llevarán a cabo el día 30 del mes de abril en curso, a partir de las nueve horas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en bulevar Adolfo López Mateos número 1941, 5o. piso, colonia Alpes, 01010, México, D.F., de acuerdo con los siguientes órdenes del día:

**ASAMBLEAS ESPECIALES**

**I.** Elección de consejeros propietarios y suplentes, de las acciones de serie "A" o de la serie "B", según corresponde.

**II.** Acta de Asamblea.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**I.** Lectura del informe del Consejo de Administración.

**II.** Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 y del informe del comisario.

**III.** Resoluciones sobre los documentos a que se refieren los dos puntos anteriores y sobre la aplicación del saldo de la cuenta de resultados.

**IV.-** Información sobre la elección de consejeros en las asambleas especiales, elección de comisarios, propietarios y suplentes, y resoluciones sobre los honorarios de consejeros y comisarios.

**V.-** Acta de Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder asistir a las asambleas deberán obtener la constancia de admisión correspondiente, por lo menos con dos días de anticipación, y de acuerdo con el artículo vigesimoséptimo de los estatutos sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados, que deberán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios que están a su disposición en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 3 de abril de 1997.

**Juan Manuel Gómez Morín**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8437)**

**GRUPO IDESA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Grupo Idesa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 24 de abril de 1997, a las 9:00 horas, en el domicilio social de la misma, ubicado en Golfo de San Jorge número 58, colonia Anáhuac, México, Distrito Federal.

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Lista de asistencia, designación de escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

**II.-** Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad y estados financieros a la fecha del cierre del ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 1996, incluyendo los estados y documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**III.-** Dictamen del comisario respecto a la información del Consejo de Administración, que incluye las opiniones sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio de 1996, presentado por el Consejo de Administración y los demás puntos previstos en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**IV.-** Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1996.

**V.-** Resolución sobre la aplicación del saldo de la cuenta de resultados.

**VI.-** Elección del Consejo de Administración y comisarios para el ejercicio de 1997 y fijación de sus emolumentos.

**VII.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y a votar en ella, bastará que estén inscritos en el libro de registro de accionistas y, en su defecto, deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o en el extranjero y, en este caso, para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la secretaría de la sociedad en el plazo mencionado, un certificado de la institución que acredite el depósito de los títulos.

México, D.F., a 2 de abril de 1997.

**Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez España**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8438)**

**CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 28 de abril de 1997 a las 17:30 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Conscripto número 425, Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.** Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, durante ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

**2.** Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996, así como el informe de los auditores externos .

**3.** Informe y dictamen del comisario.

**4.** Elección de siete consejeros por dos años, así como el comisario titular y su suplente, de acuerdo con el artículo vigésimo octavo de los estatutos del Club.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Para el caso de no reunir el quórum legal de la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria con el mismo orden del día a las 18:00 horas, del 28 de abril de 1997.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la misma, en la secretaría del consejo o en una institución bancaria, de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de abril de 1997.

**Lic. Fernando Ysita del Hoyo**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8439)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
 Dirección de Afiliación y Cobranza  
**Coordinación de Cobranza**  
 Dirección Regional La Raza  
 Delegación número 2 Noreste del Distrito Federal  
**Subdelegación número 5 Centro**  
 Oficina para Cobros D.F. 3602  
 TCO-23

**CONVOCATORIA PARA REMATE**

A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 1997, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE ESCUELA MEDICO MILITAR NUMERO 14, COLONIA CENTRO, LOS BIENES QUE ABAJO SE LISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN ESCUELA MEDICO MILITAR NUMERO 14, COLONIA CENTRO, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE EN CADA CASO SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA CON BASE EN EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE; SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA ANTERIOR AL QUE SE VA A REALIZAR EL REMATE.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES EL NOMBRE O LA RAZON SOCIAL, LA FECHA DE CONSTITUCION, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PRIMERA ALMONEDA, REGISTRO PATRONAL Y62-13960-10 NOMBRE DEL DEUDOR INDEVIDEO, S.A, DE C.V. IMPORTE \$ 29,033.76

**DESCRIPCION DE LOS BIENES LEGAL****BASE DE REMATE****POSTURA**

\$ 371,200.00

\$ 247,466.66

31 CINTAS MASTER (MATRICES) PARA GRABAR PELICULAS DE DIFERENTES TITULOS, EN BUEN EDO. CON VALOR DE \$ 2,000.00 C/U.....\$ 62,000.00  
 154 CARTUCHOS MASTER (MATRICES) PARA GRABAR PELICULAS DE DIFERENTES TITULOS, EN BUEN EDO. CON VALOR DE \$ 2,000.00 C/U.....\$ 308.000.00  
 04 ANAQUELES METALICOS DE 6 ENTREPAÑOS DE APROX. UN METRO DE LARGO X 2 METROS DE ALTO, COLOR GRIS EN REGULAR EDO. CON VALOR DE \$ 150.00 C/U .....\$ 600.00  
 UN TARJETERO METALICO DE 96 GAVETAS CHICAS, COLOR GRIS DE APROX. DOS METROS DE ALTO EN REGULAR EDO. . \$ 200.00  
 02 ARCHIVEROS DE 20 CAJONES UNO Y EL OTRO DE 15 CAJONES COLOR GRIS DE APROX. 2 METROS DE ALTO EN REGULAR EDO. CON VALOR DE \$ 200.00 C/U.....\$ 400.00

**NOTA:** LO QUE SE PUBLICA CON APOYO EN EL ARTICULO 191 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA FUE COLOCADA EN LUGAR VISIBLE EN ESTA OFICINA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1997 A LAS 11:00 HORAS.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

México, D.F., a 1 de abril de 1997.

El Jefe de la Oficina

**C. Concepción Victoria Gurubel**

Rúbrica.

**(R.- 8444)****A V I S O**

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el primer semestre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 548.00
2/8	de plana	\$1,096.00
3/8	de plana	\$1,644.00
4/8	de plana	\$2,192.00
6/8	de plana	\$3,288.00
8/8	una plana	\$4,384.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

### **AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

#### **1.- Captura**

**a)** En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (Sin tablas de edición. No se acepta ninguna versión 6.0).

**b)** El contenido del documento se capturará en un solo archivo, en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

#### **2.- Texto**

**a)** Los encabezados son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

**ADMIL, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

**(pesos)**

**b)** Texto justificado (incluyendo encabezados), sin negritas y a renglón corrido.

**c)** Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

**1.- Políticas contables**

**2.- Edificios y terrenos**

**d)** Las firmas quedarán así:

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Representante Legal

Rúbrica.

#### **3.- Tablas de balance**

**a)** Los encabezados se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	<b>1995</b>	<b>1996</b>
<b>Activo</b>	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas, en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**